CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2026-2-3472-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, ACTUACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y PAGO DE MULTAS EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO"

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2021 AL 1 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE IV

17 DE AGOSTO DE 2026
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00920262347200

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2026-2-3472-AC

"TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, ACTUACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y PAGO DE MULTAS EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	9
3.1.	Epsel S.A. no atendió las solicitudes de información que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) le comunicó, en el marco de su facultad supervisora en la prestación de servicios de saneamiento, conllevando a la comisión de la infracción referida al incumplimiento y la respectiva imposición de multas, generando perjuicio económico por S/ 342 472,50.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	155
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	156
VI.	CONCLUSIONES	156
VII.	RECOMENDACIONES	157
VIII.	APÉNDICES	158

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2026-2-3472-AC

"TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, ACTUACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y PAGO DE MULTAS EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO"

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2021 AL 1 DE AGOSTO DE 2025

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3472-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° 000190-2026-CG/OC3472 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar si el trámite, por parte de Epsel S.A., de los requerimientos de información efectuados por la Sunass, la actuación en los procedimientos administrativos sancionadores derivados de incumplimientos en la atención de los requerimientos y el pago de las multas impuestas, se efectuaron de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el trámite, por parte de Epsel S.A., de los requerimientos de información efectuados por la Sunass, se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

- Determinar si la actuación en los procedimientos administrativos sancionadores derivados de incumplimientos en la atención de los requerimientos de información efectuados por la Sunass, se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

- Determinar si el pago de las multas impuestas por incumplimientos en la atención de los requerimientos de información efectuados por la Sunass, se efectuó de acuerdo con la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la no atención, por parte de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (Epsel S.A.), de los requerimientos de información que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) efectuó, durante el período 2021 al 2023, en relación con la prestación de servicios de saneamiento; asimismo, la actuación de Epsel S.A., en los procedimientos administrativos sancionadores derivados de incumplimientos en la atención de los requerimientos de información y la consecuente imposición de multas, durante el período 2023 al 2024; siendo el importe pagado, como resultado de dichas multas más costas procesales, durante el período 2023 al 2025, el importe total de S/ 342 472,50.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la no atención, por parte de Epsel S.A., de las solicitudes de información (incluyendo reiterativos) que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) le comunicó, en el marco de su facultad supervisora en la prestación de servicios de saneamiento, regulada por el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS); asimismo, la no subsanación de dicho incumplimiento con posterioridad al vencimiento de los plazos otorgados; y, consecuentemente, la instauración, por parte de Sunass (en el marco de su facultad sancionadora, regulada por el RGFS), de siete (7) procedimientos administrativos sancionadores en los cuales determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 22 de julio de 2021 al 1 de agosto de 2025, la materia de control se encuentra a cargo de la Gerencia General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial y Gerencia de Administración y Finanzas, así como sus dependencias.

La auditoría de Cumplimiento se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., sito en avenida Nicolás de Piérola n.° 541, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, y departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2020, tiene como función general, la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de competencia, los cuales están comprendidos por los siguientes servicios:

- **Servicio de agua potable**

  a) Sistema de producción, que comprende, los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
  b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

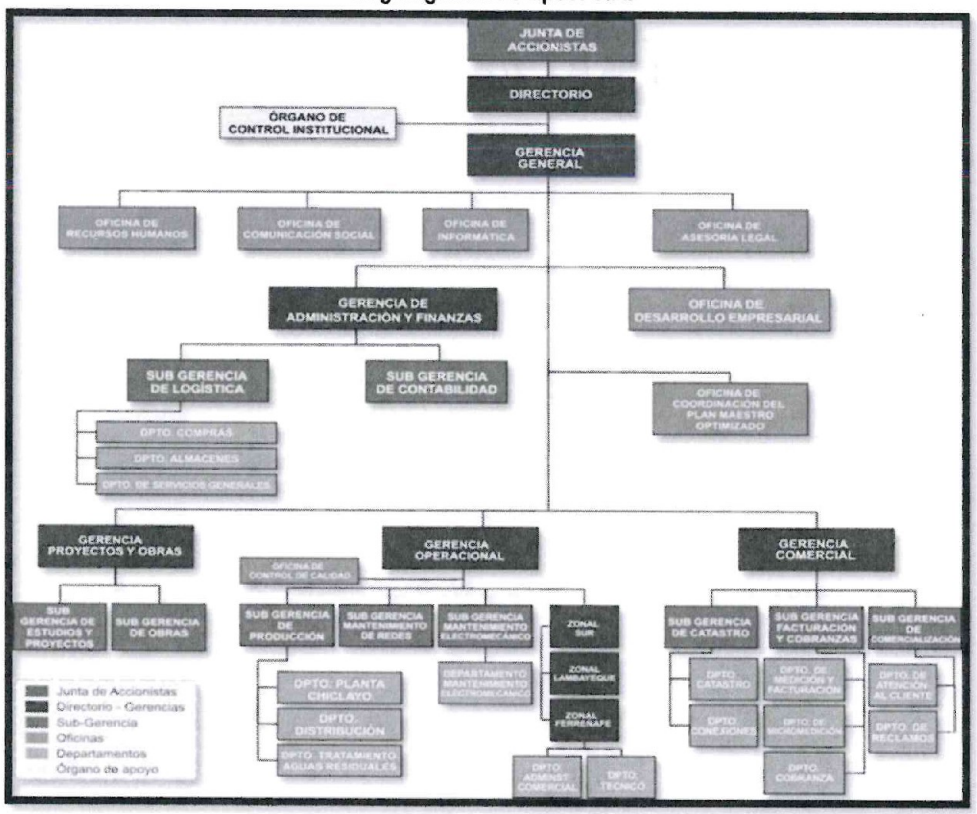
- **Servicio de alcantarillado sanitario,** que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de agua residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

- **Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso,** que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

- **Servicio de disposición sanitarias de excretas,** que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

Asimismo, a continuación, se muestra la estructura orgánica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.:

Imagen n.° 1
Organigrama de Epsel S.A.



Fuente: Portal Institucional (https://www.epsel.com.pe/sue/PortalOrganizacion)

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a Manuel Irigoyen Tenorio, Marco Antonio Montoya Facho, Hermán Alfonso Paredes Ángeles, Enrique Gastón Rentería Campos, José Oswaldo Rivera Zeta, Wil Santamaría Soplapuco y Gisela del Rocío Zelada Cortez no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas; se adjunta en el **Apéndice n.° 186** la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

Respecto a Wil Santamaría Soplapuco, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

José Oswaldo Rivera Zeta y Wil Santamaría Soplapuco no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

2.1. INEXISTENCIA DE UN INSTRUMENTO NORMATIVO INTERNO FORMALIZADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA LEGAL DE EPSEL S.A. EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INICIADOS POR SUNASS, COMPROMETE LA TRAZABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS ACTUACIONES, GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS REGULATORIOS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS.

De la evaluación efectuada a la gestión del control interno en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A (Epsel S.A.), específicamente respecto al subproceso

de ejercicio de defensa en Procedimientos Administrativos Sancionadores (*en adelante "PAS"*) por incumplimiento en la atención de requerimientos de información e implementación de medidas correctivas iniciados por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (*en adelante "Sunass"*), se advirtió que Epsel S.A no cuenta con un instrumento escrito, formalmente establecido ni difundido —como una directiva o procedimiento interno— que regule y estandarice las actuaciones, etapas, plazos, responsabilidades y flujos de coordinación interinstitucional aplicables a dicho subproceso.

Por su parte, mediante Cuestionario n.° 002-2026-CG/OC3472-AC1 de 16 de abril de 2026[1] (en adelante, *"el cuestionario"*), el asesor legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que la atención de descargos en primera instancia, la interposición de recursos de reconsideración o apelación, la derivación de casos al estudio jurídico externo para la vía contencioso-administrativa, así como los trámites de recomendación para el deslinde de responsabilidades y acogimiento a los beneficios de descuento por pronto pago o reconocimiento expreso previstos en el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (*en adelante "RGFS"*), se vienen ejecutando sobre la base de prácticas consuetudinarias, basadas en la aplicación del RGFS, durante los últimos diez (10) años, según se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *1. <u>Defensa en primera instancia administrativa</u>*
>
> - *<u>En atención a la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS)</u>*
> *La Dirección de Fiscalización de Sunass notifica a Epsel S.A. la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de infracciones tipificadas en el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS), otorgando el plazo de veinte (20) dias hábiles para la presentación de descargos.*
> *La Gerencia General deriva la resolución de inicio del PAS a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual lo deriva al asesor legal a cargo para revisión*
> *(...)*
> *La Gerencia de Asesoría Jurídica, en base al proyecto de documento del asesor legal encargado, solicita a las áreas técnicas competentes (generalmente Gerencia de Operaciones o Gerencia de Producción, así como sus dependencias) la presentación de informe(s) técnico(s) documentado(s), otorgando un plazo generalmente entre siete (7) y diez (10) días calendario.*
> *Obtenido(s) el(los) informe(s) técnico(s), el asesor legal a cargo elabora el proyecto de descargo y lo envía a la gerente de Asesoría Jurídica.*
> *(...)*
> - *<u>En atención al Informe Final de Instrucción</u>*
> *La Dirección de Sanciones de Sunass notifica a Epsel S.A. el Informe Final de Instrucción elaborado por la Dirección de Fiscalización de Sunass, en la que determina si existe o no responsabilidad en la infracción imputada en la resolución de inicio del PAS, otorgando el plazo de cinco (5) dias hábiles para la presentación de descargos.*
> *La Gerencia General deriva el Informe Final de Instrucción a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual lo deriva al asesor legal a cargo para revisión.*
> *El procedimiento interno es similar al efectuado para la atención a la resolución de inicio del PAS, concluyendo en la remisión del descargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica a la Gerencia General para su presentación a la Sunass dentro del plazo.*
> *En atención a la presentación del descargo, la Dirección de Sanciones de Sunass notifica a Epsel S.A. la resolución de sanción.*

Sobre el particular, se advierte que el resultado de la atención del PAS, se encuentra

[1] Documento elaborado por la Comisión auditora.

directamente vinculado con la información que las denominadas áreas técnicas competentes proporcionen en el plazo establecido; en tal sentido, la concordancia con la imputación, así como la oportunidad resultan determinantes en el PAS.

En relación con lo expuesto, según consta en el cuestionario, el citado asesor Legal informó que la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto viene realizando coordinaciones para la elaboración de un procedimiento interno; sin embargo, a la fecha de la evaluación no se evidencia la aprobación, formalización ni notificación de dicho instrumento normativo, persistiendo la ausencia de reglas escritas que definan formalmente los plazos de entrega de informes técnicos a cargo de las áreas operativas (Gerencia de Operaciones y Gerencia de Producción) y los mecanismos de supervisión sobre el Estudio Jurídico externo.

Dicha carencia fue confirmada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual, mediante Oficio n.° 025-2026-EPSEL S.A/GAJ de 7 de agosto de 2026, informó que "*Luego de la revisión efectuada en el ámbito de competencia de esta Gerencia, no se ha identificado la existencia de directivas, procedimientos, lineamientos u otros documentos normativos internos vigentes que regulen específicamente la actuación institucional respecto de la defensa de EPSEL S.A., en su condición de administrado, en procedimientos administrativos sancionadores, la interposición de recursos administrativos impugnatorios o el inicio de procesos contencioso-administrativos*".

Sobre el particular, las **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicadas en el diario oficial *"El Peruano"* el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

> ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.6. Evaluación de desempeño***
> ***Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.***
>
> *Comentarios*
>
> *01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.*
> *(...)*
> *03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)".

La situación expuesta genera riesgo de obtener resultados desfavorables en los procedimientos administrativos sancionadores, como pérdida de beneficios regulatorios e imposición de sanciones pecuniarias.

El hecho expuesto se produce por la falta de implementación de directivas o procedimientos que regulen el ejercicio de la defensa legal en Procedimientos Administrativos Sancionadores, pese a haber sido dispuesto la elaboración de un procedimiento interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

EPSEL S.A. NO ATENDIÓ LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS) LE COMUNICÓ, EN EL MARCO DE SU FACULTAD SUPERVISORA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, CONLLEVANDO A LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN REFERIDA AL INCUMPLIMIENTO Y LA RESPECTIVA IMPOSICIÓN DE MULTAS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 342 472,50.

Epsel S.A. no atendió las solicitudes de información (incluyendo reiterativos) que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) le comunicó, en el marco de su facultad supervisora en la prestación de servicios de saneamiento, regulada por el

Reglamento General de Fiscalización y Sanción; asimismo, dicho incumplimiento no fue subsanado con posterioridad al vencimiento de los plazos otorgados.

Consecuentemente, Sunass, en el marco de su facultad sancionadora, regulada por el RGFS, instauró siete (7) procedimientos administrativos sancionadores en los cuales determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "*No proporcionar información (...) a la SUNASS*", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, (en adelante, la infracción).

Los hechos expuestos transgredieron el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

Los hechos generaron la imposición de multas a Epsel S.A., generando perjuicio económico por **S/ 342 472,50**.

Los hechos han sido ocasionados por los servidores y funcionarios a quienes se les derivó los requerimientos de información presentados por SUNASS, los cuales no realizaron ni supervisaron, respectivamente, los procesos, procedimientos, actividades y tareas, para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de Epsel correspondientes a la atención de dichos requerimientos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.

Asimismo, por los servidores y funcionarios a quienes se les encargó las actividades para el ejercicio de la defensa de Epsel S.A. en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por Sunass por el incumplimiento de la atención del requerimiento de información, los cuales no aseguraron la oportuna disponibilidad de información para el ejercicio de la defensa, así como, no tuvieron en cuenta las condiciones o plazos del procedimiento sancionador regulados en la normativa vigente.

Lo expuesto se describe a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA EPSEL S.A.

1. **Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Centro Poblado Baldera, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.**

   a) **No atención de requerimiento de información de la Sunass.**

Mediante Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, notificado el mismo día a las 20:31:08 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[2] y registrado en Intranet el 16 de diciembre de 2021 con código único n.° 65638 y expediente n.° 716251[3], la Dirección de Fiscalización de Sunass comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de una supervisión desde la sede relacionada con la calidad del servicio de agua potable en el Centro Poblado Baldera, para la cual requirió, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **5 de enero de 2022**), la siguiente información:

Imagen n.° 2
Información requerida mediante Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021

Anexo N° 1
Requerimiento de información

Se requiere un informe técnico sustentado que contenga la información que se indica a continuación, referida al centro poblado Baldera, localidad de Pimentel, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque:

1. Detallar el sistema de agua potable del centro poblado Baldera; además, precisar condiciones del servicio (horario de abastecimiento, turnos u otros). Remitir el padrón de usuarios de dicho centro poblado que indique la modalidad de facturación.

2. Descripción detallada de la problemática presentada en el servicio de agua potable del centro poblado Baldera, indicar las causas que la originaron, estado actual y si el problema persiste.

3. Indicar las acciones adoptadas por EPSEL S.A. para restablecer las condiciones del servicio y dar solución definitiva al problema en el servicio de agua potable.

   De corresponder, deberá adjuntar documentos que evidencien la ejecución de las acciones correctivas, como órdenes de trabajo, órdenes de servicio, registros fotográficos, cronograma de ejecución, y otros.

4. Registro de solicitudes de atención de problemas de alcance general (Anexo 6 del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento) relacionados con cortes del servicio de agua potable en el centro poblado Baldera, desde enero 2019 hasta la actualidad, y el estado de atención de dichas solicitudes en caso existan.

   Asimismo, que precise la fecha de solución del problema reportado y acciones efectuadas para brindar el servicio provisional u otros.

5. Evidenciar las comunicaciones efectuadas a los usuarios respecto del cambio en las condiciones del servicio, toda vez que habrían disminuido de 3 horas a 1 hora de servicio.

6. Padrón de usuarios del centro poblado Baldera, a noviembre de 2021, precisando la modalidad de facturación. Además, remitir una muestra de recibos del último mes facturado.

Fuente: Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

[2] Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2021-59061 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.
[3] Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 716251 **(Apéndice n.° 3)**.

En relación con la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[4] **(Apéndice n.° 4)**, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y Subgerencia de Producción son unidades vinculadas con la información.

Respecto al trámite del Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, registrado con código único n.° 65638 y expediente n.° 716251[5], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[6] **(Apéndice n.° 3)**, el gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información**. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 1
Operaciones derivadas del Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	16/12/2021 09:06	Registrado	*"Dirección de Fiscalización"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	-	
2	16/12/2021 09:06	Derivado	*"Dirección de Fiscalización"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	Gerencia General	
3	22/12/2021 08:50	Recepcionado	Gerencia General	Giovanni Eloy Milla Risco, gerente General	-	

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 716251 **(Apéndice n.° 3)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) de Epsel S.A. **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Dado que Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información, la Dirección de Fiscalización, mediante Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, notificado el mismo día a las 17:59:09 horas a través de la casilla electrónica Sunass[7] y registrado en Intranet el 4 de febrero de 2022 con código único n.° 65638 y expediente n.° 723992[8], reiteró a la Gerencia General el citado requerimiento de información, otorgando un plazo máximo de tres (3) días hábiles (esto es, hasta el **9 de febrero de 2022**).

4 Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre *"las unidades organizacionales que, por la naturaleza de sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)"*.

5 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 716251 **(Apéndice n.° 3)**.

6 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 716251.

7 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-7466 de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

8 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 723992 **(Apéndice n.° 7)**.

Respecto al trámite del Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, registrado con código único n.° 65638 y expediente n.° 723992[9], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[10] **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, dispuso su atención a las Subgerencias de Producción y de Mantenimiento de Redes, las cuales efectuaron derivaciones a la Administración de Pimentel y a personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, respectivamente. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Operaciones derivadas del Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	4/02/2022 13:56	Registrado	*"Dirección de Fiscalización"*	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	-	-
2	4/02/2022 13:56	Derivado	*"Dirección de Fiscalización"*	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	Gerencia General	-
3	4/02/2022 15:09	Recepcionado	Gerencia General	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	-	-
4	4/02/2022 15:10	Proveído	Gerencia General	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	Gerencia Operacional	*"REMITIR INFORMACION SOLICITADA COORDINAR CON LAS AREAS CORREPONDIENTES PARA QUE ALCANCEN LA INFORMACIÓN "*
5	4/02/2022 17:57	Recepcionado	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-
6	4/02/2022 17:58	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Producción	*"PARA SU ATENCION SEGUN SU COMPETENCIA"*
7	4/02/2022 17:58	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"PARA SU ATENCION SEGUN SU COMPETENCIA"*
8	7/02/2022 07:49	Recepcionado	Subgerencia de Producción	Guadalupe Adelaida Nuñez del Arco Perleche, personal de la Subgerencia de Producción	-	-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. INTEGRANTE ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. JEFATURA

[9] Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 723992 **(Apéndice n.° 7)**.

[10] Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 723992 **(Apéndice n.° 7)**.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
9	7/02/2022 08:28	Recepcionado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-	*"Descargado por:(GCHAVEZ) BACH.ING. ERNESTO CONTRERAS CH.- TOMAR EN INFORME N° 666 PARA DAR ATENCION AL RECLAMO DEL SECTOR BALDERA, COORDINAR4 CON ESTA SUB GERENCIA 16-02-2022"*
10	8/02/2022 09:16	Proveido	Subgerencia de Producción	Guadalupe Adelaida Nuñez del Arco Perleche, personal de la Subgerencia de Producción	Administración de Pimentel	*"COMUNICAR RESPECTO AL SECTOR BALDERA 1 - USUARIOS 2 – QUE LINEA ABASTECE"*
11	9/02/2022 15:45	Recepcionado	Administración de Pimentel	Blanca Zenobia Sanchez Garcia, administradora de Pimentel	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y a expediente n.° 723992 **(Apéndice n.° 7)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh **(Apéndice n.° 183)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, respecto al trámite del Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, registrado con código único n.° 65638 y expediente n.° 723992[11], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[12] **(Apéndice n.° 7)**, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes presentó un informe a la Gerencia Operacional.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 18 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, personal bajo contrato por servicios específicos de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes[13], proporcionó al subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, parte de la información requerida, según detalle:

11 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 723992 **(Apéndice n.° 7)**.

12 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 723992 **(Apéndice n.° 7)**.

13 Contratado para la actividad de *"ATENCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA EN LA SUB GERENCIA MANTENIMIENTO DE REDES QUE NO SE ESTA ATENDIENDO A TIEMPO Y EXISTEN DOCUMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES PARA ATENCIÓN COMO SON: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE PURGA DE AIRE, RENOVACIÓN DE GRIFOS CONTRA INCENDIO, IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL CLIENTE - SUB GERENCIA MANTENIMIENTO DE REDES Y PROGRAMA DE MOTIVIACIÓN PARA ATENCIÓN AL CLIENTE DIRECTO"*, de acuerdo con el Contrato de Gerencia General n.° 280-2021-EPSEL S.A./GG de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Cuadro n.° 3
Información proporcionada mediante Informe n.° 18 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 1 de marzo de 2022

Numeral del requerimiento	Descripción de la información proporcionada
1	Detalle del sistema de agua potable (no incluye condiciones del servicio ni padrón de usuarios)
2	Descripción de la problemática presentada
3	Acciones adoptadas por Epsel S.A.
4	Manifestación de ausencia de registro de solicitudes de atención de problemas
5	Manifestación de no correspondencia a Subgerencia de Mantenimiento de Redes
6	Manifestación de no correspondencia a Subgerencia de Mantenimiento de Redes

Fuente: Informe n.° 18 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Complementariamente, en el Informe n.° 18 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Ernesto Adamberto Contreras Chambergo, personal bajo contrato por servicios específicos de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, indicó que con "*INFORME N°666-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS*", la Subgerencia de Mantenimiento de Redes sugirió que "*el Área Comercial*" tome las *"acciones pertinentes"* con respecto al "*control de las conexiones existentes, así como del uso que se le da al líquido elemento*".

Dicha información fue remitida por el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, mediante Informe n.° 151- 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual precisó reiterar el "*INFORME N°666-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de fecha 24 de Noviembre del 2021*".

Respecto al trámite del Informe n.° 151- 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, registrado con código único n.° 65638 y expediente n.° 728513[14], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[15] **(Apéndice n.° 8)**, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos[16]; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información.** Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

[14] Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 728513 **(Apéndice n.° 8)**.
[15] Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 728513 **(Apéndice n.° 8)**.
[16] De acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 728513 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia Operacional generó un nuevo documento, Informe n.° 1702- 2022-EPSEL SA-GG/GO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, emitido en el marco del PAS posteriormente iniciado por Sunass.

Cuadro n.° 4
Operaciones derivadas del Informe n.° 151- 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 3 de marzo de 2022

Ítem	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	03/03/2022 16:19	Registrado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-	-
2	03/03/2022 16:19	Derivado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gerencia Operacional	-
3	07/03/2022 09:14	Recepcionado	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 728513 **(Apéndice n.° 8)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5).**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con lo expuesto sobre la no atención del requerimiento de información de la Sunass, se advierte lo siguiente:

- Respecto al requerimiento de información (Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021)

  - El **gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco**, período del 1 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022[17], pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 3),** de que Sunass requirió información a Epsel S.A, no **planificó**, **coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta dentro del plazo legal establecido, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- Respecto al reiterativo de requerimiento de información (Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022)

  - El **gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama**, período del 26 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022[18], pese a que tomó conocimiento directo y formal del requerimiento de información que Sunass efectuó a Epsel S.A. mediante el documento reiterativo Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF del 3 de febrero de 2022

[17] De acuerdo con Acta de sesión extraordinaria n.° 021-2021 de 1 de diciembre de 2021 y Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

[18] De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022, y Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

(Apéndice n.° 7) y dispuso, mediante proveído de 4 de febrero de 2022, su atención a la Gerencia Operacional, no implementó ningún mecanismo de dirección, coordinación, seguimiento, supervisión ni exigencia sobre la Gerencia Operacional para garantizar que el trámite y atención de los requerimientos de información formulados por entidades fiscalizadoras externas, así como la respuesta institucional fuera efectivamente canalizada y presentada ante la Sunass dentro del plazo establecido, determinándose que la información no fuera remitida, limitando la labor fiscalizadora de la autoridad y derivándose en la instauración de un (1) procedimiento administrativo sancionador (PAS) con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS

- El **gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez**, período del 13 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022[19], pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción del Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7),** mediante la recepción del proveído de 4 de febrero de 2022, de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, y aún cuando mediante proveídos de 4 de febrero de 2022, dispuso su atención a las Subgerencias de Producción y de Mantenimiento de Redes), **no desarrolló las acciones respectivas que** aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma oportuna la información requerida por la Sunass, puesto que, a través del Informe n.° 151-2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, recepcionó de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes información concerniente al regulador, **mas no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara la remisión formal y efectiva de la misma**, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

b) Sanción a Epsel S.A. por no atender el requerimiento de información de la Sunass (expediente n.° 090-2022-PAS).

Ante la no atención del requerimiento de información de la Sunass (descrito en el literal precedente), Sunass inició el PAS (expediente n.° 090-2022-PAS) por la presunta comisión de la infracción, en este PAS, Epsel S.A. no acreditó no ser responsable ni presentó fundamentos que eximan dicha responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; en ese contexto, Sunass impuso una sanción de multa por quince (15) UIT.

En relación con el PAS, es preciso indicar que este consta de dos (2) etapas[20]:

1. Etapa instructora[21]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.
2. Etapa de decisión[22]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

[19] De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

[20] Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.

[21] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.

[22] Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[23] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[24], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[25].
- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[26].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[27], según detalle:

Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles)	50%
Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	30%
Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[28] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de una multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en los años 2021 y 2022, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[29], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[30]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS de expediente n.° 090-2022-PAS se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

23 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
24 Artículo 22 del RGFS.
25 Numeral 30.2 del RGFS.
26 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
27 Artículo 30-A del RGFS.
28 Artículo 34 del RGFS.
29 Resoluciones n.ºs 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS), 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS), 68-2022-SUNASS-DS (PAS-001-2021-SUNASS-ODS-LAM), 187-2022-SUNASS-DS y 014-2023-SUNASS-GG (042-2022-PAS); y 222-2022-SUNASS-DS (PAS-002-2022-SUNASS-ODS-LAM).
30 Artículo 34 del RGFS.

Mediante Informe de Fiscalización n.° 460-2022-SUNASS-DF-F de 4 de julio de 2022[31] **(Apéndice n.° 15)**, personal especialista en fiscalización recomendó a la Dirección de Fiscalización la conclusión de la acción de fiscalización y el inicio del PAS, bajo las siguientes precisiones:

> *"(...)*
> *5.1 La Empresa Prestadora, a la fecha, no ha cumplido con remitir la información solicitada mediante el Oficio N° 1795-2021-SUNASS-DF y reiterado con el Oficio N° 088-2022 SUNASS-DF, por lo que corresponde recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del RGFS, referida a "No proporcionar información (...) a la SUNASS", en virtud de lo dispuesto en el numeral 14.2.2 del artículo 14 de dicho reglamento. (...)"*

En atención a la recomendación del Informe de Fiscalización n.° 460-2022-SUNASS-DF-F de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la Dirección de Fiscalización, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 182-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, notificada el mismo día a las 17:57:58 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[32] y registrada en Intranet el 6 de julio de 2022 con código único n.° 83316 y expediente n.° 751540[33], resolvió **iniciar PAS** por la presunta comisión de la infracción, otorgar a Epsel S.A. un plazo de veinte (20) días hábiles (esto es, hasta el **4 de agosto de 2022**) a efectos de presentación de descargos e informar sobre la posibilidad de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad de forma expresa.

En consideración de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 182-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y, en atención al Memorando n.° -2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**[34], la Administración de Pimentel y la Oficina de Control de Calidad presentaron la siguiente documentación:

a. Informe n.° 096-2022-EPSEL S.A./GO/APM de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual, el administrador de Pimentel, Marco Antonio Seclén Roque, informó al gerente de Operaciones, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, estar "*a cargo de la Administración Pimentel desde la quincena de marzo del 2022*" y por tanto desconocer de "*todo tipo de información solicitada en periodos anteriores*".
b. Informe n.° 171 - 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a través del cual, el jefe de la Oficina de Control de Calidad, Ricardo Alberto Ibañez Carranza, informó que los requerimientos "***no fueron proveídos***" a la oficina y, por tanto "*se desconoce si el requerimiento de información de SUNASS es de* [su] *competencia*".

Respecto al trámite del Informe n.° 096-2022-EPSEL S.A./GO/APM de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, registrado con código único n.° 83316 y expediente

31 Documento adjunto a la Resolución n.° 182-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
32 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-48154 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
33 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 751540 **(Apéndice n.° 15)**.
34 A través del cual, el gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, solicitó a la Gerencia Operacional y la Oficina de Control de Calidad un "*informe técnico* (...) *para poder elaborar el escrito ante de la fecha de vencimiento*".

n.° 753576[35], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[36] **(Apéndice n.° 17)**, este fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **el documento no fue enviado a la Gerencia de Asesoría Jurídica**.

De otro lado, respecto al trámite del Informe n.° 171 - 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, registrado con código único n.° 83316 y expediente n.° 752969[37], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[38] **(Apéndice n.° 18)**, este fue recepcionado por gerente de Operaciones, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, quien lo derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En atención a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 182-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y dentro del plazo otorgado, el gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, mediante documento sin número de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, notificado el 22 de julio de 2022 a las 14:35 horas[39], presentó descargos al inicio del PAS, bajo los siguientes argumentos:

- La Oficina de Control de Calidad manifestó que el requerimiento y el reiterativo no le fueron proveídos y sugirió revisar los documentos a fin de determinar a qué áreas corresponde su atención y definir los aspectos a los que se refiere la fiscalización para que se derive a las áreas competentes (numeral 4).

- Como consecuencia, Epsel S.A. "*HA CUMPLIDO CON REMITIR A LA SUNASS LA INFORMACION REQUERIDA*" y se solicita a Sunass que "*PRECISE Y DEFINA A QUE ASPECTOS ESTA REFERIDA LA SUPUESTA INFRACCION (...) PARA PODER ADOPTAR E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN NECESARIAS*" (numeral 5).

- No existe *"INCUMPLIMIENTO EN LA REMISIÓN DE LA INFORMACION REQUERIDA"*, el requerimiento es *"AMBIGUO"* y no existe "*conducta dolosa*" (numeral 6).

- No resulta "*legal ni valido*" el "*INICIO DEL (...) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*" (numeral 6).

- Debe resolverse el PAS y archivarse sin "*aplicación de MULTA ALGUNA*", más aún tomándose en cuenta la "*grave situación que el país vive en todos los sectores de la sociedad por la pandemia del COVID-19*".

En relación con los descargos que el gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, presentó al inicio del PAS, estos no acreditan que Epsel S.A. no sea

35 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 20 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 753576 **(Apéndice n.° 17)**.
36 Impreso el 20 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 753576.
37 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 20 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 752969 **(Apéndice n.° 18)**.
38 Impreso el 20 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 752969.
39 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 014-2026-EPSEL S.A/GAJ de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

responsable de la comisión de la infracción, ni fundamentan que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción.

Sobre el numeral 5 de los descargos, es menester precisar que la afirmación de haberse cumplido con la presentación de la información requerida no se sustenta en la documentación exhibida ni en los argumentos precedentes, los cuales, al contrario, hacen referencia a la falta de derivación a una unidad orgánica particular (Oficina de Control de Calidad).

Posteriormente, mediante Oficio n.° 309-2022-SUNASS-DS de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, notificado el mismo día a las 18:08:34 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[40] y registrado en Intranet el 14 de diciembre de 2022 con código único n.° 96298 y expediente n.° 779975[41], la Dirección de Sanciones remitió a la Gerencia General el Informe Final de Instrucción n.° 927-2022-SUNASS-DF-F de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se concluyó que Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la infracción y que corresponde aplicar una multa de 15 UIT; sobre el particular, la Dirección de Sanciones comunicó la posibilidad de pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 927-2022-SUNASS-DF-F de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, hasta **el 21 de diciembre de 2022**).

En consideración del Oficio n.° 309-2022-SUNASS-DS de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y en atención al Memorándum n.° 936-2022-EPSEL S.A.GG/OAL de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**[42], la Administración de Pimentel y la Gerencia Operacional presentaron la siguiente documentación:

a. Informe n.° 177-2022-EPSEL S.A./GO/APM de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual informó encontrarse *"a cargo de la Administración Pimentel desde la quincena de marzo del 2022"* y por tanto desconocer de "*todo tipo de información solicitada en periodos anteriores*".

b. Informe n.° 1702 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, informó al gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, haberse evaluado el origen del problema operacional y haber brindado apoyo con camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable.

En atención al Oficio n.° 309-2022-SUNASS-DS de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y dentro del plazo otorgado, el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, mediante documento sin número de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, notificado el 20 de diciembre de 2022 a las 16:43 horas[43], presentó descargos al informe final de instrucción, bajo los siguientes argumentos:

- Multar con 15 UIT sería "*nocivo para la economía*" de Epsel S.A. (numeral 3).

40 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-101513 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

41 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 96298 y al expediente n.° 779975 **(Apéndice n.° 21)**.

42 A través del cual, el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, solicitó a la Gerencia Operacional un "*informe documentado en los cuales se acredite que su despacho respondió dentro del plazo establecido*".

43 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 014-2026-EPSEL S.A/GAJ de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

- El órgano sancionador no realizó "*test de proporcionalidad y razonabilidad*" (numeral 3).

- El órgano sancionador no valoró de manera "*adecuada, razonada*" los descargos al inicio del PAS (numeral 5).

- El órgano sancionador no valoró el estado de emergencia por Covid-19 (numeral 6).

- El órgano sancionador no demostró el beneficio ilícito por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado ni la reincidencia (numeral 7).

- El órgano sancionador no analizó las circunstancias de la comisión de la infracción ni la existencia o no de intencionalidad (numeral 7).

- Mediante Informe n.° 1702-2022-EPSEL S.A.-GG/GO de 19 de diciembre de 2022 se pone de conocimiento "*la situación actual*", lo que "*mitig*[a] *la situación*" (numerales 8 y 9).

En relación con los descargos que el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, presentó al informe final de instrucción, estos no acreditan que Epsel S.A. no sea responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción.

Es así que, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 038-2023-SUNASS-DS de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, notificada el mismo día a las 16:19:39 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[44], la Dirección de Sanciones resolvió declarar a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción, sancionarla con una multa de 15 UIT y disponer el pago de la multa en un plazo no mayor de 15 días hábiles (con la posibilidad de reducción en un 50% por cancelación en dicho plazo o en un 25% dentro de los 5 días hábiles posteriores a su vencimiento).

En cumplimiento de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 038-2023-SUNASS-DS de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, y en orden del documento titulado "*T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO*" n.° 23000045 7 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, según consta en documento titulado "*Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF efectivo*" de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**[45], el 1 de marzo de 2023 (es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles referido en el párrafo precedente), **Epsel S.A. efectuó el pago de la multa impuesta** con la reducción del 50% (equivalente a S/ 37 125,00).

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 000428-2023-SUNASS-DS de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la Dirección de Sanciones dispuso el archivo del expediente por cuanto Epsel S.A. no presentó impugnación y efectuó el pago de la multa impuesta (reducida al 50%, esto es S/ 37 125,00).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

[44] Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-13319 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
[45] Documento adjunto a Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000003 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

De acuerdo con lo expuesto sobre el PAS de expediente n.° 090-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

  - El **gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco**, período del 1 de abril de 2022 al 31 de octubre de 2022[46], pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción de la Resolución n.° 182-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)** que dio inicio al PAS, sobre la presunta infracción por la falta de atención al requerimiento de la Sunass y la correspondiente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de responsabilidad, no asesoró, propuso ni se pronunció oportunamente para viabilizar dicho beneficio, puesto que, con posterioridad a la citada notificación, presentó descargos que no absolvieron formalmente la imputación ni acreditaron causales eximentes o atenuantes, con lo cual se determinó que Epsel S.A. perdiera la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos) o del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción) y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

  - El **gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores**, período del 1 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023[47], pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Informe Final de Instrucción n.° 927-2022-SUNASS-DF-F de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, sobre la ratificación de la presunta infracción por la falta de atención al requerimiento de la Sunass y la subsistente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso de la responsabilidad, puesto que, con posterioridad a la citada notificación, presentó descargos que no absolvieron las observaciones de la autoridad de instrucción ni fundamentaron factores eximentes o atenuantes, con lo cual determinó que Epsel S.A. no obtuviera el beneficio de reducción de la multa del 10% (hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del informe final de instrucción) y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

2. Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Mochumí.

a) No atención de requerimiento de información de la Sunass

Mediante Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, notificado el mismo día a las 20:43:42 horas, a través de la casilla electrónica

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISION · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

46 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, y Resolución de Consejo Directivo n.° 026-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

47 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022, y Resolución Directoral n.° 000044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Sunass[48] y registrado en Intranet el 16 de diciembre de 2021 con código único n.° 65635 y expediente n.° 716246[49], la Dirección de Fiscalización de Sunass comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de una supervisión desde la sede relacionada con la facturación por servicios efectivamente prestados en la localidad de Mochumí, para la cual requirió, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **5 de enero de 2022**), la siguiente información:

ORGANO DE CONTROL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

Imagen n.° 3
Información requerida mediante Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021

Anexo N° 1

Requerimiento de información para evaluación de la facturación por el servicio de agua potable, prestado en el periodo noviembre 2018 a marzo 2019, en la localidad de Mochumí

Se requiere la información de la localidad de Mochumí que se indica a continuación:

a) Informe técnico que precise la fecha de inicio y término del problema de desabastecimiento de agua potable en el periodo noviembre 2018 a marzo 2019.

b) Bases de Datos de la facturación mensual del periodo comprendido entre octubre de 2018 a marzo 2019, de la localidad de Mochumí; cabe indicar que, dichas bases de datos de facturación deben contener como información mínima lo siguiente:

- Código de suministro,
- Nombre del usuario,
- Dirección,
- Localidad (Mochumí),
- Número del medidor,
- Modalidad de facturación,
- Número de unidades de uso
- Categoría,
- Clasificación de cada una de las unidades de uso (si corresponde más de una unidad de uso para el usuario, indicar el porcentaje que corresponde a cada unidad de uso).
- Fecha de la Lectura actual,
- Fecha de la Lectura anterior,
- Volumen de la Lectura actual,
- Volumen de la Lectura anterior,
- Diferencia de lecturas,
- Promedio histórico de consumo,
- Horario de abastecimiento,
- Volumen facturado,
- Tipo de servicio,
- Importe facturado por agua potable,
- Importe facturado por alcantarillado
- Cargo fijo,
- Observaciones (indicar si tuvo restricción en el horario de abastecimiento, si fue identificado para aplicar una menor asignación de consumos, entre otros).

La información debe ser presentada en formato Excel. Asimismo, deberá anexar la leyenda de los datos consignados.

c) Informe técnico sustentado que detalle las acciones efectuadas por EPSEL S.A. para facturar por los servicios efectivamente prestados a los usuarios afectados por los cortes del servicio de agua potable en el periodo noviembre 2018 a marzo 2019, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 89 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Como evidencia remitir, entre otros, copia de los recibos de cada uno de los usuarios a quienes efectuó la menor asignación de consumo, copia del histórico de lecturas e histórico de facturación de dichos usuarios.

ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFATURA EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

[48] Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2021-59064 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

[49] Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 716246 **(Apéndice n.° 31)**.

Fuente: Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

En relación con la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[50] **(Apéndice n.° 4)**, la Oficina Zonal Lambayeque y la Administración de Mochumí son unidades vinculadas con la información.

Respecto al trámite del Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, registrado con código único n.° 65635 y expediente n.° 716246[51], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[52] **(Apéndice n.° 31)**, el gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco, recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información**. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 5
Operaciones derivadas del Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	16/12/2021 09:00	Registrado	*"Dirección de Fiscalización"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	-	-
2	16/12/2021 09:00	Derivado	*"Dirección de Fiscalización"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	Gerencia General	-
3	22/12/2021 08:50	Recepcionado	Gerencia General	Giovanni Eloy Milla Risco, gerente General	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 716246 **(Apéndice n.° 31)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Dado que Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información, la Dirección de Fiscalización, mediante Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, notificado el mismo día a las 17:59:09 horas a través de la casilla electrónica Sunass[53] y registrado en Intranet el 4 de febrero de 2022 con código único n.° 65635 y expediente n.° 723994[54], reiteró a la Gerencia General el requerimiento de

50 Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre "*las unidades organizacionales que, por la naturaleza de sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)*" **(Apéndice n.° 3)**.

51 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 716246 **(Apéndice n.° 31)**.

52 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 716246.

53 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-7465 de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

54 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 723994 **(Apéndice n.° 32)**.

información, otorgando un plazo máximo de tres (3) días hábiles (esto es, hasta el **9 de febrero de 2022**).

Respecto al trámite del Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, registrado con código único n.° 65635 y expediente n.° 723994[55], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[56] **(Apéndice n.° 32)**, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, lo recepcionó y dispuso su atención a la Gerencia Operacional; posteriormente, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodriguez, lo recepcionó y dispuso su atención a la Oficina Zonal Lambayeque, la cual efectuó derivaciones al Departamento Administrativo Comercial (Zonal Lambayeque) y a la Administración de Mochumí. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 6
Operaciones derivadas del Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	4/02/2022 14:06	Registrado	*"Dirección de Fiscalización"*	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	-	
2	4/02/2022 14:06	Derivado	*"Dirección de Fiscalización"*	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	Gerencia General	
3	4/02/2022 15:11	Recepcionado	Gerencia General	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	-	
4	4/02/2022 15:11	Proveido	Gerencia General	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	Gerencia Operacional	*"ATENCIÓPN CORRESPONDIENTE SOLICITAR A LAS AREAS COMPETENTES LA INFORMACIÓN"*
5	4/02/2022 16:55	Recepcionado	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	-	
6	4/02/2022 16:59	Proveido	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Zonal Lambayeque	*"SIRVASE ATENDER LA INFORMACION SOLICITADA POR SUNASS, ACTUALMENTE ESTA REITERANDO EL INFORME SOLICITADO CON OF.1796 DE FECHA 15.12.2021. URGENTE EN EL PLAZO DE 5 DIAS DE ACUERDO A LC INDICADO POR SUNASS."*
7	8/02/2022 10:07	Recepcionado	Zonal Lambayeque	José Oswaldo Rivera Zeta, jefe zonal Lambayeque	-	-
8	8/02/2022 10:08	Proveido	Zonal Lambayeque	José Oswaldo Rivera Zeta, jefe zonal Lambayeque	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Lambayeque)	*"PARA SU ATENCION DE ACUERDO A LO SOLICTADO"*

55 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 723994 **(Apéndice n.° 32)**.

56 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y expediente n.° 723994 **(Apéndice n.° 32)**.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
9	8/02/2022 10:08	Proveido	Zonal Lambayeque	José Oswaldo Rivera Zeta, jefe zonal Lambayeque	Administración de Mochumí	*"PARA SU ATENCION DE ACUERDO A LO SOLICTADO"*
10	11/02/2022 08:28	Recepcionado	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Lambayeque)	Jesús Angélica Malca Pedraza, jefa del Departamento Administrativo Comercial de la Zonal Lambayeque	-	*"Descargado por:(AMALCA) Buenas tardes se contesto documento código de Intranet (65635) 728700"*
11	28/02/2022 04:02	Recepcionado	Administración de Mochumí	Luis Asterio Espinoza Jimenez, administrador de Mochumí	-	

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 723994 **(Apéndice n.° 32)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En atención, al trámite del Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, registrado con código único n.° 65635 y expediente n.° 723994[57], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[58] **(Apéndice n.° 32)**, la Administración de Mochumí presentó dos (2) informes a la Oficina Zonal Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

1. Informe n.° 004 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM. MOCHUMÍ de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, presentado por el administrador de Mochumí, Luis Asterio Espinoza Jiménez, en el cual precisó al jefe zonal Lambayeque, José Oswaldo Rivera Zeta, la fecha de paralización del pozo n.° 1 de la administración, y las condiciones de operación del pozo n.° 2.

   Respecto al trámite del Informe n.° 004 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM. MOCHUMÍ de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, registrado con código único n.° 65635 y expediente n.° 728675[59], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[60] **(Apéndice n.° 33)**, la técnico en control de calidad del Departamento Técnico de la Zonal Lambayeque, Mariana Yanet Odar Córdova, recepcionó el referido documento, no observándose movimientos respecto a este, ni nuevos documentos generados; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información**. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

57 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 723994 **(Apéndice n.° 32)**.
58 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y expediente n.° 723994 **(Apéndice n.° 32)**.
59 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728675 **(Apéndice n.° 33)**.
60 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728675 **(Apéndice n.° 33)**.

Cuadro n.° 7
Operaciones derivadas del Informe n.° 004 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM. MOCHUMÍ de 1 de marzo de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	04/03/2022 12:34	Registrado	Administración de Mochumí	Luis Asterio Espinoza Jiménez, administrador de Mochumí	-	-
2	04/03/2022 12:34	Derivado	Administración de Mochumí	Luis Asterio Espinoza Jiménez, administrador de Mochumí	Zonal Lambayeque	-
3	10/03/2022 07:52	Recepcionado	Zonal Lambayeque	Mariana Yanet Odar Córdova, técnico en control de calidad del Departamento Técnico de la Zonal Lambayeque	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728675 **(Apéndice n.° 33)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

2. Informe n.° 006 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM.LAMBAYEQUE de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34),** presentado por el administrador de Mochumí, Luis Asterio Espinoza Jiménez, mediante el cual remitió al jefe zonal Lambayeque, José Oswaldo Rivera Zeta, copia de un informe técnico sobre desabastecimiento de agua potable en Mochumí, bases de datos, documentos de solicitud de facturación proporcional y recibos.

   Respecto al trámite del Informe n.° 006 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM.LAMBAYEQUE de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, registrado con código único n.° 65635 y expediente n.° 728700[61], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[62] **(Apéndice n.° 34)**, el administrador de Mochumí, Luis Asterio Espinoza Jiménez, remitió el referido documento a la Zonal Lambayeque, con copia al Departamento Administrativo Comercial de la Zonal Lambayeque (sin mayor información sobre la derivación de la copia); por su parte, la técnico en control de calidad del Departamento Técnico de la Zonal Lambayeque, Mariana Yanet Odar Córdova, recepcionó el original del referido documento y la jefa del Departamento Administrativo Comercial de la Zonal Lambayeque, Jesús Angélica Malca Pedraza, recepcionó su copia, más, ni la Zonal Lambayeque, a la que derivó el original del documento, ni el Departamento Administrativo Comercial de la Zonal Lambayeque realizaron movimientos respecto de este ni generaron nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información**. Los movimientos del referido documento se

61 Según consta en el Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728700 **(Apéndice n.° 34)**.
62 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728700 **(Apéndice n.° 34)**.

muestran a continuación:

Cuadro n.° 8
Operaciones derivadas del Informe n.° 006 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM.LAMBAYEQUE de 1 de marzo de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	04/03/2022 12:58	Registrado	Administración de Mochumí	Luis Asterio Espinoza Jiménez, administrador de Mochumí	-	-
2	04/03/2022 12:58	Derivado	Administración de Mochumí	Luis Asterio Espinoza Jiménez, administrador de Mochumí	Zonal Lambayeque	-
3	04/03/2022 12:58	Derivado (Copia)	Administración de Mochumí	Luis Asterio Espinoza Jiménez, administrador de Mochumí	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Lambayeque)	
4	10/03/2022 07:57	Recepcionado	Zonal Lambayeque	Mariana Yanet Odar Córdova, técnico en control de calidad del Departamento Técnico de la Zonal Lambayeque	-	-
5	14/03/2022 15:51	Recepcionado (Copia)	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Lambayeque)	Jesús Angélica Malca Pedraza, jefa del Departamento Administrativo Comercial de la Zonal Lambayeque		

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728700 **(Apéndice n.° 34)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la recepción por parte de la técnica en control de calidad del Departamento Técnico de la Zonal Lambayeque, Mariana Yanet Odar Córdova, mediante Informe n.° 005 - 2026 - EPSEL S.A.-GG/OCC/AE de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**[63], la referida técnica informó que en el 2020 reemplazó a la asistente gerencial titular durante su tiempo de descanso vacacional y que, a dicho periodo, sobrevino un reemplazo derivado por la cuarentena por el COVID-19. Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos,[64] no se registra la

[63] Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora, contenido en el Oficio n.° 000006-2026-CG/OC3472-AC1 de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.
[64] Mediante Oficio n.° 042-2026-EPSEL S.A.-GG/GAF/ORH de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, la Oficina de Recursos Humanos

continuidad formal como asistente gerencial por parte de Mariana Yanet Odar Córdova.

De acuerdo con lo expuesto sobre la no atención del requerimiento de información de la Sunass, se advierte lo siguiente:

- Respecto al requerimiento de información (Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021)

  - El **gerente General, Giovanni Eloy Milla Risco**, período del 1 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022[65], pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31),** de que Sunass requirió información a Epsel S.A, no **planificó**, **coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta dentro del plazo legal establecido, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- Respecto al reiterativo de requerimiento de información (Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022)

  - El **gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama**, período del 26 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022[66], pese a que tomó conocimiento directo y formal del requerimiento de información que Sunass efectuó a Epsel S.A. mediante el Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y dispuso su atención a la Gerencia Operacional, no implementó ningún mecanismo de dirección, coordinación, seguimiento, supervisión ni exigencia sobre la Gerencia Operacional para garantizar que el trámite y atención de los requerimientos de información formulados por entidades fiscalizadoras externas, así como la respuesta institucional fuera efectivamente canalizada y presentada ante la Sunass dentro del plazo establecido, determinándose que la información no fuera remitida, limitando la labor fiscalizadora de la autoridad y derivándose en la instauración de uno (1) procedimiento administrativo sancionador (PAS) con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

  - El **gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez**, período del 13 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022[67], pese a que tomó conocimiento formal del requerimiento de información que Sunass efectuó a Epsel S.A., mediante la recepción del Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, y dispuso su atención a la Zonal Lambayeque, **no desarrolló las acciones respectivas que** aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

informó al OCI sobre las personas que ejercieron, entre otros, la función de asistente gerencial de la gerencia de Operaciones.

65 De acuerdo con Acta de sesión extraordinaria n.° 021-2021 de 1 de diciembre de 2021 y Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

66 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022, y Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

67 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

oportuna la información requerida por el ente regulador, puesto que, con posterioridad a la referida disposición, **no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara** la entrega formal de dicha documentación, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- El **jefe zonal Lambayeque, José Oswaldo Rivera Zeta**, período del 4 de diciembre de 2020 al 19 de agosto de 2022[68], pese a que tomó conocimiento formal del requerimiento de información que Sunass efectuó a Epsel S.A., mediante la recepción del Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, y dispuso su atención al Departamento Administrativo Comercial y a la Administración de Mochumí, no desarrolló las acciones respectivas que aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma oportuna la información requerida por el ente regulador, puesto que, con posterioridad a la referida disposición, no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara la entrega formal de dicha documentación, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

b) Sanción a Epsel S.A. por no atender el requerimiento de información de la Sunass (expediente n.° 091-2022-PAS)

Ante la no atención del requerimiento de información de la Sunass (descrito en el literal precedente), Sunass inició el PAS (expediente n.° 091-2022-PAS) por la presunta comisión de la infracción, en este PAS, Epsel S.A. no acreditó no ser responsable ni presentó fundamentos que eximan dicha responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; en ese contexto, Sunass impuso una sanción de multa por quince (15) UIT.

En relación con el PAS, es preciso indicar que este consta de dos (2) etapas[69]:

1. Etapa instructora[70]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.
2. Etapa de decisión[71]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[72] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[73], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[74].

68 De acuerdo con Carta n.° 209-2020-EPSEL S.A.-GG de 4 de diciembre de 2020 y Carta n.° 206-2022-EPSEL S.A.-GG de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.
69 Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.
70 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
71 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
72 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
73 Artículo 22 del RGFS.
74 Numeral 30.2 del RGFS.

- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[75].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[76], según detalle:

Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles)	50%
Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	30%
Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[77] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de una multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en los años 2021 y 2022, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[78], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[79]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS de expediente n.° 091-2022-PAS se detalla a continuación:

Mediante Informe de Fiscalización n.° 461-2022-SUNASS-DF-F de 4 de julio de 2022[80] **(Apéndice n.° 40)**, personal especialista en fiscalización recomendó a la Dirección de Fiscalización la conclusión de la acción de fiscalización y el inicio del PAS, bajo las siguientes precisiones:

> "(...)
> *5.1 La Empresa Prestadora, a la fecha, no ha cumplido con remitir la información solicitada mediante el Oficio N° 1796-2022-SUNASS-DF del 15.12.2021 y reiterado con el Oficio N° 089-2022-SUNASS-DF del 3.2.2022, por lo que corresponde recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del RGFS, referida a "No proporcionar información (...) a la SUNASS", en virtud de lo dispuesto en el numeral 14.2.2 del artículo*

75 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
76 Artículo 30-A del RGFS.
77 Artículo 34 del RGFS.
78 Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS), 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS), 68-2022-SUNASS-DS (PAS-001-2021-SUNASS-ODS-LAM), 187-2022-SUNASS-DS y 014-2023-SUNASS-GG (042-2022-PAS); y 222-2022-SUNASS-DS (PAS-002-2022-SUNASS-ODS-LAM).
79 Artículo 34 del RGFS.
80 Documento adjunto a la Resolución n.° 183-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

14 de dicho reglamento.
(...)"

En atención a la recomendación del Informe de Fiscalización n.° 461-2022-SUNASS-DF-F de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la Dirección de Fiscalización, mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 183-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, notificada el mismo día a las 17:14:44 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[81] y registrada en Intranet el 7 de julio de 2022 con código único n.° 83332 y expediente n.° 751569[82], resolvió iniciar PAS por la presunta comisión de la infracción, otorgar a Epsel S.A. un plazo de veinte (20) días hábiles (esto es, hasta el **3 de agosto de 2022**) a efectos de presentación de descargos e informar sobre la posibilidad de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad de forma expresa.

En consideración de la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 183-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y, en atención al Memorando n.° 514-2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**[83], la Gerencia Comercial presentó la siguiente documentación:

a. Memorándum n.° 067 - 2022-EPSEL S.A./GG/GC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual, el gerente Comercial, Milton César Calle Diaz, informó al gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, que el requerimiento de Sunass "*no llego a la Sub Gerencia de Facturación y por Ende a esta Gerencia*".

En atención a la Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 183-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y dentro del plazo otorgado, el gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, mediante documento sin número de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, notificado el 25 de julio de 2022 a las 14:18 horas[84], presentó descargos al inicio del PAS, bajo los siguientes argumentos:

- La Subgerencia de Facturación manifestó que el requerimiento no llegó a dicha subgerencia y que realizaría las coordinaciones para la derivación del documento e iniciar el "*proceso de atención a la información requerida*" (numeral 4).

- Epsel S.A. no pudo cumplir con la remisión de información teniendo en cuenta que los requerimientos no son ubicados (numeral 5).

- Se procedió a designar a un servidor que se encargara de la casilla electrónica para evitar casos a futuro (numeral 5).

- No existe incumplimiento en la remisión de la información, sino "*demora*" (numeral 6).

- La información está siendo remitida de manera inmediata (numeral 6).

81 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-48114 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

82 Según consta en el Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83332 y al expediente n.° 751569 **(Apéndice n.° 40)**.

83 A través del cual, el gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, solicitó a la Gerencia Comercial un "*informe técnico* (...) *para poder elaborar el escrito ante de la fecha de vencimiento*".

84 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 014-2026-EPSEL S.A/GAJ de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

En relación con los descargos que, el gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, presentó al inicio del PAS, estos no acreditan que Epsel S.A. no sea responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 308-2022-SUNASS-DS de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, notificado el 13 de diciembre de 2022 a las 15:19:09 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[85] y registrado en Intranet el 14 de diciembre de 2022 con código único n.° 96305 y expediente n.° 779982[86], la Dirección de Sanciones remitió a la Gerencia General, el Informe Final de Instrucción n.° 924-2022-SUNASS-DF-F de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual se concluyó que Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la infracción y que corresponde aplicar una multa de 15 UIT; sobre el particular, la Dirección de Sanciones comunicó la posibilidad de pronunciamiento sobre el Informe Final de Instrucción n.° 924-2022-SUNASS-DF-F de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, hasta **el 20 de diciembre de 2022**).

En consideración del Oficio n.° 308-2022-SUNASS-DS de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y en atención al Memorándum n.° 935-2022-EPSEL S.A.GG/OAL de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**[87], la Zonal Lambayeque presentó la siguiente documentación:

a. Informe n.° 489 – 2022 - EPSEL S.A.- GG/GO/JZL de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual, el jefe zonal Lambayeque, Jorge Aspíllaga Valderrama, informó al gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, no haberse coordinado con la Zonal Lambayeque "*a fin de iniciar el proceso de atención a la información solicitada*".

En atención al Oficio n.° 308-2022-SUNASS-DS de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y dentro del plazo otorgado, el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, mediante documento sin número de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, notificado el mismo día a las 16:50 horas[88], presentó descargos al informe final de instrucción, bajo los siguientes argumentos:

- Multar con 15 UIT sería "*nocivo para la economía*" de Epsel S.A. (numeral 3).
- El órgano sancionador no realizó "*test de proporcionalidad y razonabilidad*" (numeral 3).
- El órgano sancionador no valoró de manera "*adecuada, razonada*" los descargos al inicio del PAS (numeral 5).
- El órgano sancionador no valoró el estado de emergencia por Covid-19 (numeral 6).

85 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-101446 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

86 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 96305 y al expediente n.° 779982 **(Apéndice n.° 44)**.

87 A través del cual, el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, solicitó a la Gerencia Operacional un "*informe documentado en los cuales se acredite que su despacho respondió dentro del plazo establecido*".

88 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 014-2026-EPSEL S.A/GAJ de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

- El órgano sancionador no demostró el beneficio ilícito por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado ni la reincidencia (numeral 8).

En relación con los descargos que el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, presentó al informe final de instrucción, estos no acreditan que Epsel S.A. no sea responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción.

Es así que, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 036-2023-SUNASS-DS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, notificada el 15 de febrero de 2023 a las 12:23:53 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[89], la Dirección de Sanciones resolvió declarar a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción, sancionarla con una multa de 15 UIT y disponer el pago de la multa en un plazo no mayor de 15 días hábiles (con la posibilidad de reducción en un 50% por cancelación en dicho plazo o en un 25% dentro de los 5 días hábiles posteriores a su vencimiento).

En cumplimiento de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 036-2023-SUNASS-DS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, según consta en documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 3 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 103221 y al expediente n.° 797088 **(Apéndice n.° 49)**, el 13 de marzo de 2023, la subgerente de Contabilidad y Finanzas, Lady Milagros Sánchez Culquicóndor, solicitó a la Oficina de Desarrollo Empresarial la certificación de crédito presupuestario para *"cancelación de multa notificada (...) acogiéndonos al 25% de beneficio por pronto pago"*; sin embargo, Epsel S.A. no contaba con saldo presupuestal disponible para atender el pago de la multa dentro del plazo (proveído de 15 de marzo de 2023), según se muestra a continuación:

> *"El Presupuesto aprobado para el año fiscal 2023, por la Comisión de Dirección Transitoria de EPSEL S.A, considera un crédito presupuestario aprobado de S/ 220,000.00 para la atención de deudas por concepto de multas, de los cuales se ha comprometido la suma de S/ 182,690.91, quedando un saldo disponible de S/ 37,309.09, para atender con el pago de multas"*

En línea con ello, el jefe de la Oficina de Desarrollo Empresarial, César Ramírez Vásquez, mediante Memorándum n.° 412-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, informó a la subgerente de Contabilidad y Finanzas, Lady Milagros Sánchez Culquicóndor, contar con un saldo disponible para pago de multas de S/ 37 309,09 precisando existir *"una restricción presupuestal para la atención del pago de multas solicitado"*.

No obstante, en consideración de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 036-2023-SUNASS-DS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y en orden del documento titulado *"T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO"* n.° 23000126 5 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, según consta en documento titulado *"Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF Efectivo"* de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**[90], el 14 de marzo de 2023 (es decir, fuera del plazo de 15 días hábiles referido en el párrafo precedente pero dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a su

89 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-12936 de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.
90 Documento adjunto a Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000004 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

vencimiento), **Epsel S.A. efectuó el pago de la multa impuesta** con la reducción del 25% (equivalente a S/ 55 687,50).

Consecuentemente, mediante Memorándum n.° 136-2023-SUNASS-DS de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, la Dirección de Sanciones dispuso el archivo del expediente por cuanto Epsel S.A. no presentó impugnación y efectuó el pago de la multa impuesta (reducida al 75%, esto es S/ 55 687,50).

Cabe precisar, que posteriormente Epsel S.A realizó la regularización del pago efectuado mediante Certificación Presupuestal n.° 2023001298 de 7 de agosto de 2023[91] **(Apéndice n.° 53)**, para lo cual, el jefe de la Oficina de Desarrollo Empresarial, César Ramírez Vásquez, aprobó la certificación de crédito presupuestario del pago antes efectuado por S/ 55 687,50.

De acuerdo con lo expuesto sobre el PAS de expediente n.° 091-2022-PAS, se advierte lo siguiente:

- Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

  - El **gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco**, período del 1 de abril de 2022 al 31 de octubre de 2022[92], pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción de la Resolución n.° 183-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)** que dio inicio al PAS, sobre la presunta infracción por la falta de atención al requerimiento de información de la Sunass y la consecuente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad, no asesoró, propuso ni se pronunció formalmente para viabilizar la obtención de dicho beneficio, puesto que, con posterioridad a la citada notificación, formuló descargos que no absolvieron la imputación ni configuraron causales que eximieran de responsabilidad o variaran la sanción, con lo cual se determinó que Epsel S.A. no obtuviera el beneficio de reducción de la multa en un 50% (dentro del plazo de descargos) o del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción) y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

  - El **gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores**, período del 1 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023[93], pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Informe Final de Instrucción n.° 924-2022-SUNASS-DF-F de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, sobre la ratificación de la presunta infracción por no atender el requerimiento de información de la Sunass y la subsistente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso de la responsabilidad, presentó descargos que no absolvieron los hallazgos de la autoridad de instrucción ni fundamentaron factores

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

91 Documento adjunto al Memorándum n.° 1401-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 53)**.

92 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, y Resolución de Consejo Directivo n.° 026-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

93 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022, y Resolución Directoral n.° 000044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

eximentes o atenuantes, con lo cual determinó que Epsel S.A. no obtuviera el beneficio de reducción de la multa del 10% (hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del informe final de instrucción), y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

3. Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en la localidad de Ferreñafe.

a) No atención de requerimiento de información de la Sunass

Mediante Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, notificado el mismo día a las 16:30:11 horas, a través de la casilla electrónica de Sunass[94] y registrado en Intranet el 14 de julio de 2022 con código único n.° 83964 y expediente n.° 753067[95], la Oficina Desconcentrada de Servicios (ODS) Lambayeque comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de una fiscalización de campo referente con aspectos operacionales y comerciales en la localidad de Ferreñafe, por lo que requirió, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **27 de julio de 2022**), la siguiente información:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

94 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2021-51181 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.

95 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 753067 **(Apéndice n.° 54)**.

Imagen n.° 4
Información requerida mediante Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 (1 de 2)

ANEXO N° 1

Requerimiento de información a EPSEL S. A. para la Fiscalización Normativa de Campo de aspectos operacionales y comerciales en la localidad de Ferreñafe

A. Aspectos generales.

1. Descripción actualizada de los sistemas de abastecimiento de agua potable.
2. Planos que ubiquen los componentes del sistema de abastecimiento de agua (captación, PTAP, estación de bombeo, reservorio, redes de agua potable indicando sus accesorios y los tramos con mayor incidencia de roturas, grifos contra incendios, válvulas de purga de lodos (sedimentos), válvulas de purga de aire) y se visualicen las zonas y sectores de presión (con sus respectivas curvas de nivel) abastecidos por cada fuente de agua. Además, se debe precisar los horarios de abastecimiento para cada uno de los sectores.
3. Ficha para cada grifo contra incendio.
4. Ficha para cada válvula de purga de lodos (sedimentos).
5. Ficha para cada válvula de aire
6. Padrón de usuarios del distrito de Ferreñafe, debiendo remitir veinte (20) expedientes por cada modalidad de facturación (diferencia de lectura, promedio histórico de consumo y asignación de consumo), en la cual se evidencie el histórico de lectura y la facturación, de enero - diciembre 2021 y de enero a junio 2022.

B. Sistema de agua de la Empresa Prestadora.

1. Programación y ejecución de la operatividad, instalación, mantenimiento y renovación de las válvulas de purga de sedimento, durante el periodo enero - diciembre del 2020 y enero - diciembre del 2021 (Ver Formato N° 1).
2. Programación y ejecución de la operatividad, instalación, mantenimiento y renovación de las válvulas de purga de aire, durante el periodo enero - diciembre del 2020 y enero - diciembre del 2021 (Ver Formato N° 2).
3. Programación y ejecución de la operatividad, instalación, mantenimiento y renovación de los grifos contra incendios, durante el periodo de enero - diciembre del 2020 y enero - diciembre del 2021 (Ver Formato N° 3).
4. Relación de puntos de purga en las redes de distribución, programación y ejecución de purgas en redes de distribución durante el periodo de enero - diciembre del 2020 y enero - diciembre del 2021 (Ver Formato N° 4).

C. Aspectos comerciales.

1. Información estadística mensual del área comercial en relación al registro de consumos atípicos, del periodo enero a diciembre del 2021 y enero a junio del 2022.

   i) El registro de las facturaciones con consumos atípicos deberá consignar la siguiente información:
   - ✓ Nombre del usuario.
   - ✓ Dirección del usuario.
   - ✓ Mes de facturación.
   - ✓ Fecha de verificación de determinación de consumo atípico.
   - ✓ Fecha de verificación de si el consumo atípico es producto o no de un error en la toma de lecturas.
   - ✓ Fecha y hora de notificación de la inspección interna y externa.
   - ✓ Fecha y hora programada de inspección interna y externa.
   - ✓ Fecha y hora de la ejecución de la inspección externa.

Fuente: Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.

ORGANO DE CONTROL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFATURA EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

Imagen n.° 5
Información requerida mediante Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 (2 de 2)

- ✓ Resultados de la inspección externa.
- ✓ Fecha y hora de la ejecución de la inspección interna.
- ✓ Resultados de la inspección interna (fugas visibles, fugas no visibles, no fuga).
- ✓ Fecha y hora de requerimiento al usuario para que repare las fugas encontradas, en un plazo no mayor de quince días calendario de ser el caso.
- ✓ Fecha y hora de la verificación de la reparación de las fugas encontradas, de ser el caso.
- ✓ Modalidad de facturación aplicada al usuario luego de obtenido el resultado del control de consumos atípicos.

ii) La EP debe presentar la documentación que acredite la implementación del procedimiento de control de la calidad de las facturaciones realizadas según diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

iii) La EP debe remitir un informe técnico sobre el número de consumos atípicos, el tipo de causas y la modalidad de facturación aplicada a dichos consumos, correspondiente al período de enero a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022. A fin de contrastar la referida información, la EP debe remitir, dos (2) expedientes de consumos atípicos resueltos por cada uno de los meses en evaluación.

2. El programa y ejecución del mantenimiento del parque de medidores del periodo enero a diciembre 2021 y de enero a junio del 2022, en el que se consigne:
   - ✓ Código nombre del usuario,
   - ✓ Número de suministro,
   - ✓ Número del medidor,
   - ✓ Fecha de instalación,
   - ✓ Fecha del último control,
   - ✓ Intensidad de uso (volumen registrado durante su vida útil),
   - ✓ Antigüedad de su instalación,
   - ✓ Estado actual del medidor.

3. Base de datos de usuarios a los que aplicó el fraccionamiento de consumo en el mes de enero a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022.
   - i) Estructura tarifaria vigente de los meses de enero a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022.
   - ii) Relación de usuarios facturados en los meses de enero a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022 (formato Excel), en los que se indique además de la categoría, modalidad de facturación, unidades de uso, y conceptos facturados (de agua y alcantarillado).
   - iii) Muestra de cinco (5) usuarios facturados, cada muestra debe incluir los recibos de cada usuario durante los meses en evaluación de enero a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022.
   - iv) Ficha de catastro de cada uno de los cinco (5) usuarios cuyos recibos hayan sido remitidos de enero a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022.
   - v) Histórico de facturación y lectura (según corresponda) de los cinco (5) usuarios cuyos recibos hayan sido remitidos de enero a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022.

4. Modalidad de la facturación.
   - ✓ 10 expedientes por cada modalidad de facturación efectuada a suministro de la localidad de Ferreñafe del periodo de enero a diciembre del 2021 y enero a junio del 2022, conteniendo el histórico de facturación, estados de cuenta en base de datos correspondiente en formato Excel.

Fuente: Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 54**).

Es preciso indicar, que la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[96] **(Apéndice n.° 4)**, se vincula con las siguientes unidades: Gerencia Operacional, el Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales, la Gerencia Comercial, la Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas y el Departamento de Micromedición.

Respecto al trámite del Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, registrado con código único n.° 83964 y expediente n.° 753067[97], de

[96] Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre "*las unidades organizacionales que, por la naturaleza de sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)*" **(Apéndice n.° 3)**.

[97] Según consta en el Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 753067 **(Apéndice n.° 54)**.

acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[98] **(Apéndice n.° 54)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, dispuso su atención a la Gerencia Comercial, Gerencia Operacional, y Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas, las cuales efectuaron derivaciones a dependencias. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

Cuadro n.° 9
Operaciones derivadas del Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	14/07/2022 10:09	Registrado	*"Luis Bernal Marchena"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	-	-
2	14/07/2022 10:09	Derivado	*"Luis Bernal Marchena"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	Gerencia General	-
3	14/07/2022 11:12	Recepcionado	Gerencia General	Víctor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	-	-
4	14/07/2022 11:14	Proveído	Gerencia General	Víctor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	Gerencia Comercial	*"REVISIÓN Y ATENCIÓN SEGÚN SEA SU COMPETENCIA. CONSIDERAR EL PLAZO ESTABLECIDO, BAJO RESPONSABILIDAD"*
5	14/07/2022 11:14	Proveído	Gerencia General	Víctor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	Gerencia Operacional	*"REVISIÓN Y ATENCIÓN SEGÚN SEA SU COMPETENCIA. CONSIDERAR EL PLAZO ESTABLECIDO, BAJO RESPONSABILIDAD"*
6	14/07/2022 11:14	Proveído	Gerencia General	Víctor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	*"Coordinador Sunass"*	*"REVISIÓN Y ATENCIÓN. REALIZAR EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO Y DE SER NECESARIO RPOYECTAR EL MEMORANDUM PARA LAS ÁREAS."*
7	14/07/2022 11:14	Proveído	Gerencia General	Víctor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas	*"REVISIÓN Y ATENCIÓN. REALIZAR EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO Y DE SER NECESARIO RPOYECTAR EL MEMORANDUM PARA LAS ÁREAS."*
8	14/07/2022 18:13	Recepcionado	Gerencia Comercial	Milton César Calle Diaz, gerente Comercial	-	-
9	14/07/2022 18:15	Proveído	Gerencia Comercial	Milton César Calle Diaz, gerente Comercial	Oficina Zonal Ferreñafe	*"ATENDER CON LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS EN EL PLAZO ESTABLECIDO"*
10	14/07/2022 18:15	Proveído	Gerencia Comercial	Milton César Calle Diaz, gerente Comercial	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	*"COORDINAR CON ZONAL FERREÑAFE A EFECTOS DE BRINDAR APOYO CON LA INFORMACION REQUERIDA A TRAVES DE SUS DEPARTAMENTOS DE MICROMEDICION Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO COM"*
11	18/07/2022 14:47	Recepcionado	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Americo Jesús Samillán Araujo, jefe del Departamento de Medición y Facturación	-	-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

[98] Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 753067 **(Apéndice n.° 54)**.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
12	18/07/2022 14:49	Proveido	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Americo Jesús Samillán Araujo, subgerente de Facturación y Cobranza	Equipo de Procesamiento Comercial	*"ATENDER CON CARACTER DE URGENCIA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR SUNASS, RESPECTO A LA ZONAL FERREÑAFE."*
13	18/07/2022 14:49	Proveido	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Americo Jesús Samillán Araujo, subgerente de Facturación y Cobranza	Departamento de Micromedición	*"ATENDER CON CARACTER DE URGENCIA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR SUNASS, RESPECTO A LA ZONAL FERREÑAFE."*
14	18/07/2022 14:56	Recepcionado	Departamento de Micromedición	Manuel Ríos Rodriguez, jefe del Departamento de Micromedición	-	-
15	18/07/2022 20:04	Recepcionado	Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas	Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, jefa del Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales	-	*"Descargado por:(DEFFIO) SE REMITIO PROY DE RPTA OFICIO 410-2022-SUNASS RESPECTO A LOS ASPECTOS OPERACIONALES Y COMERCIALES DE LA OZF Y TAMBIEN PROY DE MEMO PARA COMPLEMENTAR LA INF A OZF"*
16	18/07/2022 20:28	Proveido	Departamento de Cámaras y Tratamiento de Aguas Servidas	Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, jefa del Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales	Gerencia General	*"SE ENVIO PROYECTO DE MEMO PARA SER DERIVADO A OZF, ENVIADO AL CORREO apoyogerenciageneral@epsel.com.pe"*
17	19/07/2022 09:21	Recepcionado	Oficina Zonal Ferreñafe	José Alberto Mechan Sanchez, jefe zonal Ferreñafe	-	-
18	19/07/2022 17:50	Recepcionado	Gerencia General	Victor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	-	*"Descargado por:(GCARDOZO) SE EMITIO LOS MEMORANDUMS 269 Y 300-2022-EPSEL S.A.GG."*
19	20/07/2022 09:37	Recepcionado	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sánchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	-	-
20	20/07/2022 09:39	Proveido	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sánchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"	*"Se apoyo a la zonal Ferreñafe con la información solicitada por SUNASS"*
21	20/07/2022 10:24	Recepcionado	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Americo Jesús Samillán Araujo, jefe del Departamento de Medición y Facturación	-	-
22	20/07/2022 10:26	Proveido	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Americo Jesús Samillán Araujo, jefe del Departamento de Medición y Facturación	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Ferreñafe)	*"COORDINAR Y ATENDER LO REQUERIDO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POPR SUNASS."*
23	20/07/2022 11:08	Recepcionado	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sánchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	-	-
24	20/07/2022 11:19	Proveido	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sánchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	Administración de Ferreñafe	*"Srs Zonal Ferreñafe, se le ha hecho llegar via correo electrónico los puntos 3, i, ii lo que indica el Oficio N°0410-2022-SUNASS"*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
25	20/07/2022 11:19	Proveido	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sánchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Ferreñafe)	*"Srs Zonal Ferreñafe, se le ha hecho llegar via correo electrónico los puntos 3, i, ii lo que indica el Oficio N°0410-2022-SUNASS"*
26	20/07/2022 11:19	Proveido	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sánchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	Oficina Zonal Ferreñafe	*"Srs Zonal Ferreñafe, se le ha hecho llegar via correo electrónico los puntos 3, i, ii lo que indica el Oficio N°0410-2022-SUNASS"*
27	20/07/2022 11:19	Proveido	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sánchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"	*"Srs Zonal Ferreñafe, se le ha hecho llegar via correo electrónico los puntos 3, i, ii lo que indica el Oficio N°0410-2022-SUNASS"*
28	20/07/2022 11:33	Recepcionado	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Americo Jesús Samillán Araujo, jefe del Departamento de Medición y Facturación	-	-
29	26/07/2022 14:56	Recepcionado	Oficina Zonal Ferreñafe	José Alberto Mechan Sanchez, jefe zonal Ferreñafe	-	-
30	27/07/2022 00:33	Recepcionado	Gerencia Operacional	Enrique Gastón Rentería Campos, gerente de Operaciones	-	-
31	27/07/2022 00:34	Proveido	Gerencia Operacional	Enrique Gastón Rentería Campos, gerente de Operaciones	Oficina Zonal Ferreñafe	*"PARA SU ATENCION URGENTE"*
32	2/08/2022 07:41	Recepcionado	Oficina Zonal Ferreñafe	José Alberto Mechan Sanchez, jefe zonal Ferreñafe	-	-
33	2/08/2022 11:46	Recepcionado	Administración de Ferreñafe	María Mercedes Zeña Segura, administradora de Ferreñafe	-	-
34	3/08/2022 15:58	Recepcionado	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Ferreñafe)	Dante Buenaventura Sialer Mendoza, jefe del Departamento Administrativo Comercial de la Zonal Ferreñafe	-	-
35	3/08/2022 15:58	Recepcionado	Departamento Administrativo Comercial (Zonal Ferreñafe)	Dante Buenaventura Sialer Mendoza, jefe del Departamento Administrativo Comercial de la Zonal Ferreñafe	-	-
36	5/04/2023 12:29	Recepcionado	*"Coordinador Sunass"*	Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, coordinadora Sunass	-	-
37	5/07/2023 14:13	Proveido	Gerencia General	Jahaira Viviana Nuñez Jimenez, personal bajo contrato por servicios específicos de la Gerencia General	Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario	*"CONFORME A LA COORDINACION EFECTUADA, SE REMITE EL PRESENTE PARA CONOCIMIENTO Y FINES"*
38	10/07/2023 13:37	Recepcionado	Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario	Arelis Guerra Carhuajulca de Alayo, secretaria técnica del PAD	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 753067 **(Apéndice n.° 54)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, respecto al trámite del Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, registrado con código único n.° 83964 y expediente n.° 753067[99], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[100] **(Apéndice n.° 54)**, la Gerencia General emitió un memorándum y, después de recibir un memorando de la Oficina Zonal Ferreñafe, emitió un oficio dirigido a la ODS Lambayeque.

Sobre el memorándum emitido por la Gerencia General, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Memorándum n.° 269-2022-EPSEL S.A.-GG de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, dispuso al jefe zonal Ferreñafe, Dante Buenaventura Sialer Mendoza, remitir la información requerida en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles.

Respecto al trámite del Memorándum n.° 269-2022-EPSEL S.A.-GG de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, registrado con código único n.° 83964 y expediente n.° 754148[101], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[102] **(Apéndice n.° 55)**, el jefe zonal Ferreñafe, José Alberto Mechán Sánchez, recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos.

Sobre el memorando de la Oficina Zonal Ferreñafe, el jefe zonal Ferreñafe, José Alberto Mechán Sánchez, mediante Memorando n.° 293-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, presentó al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, parte de la información requerida; en relación al trámite del Memorando n.° 293-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, registrado con código único n.° 83964 y expediente n.° 756574[103], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[104] **(Apéndice n.° 56)**, se tiene que la jefa del Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, comunicó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, la remisión del proyecto de oficio para Sunass.

Posteriormente, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Memorándum n.° 300-2022-EPSEL S.A.-GG de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, dispuso al jefe zonal Ferreñafe, José Alberto Mechán Sánchez, remitir la información no presentada.

Sobre el oficio dirigido por la Gerencia General a la ODS Lambayeque, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Oficio n.° 415-2022-EPSEL S.A-GG de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, notificado el mismo día a las 16:09 horas[105], remitió a la ODS Lambayeque la información parcial que presentó el jefe zonal Ferreñafe, José Alberto Mechán Sánchez, mediante Memorando n.° 293-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

99 Según consta en el Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 753067 **(Apéndice n.° 54)**.

100 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 753067 **(Apéndice n.° 54)**.

101 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 754148 **(Apéndice n.° 55)**.

102 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 754148 **(Apéndice n.° 55)**.

103 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 756574 **(Apéndice n.° 56)**.

104 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 756574 **(Apéndice n.° 56)**.

105 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

Posteriormente, en atención al requerimiento de información contenido en el Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el jefe zonal Ferreñafe, Dante Buenaventura Sialer Mendoza, mediante Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, remitió al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, información no presentada anteriormente, precisando que había "*qued*[ado] *pendiente la información sobre el parque de medidores solicitada al Departamento de Micromedición, ya que es el área que controla los equipos de medición a nivel de la Empresa y consumos atípicos solicitada a la Oficina de Informática, por tratarse de información de los años 2020 al 2022 durante pandemia*".

Respecto al trámite del Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, registrado con código único n.° 86634 y expediente n.° 759252[106], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[107] **(Apéndice n.° 60)**, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información íntegramente.** Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 10
Operaciones derivadas del Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 18 de agosto de 2022

Ítem	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	18/08/2022 11:28	Registrado	Oficina Zonal Ferreñafe	José Alberto Mechán Sánchez, jefe zonal Ferreñafe	-	-
2	18/08/2022 11:28	Derivado	Oficina Zonal Ferreñafe	José Alberto Mechán Sánchez, jefe zonal Ferreñafe	Gerencia Operacional	-
3	22/08/2022 15:21	Recepcionado	Gerencia Operacional	Enrique Gastón Rentería Campos, gerente de Operaciones	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 25 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 86634 y al expediente n.° 759252 **(Apéndice n.° 60)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el jefe zonal Ferreñafe, Dante Buenaventura Sialer Mendoza, mediante Informe n.° 059 -2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 26 de julio de 2022, registrado el 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, informó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, la remisión de la información (referida al parque de medidores y a

106 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 25 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 86634 y al expediente n.° 759252 **(Apéndice n.° 60)**.
107 Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 25 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 86634 y al expediente n.° 759252 **(Apéndice n.° 60)**.

los consumos atípicos) al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, mediante el Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

Respecto al trámite del Informe n.° 059 -2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 26 de julio de 2022, registrado el 26 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 61)**, con código único n.° 83964 y expediente n.° 760856[108], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[109] **(Apéndice n.° 61)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, el 2 de setiembre de 2022, derivó el referido documento a la Gerencia Operacional, el cual fue recepcionado por la asistente gerencial de la Gerencia Operacional, Herlly Zarelli Hoyos Gonzales, quien lo recepcionó, más la Gerencia Operacional no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información.**

Respecto a las acciones efectuadas por la asistente gerencial de la Gerencia Operacional, Herlly Zarelli Hoyos Gonzales, después de la recepción del proveído, mediante Informe n.° 0010 – 2026-EPSEL S.A.-GO/HZHG de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 62)**[110], la referida asistente gerencial informó a la Gerencia General haberlo dejado en despacho del gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos; sin embargo, no proporcionó documentación que sustente dicha afirmación; sus comentarios se muestran a continuación:

a) ***ÍTEM 10: Informe N°059-20222-EPSEL S.A.GG/GO/JZF de 26 de agosto del 2022 (760856)***
Con fecha 26 de agosto 2022 se recepcionó COPIA del Informe N°059-20222-EPSEL S.A.GG/GO/JZF (sic) *cursado por la Oficina Zonal Ferreñafe, y que al estar dirigido como ORIGINAL directamente a Gerencia general, se tomó conocimiento del mismo conforme consta en el movimiento del sistema intranet, con proveído de la Gerencia General en fecha 02/09/2022; intranet del documento dejando en el despacho del Ing. Enrique Renteria Campos – Gerente Operacional para su conocimiento.*

De acuerdo con lo expuesto sobre la no atención del requerimiento de información de la Sunass, se advierte lo siguiente:

- El **gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos**, período del 1 de abril de 2022 al 1 de marzo de 2023[111], ´pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)** de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso su atención a la Gerencia Comercial y la Gerencia Operacional, no **planificó, coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta dentro del plazo legal establecido, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

108 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 25 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 760856 **(Apéndice n.° 61)**.

109 Impreso el 25 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 760856 **(Apéndice n.° 61)**.

110 Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora, contenido en el Oficio n.° 000006-2026-CG/OC3472-AC1 de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

111 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, y Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

- El **gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos**, período del 25 de julio de 2022 al 29 de marzo de 2023[112], pese a que tomó conocimiento formal con la recepción del Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, que Epsel S.A de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, y dispuso su atención a la Oficina Zonal Ferreñafe[113], no efectuó las acciones respectivas que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass, puesto que, a través del Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recepcionó de la Oficina Zonal Ferreñafe, información requerida por la Sunass, más no **dirigió, coordinó, supervisó ni controló** las acciones de respuesta con la referida oficina zonal, así como el contenido de la documentación recibida para asegurar su conformidad, asi como su remisión oportuna, con lo cual, se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- La **asistente gerencial de la Gerencia Operacional, Herlly Zarelli Hoyos Gonzales**, período del 21 de agosto de 2022 al 23 marzo de 2023[114], que, entre sus funciones tiene la de "*Registrar, recepcionar y tramitar la documentación de entrada y salida correspondiente*"[115], pese a que tomó conocimiento formal que Sunass requirió información a Epsel S.A, Informe n.° 059 -2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 26 de julio de 2022, registrado el 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, no condujo el trámite del documento recepcionado, pese a que sus funciones establecieron *"Registrar, recepcionar y tramitar la documentación de entrada y salida correspondiente"* y de *"Organizar y actualizar el archivo"*[116] que permitiera que Epsel S.A. presentara su pronunciamiento sobre el inicio del PAS dentro del término legal, no efectuó las acciones pertinentes que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass; con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

b) Sanción a Epsel S.A. por no atender el requerimiento de información de la Sunass (expediente n.° PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM).

Ante la no atención del requerimiento de información de la Sunass (descrito en el literal precedente), Sunass inició el PAS (expediente n.° PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM) por la presunta comisión de la infracción, en este PAS, Epsel S.A. no acreditó no ser responsable ni presentó fundamentos que eximan dicha responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; en ese contexto, Sunass impuso una sanción de multa por quince (15) UIT.

En relación con el PAS, es preciso indicar que este consta de dos (2) etapas[117]:

112 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022, y Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

113 Operación n.° 31 del **Cuadro n.° 9**.

114 De acuerdo con Memorándum n.° 1217 – 2022 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 22 de agosto de 2022 y Memorándum n.° 419-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.

115 De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (página 194 de 499), aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 184)**.

116 De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (página 194 de 499), aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 184)**.

117 Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.

1. Etapa instructora[118]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.
2. Etapa de decisión[119]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[120] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[121], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[122].
- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[123].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[124], según detalle:

Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles)	50%
Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	30%
Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[125] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de una multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en los años 2021 y 2022, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[126], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[127]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

118 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
119 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
120 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
121 Artículo 22 del RGFS.
122 Numeral 30.2 del RGFS.
123 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
124 Artículo 30-A del RGFS.
125 Artículo 34 del RGFS.
126 Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS), 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS), 68-2022-SUNASS-DS (PAS-001-2021-SUNASS-ODS-LAM), 187-2022-SUNASS-DS y 014-2023-SUNASS-GG (042-2022-PAS); y 222-2022-SUNASS-DS (PAS-002-2022-SUNASS-ODS-LAM).
127 Artículo 34 del RGFS.

El desarrollo del PAS de expediente n.° PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM se detalla a continuación:

Mediante Informe de Fiscalización n.° 0256-2022-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 13 de octubre de 2022[128] **(Apéndice n.° 66)**, personal especialista en supervisión recomendó a la ODS Lambayeque la conclusión de la acción de fiscalización y el inicio del PAS, bajo las siguientes precisiones:

> "(…)
> *5.6. La Empresa Prestadora no remitió información respecto a la Información estadística mensual del área comercial en relación al registro de consumos atípicos, del periodo enero a diciembre 2021 y de enero a junio 2022; y de control de operatividad y el mantenimiento del parque de medidores en el periodo enero a diciembre 2021 y de enero a junio 2022, como lo establece el artículo 101 del RCPSS; por lo que se recomienda el inicio de un proceso administrativo sancionador, al encontrarse tipificada esta conducta como infracción conforme a lo establecido en el numeral 30 del ítem F del Anexo 4 del RGFS*
> (…)"

En atención a la recomendación del Informe de Fiscalización n.° 0256-2022-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, la ODS Lambayeque, mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Lambayeque n.° 00034-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, notificada el 17 de octubre de 2022 a las 09:21:56 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[129] y registrada en Intranet el mismo día con código único n.° 91518 y expediente n.° 769749[130], resolvió **iniciar PAS** por la presunta comisión de la infracción, otorgar a Epsel S.A. un plazo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **2 de noviembre de 2022**) a efectos de presentación de descargos e informar sobre la posibilidad de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad de forma expresa.

En consideración de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Lambayeque n.° 00034-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)** y dentro del plazo otorgado por la ODS Lambayeque, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Memorándum n.° 440-2022-EPSEL S.A.-GG de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, dispuso al gerente de Asesoría Jurídica, Wil Santamaría Soplapuco, "*realizar el descargo correspondiente, teniendo en cuenta el plazo, por tratarse de un inicio de PAS a fin de evitar multas que está conllevando a perjudicar a la EPS*".

Respecto al trámite del Memorándum n.° 440-2022-EPSEL S.A.-GG de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, registrado con código único n.° 91518 y expediente n.° 771958[131], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[132] **(Apéndice n.° 67)**, este fue recepcionado por la asistente gerencial de la Oficina de Asesoría Legal, Carmen del Rosario Milagros Guerrero Chanduví, más la

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

128 Documento adjunto a la Resolución n.° 00034-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**.
129 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-83855 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**.
130 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 91518 y al expediente n.° 769749 **(Apéndice n.° 66)**.
131 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 91518 y al expediente n.° 771958 **(Apéndice n.° 67)**.
132 Impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 91518 y al expediente n.° 771958 **(Apéndice n.° 67)**.

Gerencia de Asesoría Legal no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos.

Ahora bien, respecto a la presentación de descargos al inicio del PAS, de acuerdo con el Oficio n.° 013-2026-EPSEL S.A/GAJ de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, Epsel S.A. presentó descargos, según consta en el cargo de recepción, contenido en el correo electrónico de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**; asimismo, mediante Memorando n.° 00109-2026-SUNASS-OAF-UGD de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 69)**[133], la Unidad de Gestión Documentaria de Sunass confirmó la existencia del expediente y su estado como atendido; además, proporcionó los descargos al inicio del PAS contenidos en el documento sin número de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**; por su parte, mediante Memorando n.° 00085-2026-SUNASS-ODS-LAM de 1 de junio de 2026, la ODS Lambayeque **(Apéndice n.° 69)** confirmó haber sido atendido como parte del expediente del PAS[134]; posteriormente, como se desarrolla en el párrafo siguiente, la Dirección de Sanciones continuó con el PAS.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 115-2023-SUNASS-DS de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, notificado el 19 de abril de 2023 a las 12:48:57 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[135] y registrado en Intranet el 21 de abril de 2023 con código único n.° 107963 y expediente n.° 804915[136], la Dirección de Sanciones remitió a la Gerencia General el informe final de instrucción, Informe n.° 0082-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, en cuyo numeral 4.3. se precisó que Epsel S.A., no remitió sus descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS, referida a *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, concluyendo así que, Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la citada infracción y que corresponde aplicar una multa de 15 UIT; sobre el particular, la Dirección de Sanciones comunicó la posibilidad de pronunciamiento sobre el Informe n.° 0082-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, hasta **el 26 de abril de 2023**).

Respecto al trámite del Oficio n.° 115-2023-SUNASS-DS de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, registrado con código único n.° 107963 y expediente n.° 804915[137], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[138] **(Apéndice n.° 71)**, este fue registrado y derivado a la Gerencia General el 21 de abril de 2023; asimismo, fue recepcionado por el gerente General, Manuel Irigoyen Tenorio, el 24 de abril de 2023 a las 10:19:00 horas y derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el mismo día a las 10:21:00 horas con la indicación "*revisipon* (sic) *y evaluar la presentación de la apelación correspondiente*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

133 Documento adjunto al Oficio n.° 00452-2026-SUNASS-GG de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, emitido por la Gerencia General de Sunass en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora contenido en el Oficio n.° 000015-2026-CG/OC3472-AC1 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**.

134 En la medida que confirmó que "*fue atendido*" a través del informe final de instrucción, Informe n.° 0082-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

135 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-31560 de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

136 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 804915 **(Apéndice n.° 71)**.

137 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 804915 **(Apéndice n.° 71)**.

138 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 804915 **(Apéndice n.° 71)**.

En consideración del Oficio n.° 115-2023-SUNASS-DS de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Ana Cecilia Cerdán Campos,[139] mediante Memorándum Múltiple n.° 05-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, solicitó al gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, y al gerente Comercial, José Carlos Alejandria Bravo,[140] "*F.- (...) **EMITIR Y REMITIR** (...) **el INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia, que sustente la POSICIÓN DE LA EMPRESA respecto a la INFRACCIÓN IMPUTADA** (...)*", precisando que "***el PLAZO PARA PRESENTAR EL PRONUNCIAMIENTO O DESCARGO VENCE EL 26 DE ABRIL DEL 2,023***"

Respecto al trámite del Memorándum Múltiple n.° 05-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, registrado con código único n.° 107963 y expediente n.° 805496[141], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[142] **(Apéndice n.° 74)**, este fue registrado y derivado a la Gerencia Operacional y a la Gerencia Comercial el 25 de abril de 2023 a las 09:11:00 horas; asimismo, fue recepcionado por la Gerencia Comercial el 25 de abril de 2023 a las 19:13:00 horas y por la Gerencia Operacional el 26 de abril de 2023 a las 10:46:00 horas; este último lo derivó a la Oficina Zonal Ferreñafe el 26 de abril de 2023 a las 12:37:00; de otro lado, respecto a este documento, la Gerencia Comercial presentó un informe.

Respecto al documento de la Gerencia Comercial, el gerente Comercial, José Carlos Alejandria Bravo, mediante Informe n.° 070 - 2023-EPSEL S.A.-GC/SGFYC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, informó que "***CUMPLIO OPORTUNAMENTE*** *con la aplicación de las medidas correctivas impuestas por SUNASS, así como también tramito y entrego información de manera oportuna para su revisión y control*", precisando lo siguiente:

> (...) *el Departamento de Micro medición con Informe N°207-2022-EPSEL S.A./GC/SGFC/DMM registrado con expediente (775095) de fecha 15.11.2022, cumplió con la aplicación de la medida correctiva impuesta por SUNASS, información que con Informe N° 219 2022-EPSEL S.A.-GG/GC/SGFC. (C.I. 775166) la Sub Gerencia de Facturación y Cobranza tramito, y estuvo referida al control de operatividad y mantenimiento del parque de medidores de la Administración de Ferreñafe.*
> (...)
> *En cuanto a la información estadística mensual del área comercial en relación al registro de consumos atípicos, del período enero a diciembre 2021 y enero a junio 2022, con Informe Informe* (sic) *N° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF. (806007) del Jefe Zonal de Ferreñafe, manifiesta que en su oportunidad se remitió la información requerida por SUNASS, sobre el mantenimiento del parque de medidores y de consumos atípicos, de acuerdo a lo informado a través de las referencias que hace mención en dicho Informe. Se adjunta seguimiento de documentación de INTRANET. (8 folios) Atentamente, CPC. MILTON CALLE DIAZ Subgerente Medición Facturación y Cobranzas.*
> (...)

De otro lado, mediante Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, el jefe zonal Ferreñafe, José Alberto Mechán Sánchez, informó al gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, sobre las acciones (por parte de la

139 Encargada mediante Memorándum n.° 113 – 2023-EPSEL S.A.-GG de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.
140 Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 091 -2023-EPSEL S.A./GG de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**.
141 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 805496 **(Apéndice n.° 74)**.
142 Impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 805496 **(Apéndice n.° 74)**.

Zonal Ferreñafe) de atención del requerimiento durante el procedimiento de fiscalización y sobre las precisiones informadas al inicio del PAS.

Respecto al trámite del Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, registrado con código único n.° 107977 y expediente n.° 806007[143] [144], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[145] **(Apéndice n.° 76)**, este fue registrado y derivado a la Gerencia Operacional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Comercial y Gerencia General el 26 de abril de 2023 a las 16:55:00 (esto es, **fuera del horario de trabajo de Epsel S.A.**[146]); asimismo, fue recepcionado por la Gerencia Operacional y por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 27 de abril de 2023, a las 08:12:00 horas y a las 08:14:00 horas, respectivamente.

En consideración del Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)** y fuera del plazo otorgado por la Dirección de Sanciones, el gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, mediante Informe n.° 544-2023-EPSEL S.A./GO de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, proporcionó a la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Ana Cecilia Cerdán Campos, la información presentada por la Zonal Ferreñafe.

Respecto al trámite del Informe n.° 544-2023-EPSEL S.A./GO de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, registrado con código único n.° 107963 y expediente n.° 806303[147], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[148] **(Apéndice n.° 78)**, este fue registrado el 28 de abril de 2023.

En atención al Oficio n.° 115-2023-SUNASS-DS de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)** y fuera del plazo otorgado por la Dirección de Sanciones, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, con documento sin número de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, notificado el mismo día a las 16:29 horas[149], presentó descargos al informe final de instrucción, refrendado (a través de su visto) por la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Ana Cecilia Cerdán Campos, bajo los siguientes argumentos:

- Epsel S.A. generó la información requerida a través del área competente y tramitó oportunamente a la Gerencia Operacional y Gerencial; sin embargo, no fue remitida dentro del plazo (numeral 5).

- Con el descargo se remite la totalidad de información requerida (numeral 5).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

143 Según consta en el documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107977 y al expediente n.° 806007 **(Apéndice n.° 76)**.

144 El documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107977 y al expediente n.° 806007 **(Apéndice n.° 76)**, hace referencia al documento "*MEMORAMDUM N° 35 - 2023 - EPSEL S.A. - GG/GO/OZF*"; sin embargo, el expediente se corresponde con el Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**,

145 Impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107977 y al expediente n.° 806007 **(Apéndice n.° 76)**.

146 De acuerdo con el Memorándum n.° 0173 - 2026 - EPSEL S.A. - GG/ORH/EAP/AEAP/DHB de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 77)**, el horario del personal administrativo (periodo 2021-2025) es de lunes a viernes de 07:45 horas a 16:30 horas, el cual se encuentra establecido en el Reglamento Interno de Trabajo **(Apéndice n.° 77)**.

147 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 806303 **(Apéndice n.° 78)**.

148 Impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 806303 **(Apéndice n.° 78)**.

149 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

- No existe incumplimiento en la remisión de información, sino demora en su atención (numeral 6).

- La demora se regulariza con la presentación de la documentación junto con el descargo (numeral 6).

- No existe "*CONDUCTA DOLOSA*" por lo que no "*SE HA INCURRIDO EN (...) INFRACCIÓN NORMATIVA (...)*" (numeral 9).

- No resulta "*legal ni valido*" la aplicación de una multa (numeral 9).

- Debe resolverse el PAS con su archivo y sin aplicación de multa (numeral 9).

- La magnitud de la multa agravaría la situación económica y operativa de Epsel S.A. (numeral 9).

En relación con los descargos que el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, presentó al informe final de instrucción, estos no acreditan que Epsel S.A. no sea responsable de la comisión de la infracción, ni fundamenta que configure un factor que la exima de responsabilidad o que reduzca o varíe la sanción; sin perjuicio de ello, dado que el gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, mediante Informe n.° 544-2023-EPSEL S.A./GO de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, presentó la información requerida después del quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción, se encontraba vencido el plazo para la obtención del beneficio de reducción de la multa del 10%.

Mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 135-2023-SUNASS-DS de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, notificado el mismo día a las 17:00:18 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[150], la Dirección de Sanciones resolvió declarar a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción, sancionarla con una multa de 15 UIT y disponer el pago de la multa en un plazo no mayor de 15 días hábiles (con la posibilidad de reducción en un 50% por cancelación en dicho plazo o en un 25% dentro de los 5 días hábiles posteriores a su vencimiento).

En cumplimiento de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 135-2023-SUNASS-DS de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 80)** y en orden del documento titulado "*T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO*" n.° 23000597 7 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, según consta en documento titulado "*DEVOLUCIÓN/DEPÓSITO TESORO MN SIAF EFECTIVO*" de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**[151], dentro del plazo de 15 días hábiles referido en el párrafo precedente, **Epsel S.A. efectuó el pago de la multa** con la reducción del 50% (equivalente a S/ 37 125,00).

De acuerdo con lo expuesto sobre el PAS de expediente n.° PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM, se advierte lo siguiente:

150 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-45522 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 80)**.
151 Documento adjunto a Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000002017 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.

- Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

  - El **gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio**, período del 30 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023[152], a pesar de que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Informe Final de Instrucción n.° 0082-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP del 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)** de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, conociendo la presunta infracción, la eventual sanción y la oportunidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de responsabilidad, tramitó de manera extemporánea la documentación y presentó los descargos fuera del plazo legal, esto es después del quinto día hábil posterior a su notificación, consecuentemente, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10% (hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

4. Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

a) No atención de requerimiento de información de la Sunass.

Mediante Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, notificado el 3 de junio de 2022 a las 10:47 horas, a través de la mesa de partes de Epsel S.A.[153] y registrado en Intranet el mismo día con código único n.° 80480 y expediente n.° 745574[154], la ODS Lambayeque comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de una acción de atención de denuncia en relación con el horario de servicio de agua potable en la urbanización Las Villas de Chiclayo y le requirió, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **17 de junio de 2022**), la siguiente información:

Imagen n.° 6
Información requerida mediante Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022

- Descripción del sistema de abastecimiento de agua de la Urb. Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
- Horario de abastecimiento al sector indicado, con el reporte de la continuidad de los tres últimos meses.
- Acciones realizadas por la empresa prestadora para solucionar el problema suscitado, sustentar con órdenes de trabajo, registros fotográficos fechados u otros que evidencien las acciones realizadas, así como cinco recibos por cada categoría donde se evidencie los horarios de suministro, concordante con los reportes de continuidad. Asimismo, el cronograma detallado de las acciones para la solución definitiva, de corresponder.

Fuente: Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

En relación con la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[155] **(Apéndice n.° 4)**, el

152 De acuerdo con Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 83)**.

153 Según consta en correo electrónico de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

154 Según consta en el Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 745574 **(Apéndice n.° 84)**.

155 Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre *"las unidades organizacionales que, por la naturaleza de*

Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y la Administración de Pimentel son unidades vinculadas con la información.

Respecto al trámite del Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, registrado con código único n.° 80480 y expediente n.° 745574[156], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[157] **(Apéndice n.° 84)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, dispuso a la Gerencia Operacional y a la Gerencia Comercial la remisión de la información. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 11
Operaciones derivadas del Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	3/06/2022 13:51	Registrado	*"Luis Bernal Marchena"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	-	-
2	3/06/2022 13:51	Derivado	*"Luis Bernal Marchena"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	Gerencia General	-
3	4/06/2022 16:48	Recepcionado	Gerencia General	Victor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	-	-
4	4/06/2022 16:49	Proveído	Gerencia General	Victor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	*"Coordinador Sunass"*	*"PROYECTAR MEMORAMDUMS CON PLAZO PARA LAS AREAS INVOLUCRADAS"*
5	4/06/2022 16:49	Proveído	Gerencia General	Victor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	Gerencia Operacional	*"REMITIR INFORMACION"*
6	4/06/2022 16:49	Proveído	Gerencia General	Victor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	Gerencia Comercial	*"REMITIR INFORMACION"*
7	6/06/2022 10:37	Recepcionado	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	-	-
8	6/06/2022 15:40	Recepcionado	*"Coordinador Sunass"*	Susann Jackeline Soto Balarezo, coordinadora Sunass	-	*"Descargado por:(SSOTO) Con fecha 06/06/22 se remitió vía email a apoyogerenciageneral@epsel.com.pe el proyecto de memorándum para el tramite respectivo"*

sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)" **(Apéndice n.° 3)**.

156 Según consta en el Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 745574 **(Apéndice n.° 84)**.

157 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 745574.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
9	14/06/2022 15:23	Recepcionado	Gerencia Operacional	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	-	-
10	14/06/2022 15:29	Proveído	Gerencia Operacional	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	Administración de Pimentel	*"PARA SU ATENCION"*
11	17/06/2022 08:06	Recepcionado	Administración de Pimentel	Marco Antonio Seclén Roque, administrador de Pimentel	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 745574 **(Apéndice n.° 84)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, respecto al trámite del Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, registrado con código único n.° 80480 y expediente n.° 745574[158], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[159] **(Apéndice n.° 84)**, la Administración de Pimentel y la Gerencia Comercial presentaron sendos documentos.

Sobre el documento de la Administración de Pimentel, el administrador de Pimentel, Marco Antonio Seclén Roque, mediante Informe n.° 085-2022-EPSEL S.A./GO/A.P. de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, remitió al gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, información sobre el primer y segundo acápites del requerimiento.

Respecto al trámite del Informe n.° 085-2022-EPSEL S.A./GO/A.P. de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, registrado con código único n.° 80480 y expediente n.° 748030[160], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[161] **(Apéndice n.° 85)**, el gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama, recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información.**

Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

158 Según consta en el Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 745574 **(Apéndice n.° 83)**.
159 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 745574.
160 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 748030 **(Apéndice n.° 85)**.
161 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 748030 **(Apéndice n.° 85)**.

Cuadro n.° 12
Operaciones derivadas del Informe n.° 085-2022-EPSEL S.A./GO/A.P. de 17 de junio de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	17/06/2022 08:06	Registrado	Administración de Pimentel	Marco Antonio Seclén Roque, administrador de Pimentel	-	-
2	17/06/2022 08:06	Derivado	Administración de Pimentel	Marco Antonio Seclén Roque, administrador de Pimentel	Gerencia Operacional	-
3	21/06/2022 10:31	Recepcionado	Gerencia Operacional	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 748030 **(Apéndice n.° 85)**
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el documento de la Gerencia Comercial, el gerente Comercial, Milton César Calle Diaz, mediante Informe n.° 101 – 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, comunicó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, no corresponderle pronunciarse sobre el requerimiento, por cuanto "*es un problema netamente operacional*".

Respecto al trámite del Informe n.° 101 - 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, registrado el 8 de junio de 2022, con código único n.° 80852 y expediente n.° 746384[162], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[163] **(Apéndice n.° 86)**, el gerente General, Wil Santamaría Soplapuco, recepcionó el referido documento, y dispuso a la coordinadora Sunass, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles,[164] la consolidación de la información y la proyección de oficio, quien no realizó movimientos respecto de esta disposición por parte del gerente General, ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información**. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

162 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80852 y al expediente n.° 746384 **(Apéndice n.° 86)**.
163 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80852 y al expediente n.° 746384 **(Apéndice n.° 86)**.
164 Designada mediante Circular n.° 72-2022-EPSEL S.A.GG/GPO de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, durante el período del 6 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 13
Operaciones derivadas del Informe n.° 101 - 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de junio de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	08/06/2022 11:30	Registrado	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol, asistente gerencial de la Gerencia Comercial	-	
2	08/06/2022 11:30	Derivado	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol, asistente gerencial de la Gerencia Comercial	Gerencia General	
3	11/06/2022 18:27	Recepcionado	Gerencia General	Wil Santamaría Soplapuco, gerente General	-	
4	11/06/2022 18:29	Proveido	Gerencia General	Wil Santamaría Soplapuco, gerente General	*"Coordinador Sunass"*	CONSOLIDAR INFORMACION Y PROYECTAR OFICIO
5	05/04/2023 11:27	Recepcionado	"Coordinador Sunass"	Deysi Esmeralda Effio Gonzáles, coordinadora Sunass	-	

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80852 y al expediente n.° 746384 **(Apéndice n.° 86)**
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre las funciones de los coordinadores Sunass, el literal d) del artículo 10 del RGFS establece como deber de los administrados la de "*designar un coordinador y su respectivo suplente, con la finalidad de brindar atención, seguimiento, absolución oportuna y eficaz a los requerimientos, coordinación, planificación previa y participación en las acciones de fiscalización dispuestas por la Sunass*"; en tal sentido, la disposición del gerente General, Wil Santamaría Soplapuco, se encontró enmarcada en las funciones de la coordinadora Sunass, Deysi Esmeralda Effio Gonzáles; sin embargo, no se efectuó la atención del requerimiento.

Dado que Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información, la ODS Lambayeque, mediante Oficio n.° 0421-2022-SUNASS-ODS-LAM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, notificado el 21 de julio de 2022 a las 10:39:54 horas a través de la casilla electrónica Sunass[165] y registrado en Intranet el 21 de julio de 2022 con código único

[165] Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-53988 de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**.

n.° 84572 y expediente n.° 754543[166] [167], reiteró el requerimiento de información otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles.

Respecto al trámite del Oficio n.° 0421-2022-SUNASS-ODS-LAM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, registrado con código único n.° 84572 y expediente n.° 754543[168], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[169] **(Apéndice n.° 88)**, la Gerencia General emitió un memorando múltiple.

Sobre el documento de la Gerencia General, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Memorándum Múltiple n.° 031-2022-EPSEL S.A.-GG de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, dispuso al subgerente de Mantenimiento de Redes, Miguel Fanzo Niquen, y al administrador de Pimentel, Marco Antonio Seclén Roque, la presentación de la información solicitada por la ODS Lambayeque.

En atención al Memorándum Múltiple n.° 031-2022-EPSEL S.A.-GG de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, el subgerente de Mantenimiento de Redes, Miguel Fanzo Niquen, mediante Informe n.° 652-2022-EPSEL S.A.GO/SGMR de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, sugirió al gerente de Operaciones, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, derivar a "*la Jefatura de Distribución y a la Sub Gerencia de Producción*" para que "*brinde la información solicitada*".

En atención al Informe n.° 652-2022-EPSEL S.A.GO/SGMR de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Memorándum n.° 301- 2022-EPSEL S.A.-GG de 15 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, dispuso al subgerente de Producción, William Díaz Vásquez, la remisión de la información hasta el 17 de agosto de 2022.

En atención al Memorándum n.° 301- 2022-EPSEL S.A.-GG de 15 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, el subgerente de Producción, William Díaz Vásquez, mediante Informe n.° 404 – 2022- EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, comunicó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, sobre el horario de abastecimiento a nivel de cisternas domiciliares y precisó no contar con "(…) *registros de órdenes de trabajo para abastecimiento mediante camiones cisternas* (…)".

Respecto al trámite del Informe n.° 404 – 2022- EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, registrado con código único n.° 84572 y expediente n.° 761904[170], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[171] **(Apéndice n.° 92)**, personal de la Subgerencia de Producción, Guadalupe Adelaida Nuñez del Arco Perleche, remitió el referido documento a la unidad "*APOYO GERENCIA GENERAL*", del cual no se efectuó recepción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

166 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 754543 **(Apéndice n.° 88)**.

167 El documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 754543 **(Apéndice n.° 88)**, hace referencia al documento "*OFICIO N° 312 - 2022 - SUNASS - BERNAL MARCHENA /EXT*"; sin embargo, el expediente se corresponde con el Oficio n.° 0421-2022-SUNASS-ODS-LAM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 88)**.

168 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 754543 **(Apéndice n.° 88)**.

169 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 754543 **(Apéndice n.° 88)**.

170 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 761904 **(Apéndice n.° 92)**.

171 Impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 761904 **(Apéndice n.° 92)**.

Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 14
Operaciones derivadas del Informe n.° 404 – 2022- EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 2 de setiembre de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	02/09/2022 17:55	Registrado	Subgerencia de Producción	Guadalupe Adelaida Nuñez del Arco Perleche, personal de la Subgerencia de Producción	-	-
2	02/09/2022 17:55	Derivado	Subgerencia de Producción	Guadalupe Adelaida Nuñez del Arco Perleche, personal de la Subgerencia de Producción	Apoyo de Gerencia General	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 761904 **(Apéndice n.° 92)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Oficio n.° 471-2022-EPSEL S.A-GG de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**[172], notificado el 14 de setiembre de 2022 a las 15:30 horas[173], informó a la ODS Lambayeque sobre "*las acciones que se han efectuado para atender la contingencia presentada*", tomando como referencia el Informe n.° 404 – 2022- EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** y precisando lo siguiente:

Imagen n.° 7
Información presentada por la Gerencia General a la ODS Lambayeque mediante Oficio n.° 471-2022-EPSEL S.A-GG de 9 de setiembre de 2022

De lo antes expuesto, la Subgerencia de Producción con documento de referencia c), detalla las acciones que se han efectuado para atender la contingencia presentada, según detalle:

1. El abastecimiento de agua potable que se distribuye a los usuarios de esta Urbanización es de la Línea Hume de 14", la cual se empalma a una tubería matriz de 150mm. Las redes de agua potable de dicha zona son de PVC 110mm y se encuentran en estado BUENO.

2. El horario de abastecimiento comercialmente es de 10 horas sin embargo a la fecha el abastecimiento es de 14 horas en el siguiente horario: de 01:00 a.m hasta 08:00 a.m; de 12 mediodía hasta las 03:00 p.m y de 05:00 p.m hasta 09:00 p.m. Es necesario indicar que, en esta urbanización se tiene una presión de 5 a 6 m.c.a.

3. Personal técnico de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes en fecha 07 de febrero del 2022, realizó la inspección respectiva a la Urb. Villas de Chiclayo-Pimentel con código de Suministro 06865248, en donde se sostuvo una conversación con el usuario, quien manifestó que el servicio de agua potable ha mejorado desde la segunda semana del mes de enero del presente año y al tener una mejor presión se llena el tanque cisterna del domicilio ubicado en Mz F Lote 14 y no es necesario el uso de un equipo de bombeo, el cual se sustenta con la orden de trabajo N° 025013, donde el usuario firma la orden, indicando que el servicio de agua potable está normalizado.

[172] Presentado el 14 de setiembre de 2022, según consta en el documento *"CONSULTA TRÁMITE DOCUMENTARIO"* correspondiente al expediente n.° 2022-47836 **(Apéndice n.° 93)**.

[173] Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

Fuente: Oficio n.° 471-2022-EPSEL S.A-GG de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**.

Sobre el particular, es menester precisar que, si bien el Memorándum n.° 301- 2022-EPSEL S.A.-GG de 15 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)** no fue enviado (a través del aplicativo Intranet) al destinatario (gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos) que consignó su emisor (subgerente de Producción, William Díaz Vásquez), del Oficio n.° 471-2022-EPSEL S.A-GG de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, se colige que dicho destinatario tomó conocimiento del referido memorándum, toda vez que emitió el citado oficio.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, notificado el 25 de noviembre de 2022 a las 14:30:48 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[174] y registrado en Intranet el 28 de noviembre de 2022 con código único n.° 94882 y expediente n.° 777150[175], la ODS Lambayeque amplió el requerimiento de información, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, esto es, hasta el 2 de diciembre de 2022, y considerando la siguiente información:

Imagen n.° 8
Información requerida mediante Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 (1 de 2)

- Registro de solicitudes de atención de problemas de alcance general (anexo 6 del RCPSS) referidos a cortes de servicio - incumplimiento de horario de servicio, durante el periodo comprendido entre enero 2020 hasta mayo 2022, y su estado de atención, de la Urb. Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
- Registros de continuidad y presión del servicio de agua potable o en el punto de control más cercano, en el periodo comprendido entre enero 2020 hasta mayo 2022.
- Medición de continuidad y presión mediante manómetros data logger, en un periodo mínimo de tres (3) días, en tres usuarios activos, sustentados mediante registros de lectura y registros fotográficos.
- Problemática actual, indicando las causas de los incumplimientos de horarios de servicio, fechas de ocurrencia, periodo de afectación, estado actual del servicio, y de ser el caso, fecha de solución del problema.
- Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora en la comunicación a los usuarios sobre

Fuente: Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**.

Imagen n.° 9
Información requerida mediante Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 (2 de 2)

interrupciones del servicio.
- Registros de facturación efectiva realizada en periodo de afectación a 3 usuarios activos (enero 2020 hasta mayo 2022) en la Urb. Las Villas de Chiclayo, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Fuente: Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**.

En relación con la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[176] **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia General, Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Administración de Pimentel y Gerencia Operacional son unidades vinculadas con la información.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

174 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2022-96966 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**.

175 Según consta en documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 777150 **(Apéndice n.° 94)**.

176 Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre *"las unidades organizacionales que, por la naturaleza de sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)"* **(Apéndice n.° 3)**.

Es menester precisar que, en el Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, la ODS Lambayeque no hace mención al documento de presentación de información por parte de Epsel S.A., Oficio n.° 471-2022-EPSEL S.A-GG de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, ni si, con este oficio, Epsel S.A. cumplió con el requerimiento contenido en el Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

Respecto al trámite del Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, registrado con código único n.° 94882 y expediente n.° 777150[177], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[178] **(Apéndice n.° 94)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Circular n.° 121 -2022-EPSEL S.A.- GG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, dispuso a la gerente Comercial, Ana Cecilia Cerdán Campos, al subgerente de Mantenimiento de Redes, Alciviades Viton Mejía, y al administrador de Pimentel, Marco Antonio Seclén Roque, consignando "*ATENCIÓN: ING. ENRIQUE RENTERIA CAMPOS. Gerente Operacional*", proporcionar la información hasta el 1 de diciembre de 2022, a fin de *"(...) realizar el descargo correspondiente y evitar PAD y/o perjuicio económico a la EPS y funcionarios"*

En atención al Circular n.° 121 -2022-EPSEL S.A.- GG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, el administrador de Pimentel, Marco Antonio Seclén Roque, mediante Informe n.° 168-2022-EPSEL S.A./GO/A.P. de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, comunicó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, que el abastecimiento a la población de la urbanización Las Villas de Chiclayo "*no se encuentra dirigido por esta Administración, por no encontrarse dentro de la administración de los reservorios* [bajo su administración]".

Por su parte, mediante Informe n.° - 2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, que consigna ser emitido por el subgerente de Mantenimiento de Redes, Alciviades Viton Mejía, más no cuenta con firma[179], se remitió al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, el Informe n.° 048-2022-EPSELS.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, emitido por el supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Luis Alberto Bonilla Guzmán, en el cual describe el sector materia del reclamo, su abastecimiento, horas de servicio, entre otros; así como el Informe n.° 157 – 2022-EPSEL.S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCLL de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, emitido por el personal de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Óscar Cardozo Llatas, en el cual describe el sector materia del reclamo, su abastecimiento, horas de servicio, entre otros.

Respecto al trámite del Informe n.° - 2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, registrado con código único n.° 94882 y expediente n.° 780829[180], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[181] **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, derivó el referido documento al administrador de Pimentel, Marco Antonio

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

177 Según consta en documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 777150 **(Apéndice n.° 94)**.

178 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 777150 **(Apéndice n.° 94)**.

179 En su versión digital obrante en el aplicativo de trámite Intranet (código único n.° 94882 y expediente n.° 780829).

180 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 780829 **(Apéndice n.° 97)**.

181 Impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 780829 **(Apéndice n.° 97)**.

Seclén Roque, este último recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información en dicho extremo**. Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 15
Operaciones derivadas del Informe n.° - 2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 20 de diciembre de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	20/12/2022 09:55	Registrado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-	-
2	20/12/2022 09:55	Derivado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gerencia Operacional	-
3	21/12/2022 11:52	Recepcionado	Gerencia Operacional	Enrique Gastón Rentería Campos, gerente de Operaciones	-	-
4	03/01/2023 12:35	Proveido	Gerencia Operacional	Enrique Gastón Rentería Campos, gerente de Operaciones	Administración de Pimentel	*"COMPLEMENTAR INFORMACION, A FIN DE REALIZAR LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES"*
5	09/01/2023 08:38	Recepcionado	Administración de Pimentel	Marco Antonio Seclén Roque, administrador de Pimentel	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 780829 **(Apéndice n.° 97)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a las acciones efectuadas por el administrador de Pimentel, Marco Antonio Seclén Roque, después de la recepción del proveído, mediante Informe n.° 065-2026-EPSEL S.A.-GG/GC/OMFC/EMF de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 62)**[182], el referido administrador informó a la Gerencia General que la información requerida "*ya había sido proporcionada en reiteradas oportunidades* (...) *precis*[ándose] *expresamente que la Urbanización Las Villas de Chiclayo no forma parte del ámbito de operación y distribución administrado por la Administración Pimentel*", por ello, el trámite

[182] Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora, contenido en el Oficio n.° 000006-2026-CG/OC3472-AC1 de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

"no generó actuaciones adicionales por parte de esta dependencia, quedando archivado administrativamente".

De otro lado, en atención al Circular n.° 121 -2022-EPSEL S.A.- GG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, la gerente Comercial, Ana Cecilia Cerdán Campos, fuera del plazo otorgado por la ODS Lambayeque, mediante Informe n.° 274 - 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, remitió al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, la información sobre la facturación efectiva.

Posteriormente, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, mediante Oficio n.° 810-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, notificado el mismo día a las 16:09 horas[183], remitió a la ODS Lambayeque la información proporcionada por la gerente Comercial, Ana Cecilia Cerdán Campos, mediante Informe n.° 274 - 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, precisando:

> (...) *con documento de referencia b), la Gerencia Comercial a través del Dpto de Medición alcanza información sobre Registros de facturación efectiva realizada en periodo de afectación a 3 usuarios activos (enero 2020 hasta mayo 2022) en la Urb. Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque; así como, Duplicados de Recibos de los 3 suministros en condición de Activos. Asimismo la Oficina de Comunicación Social alcanza información referido a la difusión de comunicados, por corte de servicio de agua potable en el mencionado Distrito.*
> (...)

De acuerdo con lo expuesto sobre la no atención del requerimiento de información de la Sunass, se advierte lo siguiente:

- Respecto al requerimiento de información (Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022)

  - El **gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos**, período del 1 de abril de 2022 al 1 de marzo de 2023[184], pese a que tomó conocimiento que Sunass requirió información a Epsel S.A. (en la medida que recepcionó el Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)** y dispuso su atención a la Gerencia Operacional y a la Gerencia Operacional; asimismo, recepcionó el Oficio n.° 0421-2022-SUNASS-ODS-LAM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 88)** y dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y a la Administración de Pimentel, mediante Memorándum Múltiple n.° 031-2022-EPSEL S.A.-GG de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)**; además, recepcionó el Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)** y dispuso su atención a la Gerencia Comercial, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y la Administración de Pimentel, mediante Circular n.° 121 -2022-EPSEL S.A.- GG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**;

183 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

184 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, y Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

y, en ese contexto, emitió el Oficio n.° 471-2022-EPSEL S.A-GG de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, recepcionó el Informe n.° 274 - 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)** y emitió el Oficio n.° 810-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**), no efectuó las acciones necesarias que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass, puesto que, con posterioridad a la referida recepción, no realizó acciones adicionales al respecto.

Sin perjuicio de ello, como se describe en el literal siguiente, Sunass **no inició PAS** por la no atención del Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, sino que por la no atención del Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**.

- El **gerente de Operaciones, Jorge Aspíllaga Valderrama**, período del 7 de abril de 2022 al 7 de julio de 2022[185], pese a que tomó conocimiento que Sunass requirió información a Epsel S.A. (en la medida que recepcionó el Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)** y dispuso su atención a la Administración de Pimentel), no efectuó las acciones necesarias que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass, puesto que, a través del Informe n.° 085-2022-EPSEL S.A./GO/A.P. de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, recepcionó de la Administración de Pimentel, información requerida por la Sunass, más no realizó acciones adicionales al respecto.

  Sin perjuicio de ello, como se describe en el literal siguiente, Sunass **no inició PAS** por la no atención del Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, sino que por la no atención del Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**.

- <u>Respecto a la ampliación de requerimiento de información Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022)</u>

  - El **gerente General, Victor Manuel Mondragón Villalobos**, período del 1 de abril de 2022 al 1 de marzo de 2023[186], pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso proporcionar la información requerida y su atención a la Gerencia Comercial, a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y a la Administración de Pimentel, no **planificó**, **coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta, en los términos solicitados, remitiendo mediante Oficio n.° 810-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, a la ODS Lambayeque parte de

[185] De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 13)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 017-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 100)**.

[186] De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, y Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

la información requerida, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- El **gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos**, período del 25 de julio de 2022 al 29 de marzo de 2023[187], pese a que tomó conocimiento formal a través de la recepción del Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, de que Sunass amplió el requerimiento de información mediante la recepción del Informe n.° - 2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)** y dispuso proporcionar información complementaria a la Administración de Pimentel), no **dirigió**, **coordinó**, **supervisó** ni **controló** las acciones de respuesta con la referida administración, así como el contenido de la documentación recibida para asegurar su conformidad, así como su remisión oportuna, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

b) Sanción a Epsel S.A. por no atender el requerimiento de información de la Sunass (expediente n.° PAS-002-2023-SUNASS-ODS-LAM).

Ante la no atención del requerimiento de información de la Sunass (descrito en el literal precedente), Sunass inició el PAS (expediente n.° PAS-002-2023-SUNASS-ODS-LAM) por la presunta comisión de la infracción, en este PAS, Epsel S.A. reconoció su responsabilidad; en ese contexto, Sunass impuso una sanción de multa por 13,5 UIT.

En relación con el PAS, es preciso indicar que este consta de dos (2) etapas[188]:

1. Etapa instructora[189]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.

2. Etapa de decisión[190]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[191] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[192], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[193].
- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[194].

187 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022, y Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.
188 Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.
189 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
190 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
191 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
192 Artículo 22 del RGFS.
193 Numeral 30.2 del RGFS.
194 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[195], según detalle:

Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles)	50%
Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	30%
Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[196] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de una multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en los años 2021 y 2022, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[197], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[198]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS de expediente n.° PAS-002-2023-SUNASS-ODS-LAM se detalla a continuación:

Mediante Informe n.° 0004-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 10 de enero de 2023[199] **(Apéndice n.° 101)**, personal especialista en supervisión recomendó a la ODS Lambayeque el inicio del PAS, bajo las siguientes precisiones:

> "(...)
> *5.2. La Empresa Prestadora no cumplió con remitir la información solicitada en el Oficio 692-2022-SUNASS-ODS-LAM, por lo que se recomendará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, al encontrarse tipificada esta conducta como infracción conforme a lo establecido en el numeral 3012 del ítem F del Anexo 4 del RGFS.*
> (...)"

En atención a la recomendación del Informe n.° 0004-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, la ODS Lambayeque, mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0002-2023-SUNASS-ODS-LAM de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 101)**,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

195 Artículo 30-A del RGFS.
196 Artículo 34 del RGFS.
197 Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS), 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS), 68-2022-SUNASS-DS (PAS-001-2021-SUNASS-ODS-LAM), 187-2022-SUNASS-DS y 014-2023-SUNASS-GG (042-2022-PAS); y 222-2022-SUNASS-DS (PAS-002-2022-SUNASS-ODS-LAM).
198 Artículo 34 del RGFS.
199 Documento adjunto a la Resolución n.° 0002-2023-SUNASS-ODS-LAM de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 101)**.

notificada el 13 de enero de 2023 a las 18:30:18 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[200] y registrada en Intranet el 16 de enero de 2023 con código único n.° 98845 y expediente n.° 785471[201], resolvió **iniciar PAS** por la presunta comisión de la infracción, otorgar a Epsel S.A. un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de presentación de descargos (esto es, hasta el **27 de enero de 2023**) e informar sobre la posibilidad de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad de forma expresa.

En consideración de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0002-2023-SUNASS-ODS-LAM de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, mediante Memorándum n.° 37-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, solicitó al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, en un plazo de siete (7) días hábiles "***INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia, que sustente la POSICIÓN DE LA EMPRESA respecto a la INFRACCIÓN IMPUTADA***".

Respecto al trámite del Memorándum n.° 37-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, registrado con código único n.° 98845 y expediente n.° 786136[202], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[203] **(Apéndice n.° 102)**, este fue registrado y derivado a la Gerencia Operacional por la asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Gina Haydee Chavez Quiroz, el 30 de enero de 2023, es decir, fuera del plazo otorgado por la ODS Lambayeque, y fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, el 1 de febrero de 2023.

En consideración de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0002-2023-SUNASS-ODS-LAM de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, y en atención al Memorándum n.° 37-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, la Administración de Pimentel y la Subgerencia de Mantenimiento de Redes presentaron la siguiente documentación:

a. Informe n.° 019-2023-EPSEL S.A./GO/A.P. de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, a través del cual, el administrador de Pimentel, Marco Antonio Seclén Roque, informó al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, que *"el abastecimiento a la población de la Urbanización las villas de Chiclayo (km 5) Frente a la Universidad Señor de Sipan, no se encuentra dirigido por esta Administración, por no encontrarse dentro de la administración de los reservorios antes enunciados y en consecuencia el abastecimiento de agua potable en la urbanización las villas son atendidos directamente de Chiclayo Planta 1"*.

b. Informe n.° 083-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, a través del cual, el subgerente de Mantenimiento de Redes, Alciviades Viton Mejía, informó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, sobre una problemática en redes de agua potable y alcantarillado de la avenida Felipe Santiago Salaverry del distrito de Chiclayo y no sobre el Informe

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

200 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-3678 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 101)**.
201 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 785471 **(Apéndice n.° 101)**.
202 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 786136 **(Apéndice n.° 102)**.
203 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 786136.

n.° 0004-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 101)**.

Respecto al trámite del Informe n.° 083-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, registrado con código único n.° 98845 y expediente n.° 788357[204], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[205] **(Apéndice n.° 104)** [206], este fue registrado y derivado a la Gerencia Operacional por la asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Gina Haydee Chavez Quiroz, el 30 de enero de 2023, es decir, fuera del plazo otorgado por la ODS Lambayeque, y fue recepcionado por el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, el 1 de febrero de 2023.

Adicionalmente, el subgerente de Mantenimiento de Redes, Alciviades Viton Mejía, remitió al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, el Informe n.° 084-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**[207], a través del cual informó que el requerimiento *"fue atendido y remitido a su despacho con el Informe N.° 1175-2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR (CI.780829) de fecha 21-12-2022* (...)"; el referido informe fue recepcionado físicamente por la Gerencia Operacional el 1 de febrero de 2023, según consta en sello de recepción .en Informe n.° 084-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**.

En atención del Memorándum n.° 37-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 102)** y fuera del plazo otorgado por la ODS Lambayeque, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, mediante Informe n.° 265 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, informó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, sobre inspecciones realizadas y hallazgos en la ubicación referida al requerimiento de información, más no realizó precisión alguna sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción.

En consideración del Informe n.° 265 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, el asesor legal, Hermán Alfonso Paredes Ángeles, mediante Informe n.° 19-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, informó al gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, sobre una imposibilidad de presentar "*válida*[mente]" los descargos, recomendando el acogimiento a la reducción de la multa a través del pago; ello bajo los siguientes términos:

> *3.- (...)* ***EL PLAZO OTORGADO DE DIEZ DIAS (10) HÁBILES PARA EFECTUAR EL DESCARGO RESPECTIVO VENCIÓ EL 27.01.2.023.***
> (...)
> ***9.- Al respecto debo indicar:***
> (...)
> *H).- (...) a la fecha (07 03.2,023) ya no se puede presentar de manera válida los DESCARGOS solicitados (...) o el que se pueda presentar resultará EXTEMPORANEO*

[204] Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 25 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 788357 **(Apéndice n.° 104)**.

[205] Impreso el 25 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 788357.

[206] El documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 25 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 788357 **(Apéndice n.° 104)**, hace referencia al documento "*INFORME N° 84 - 2023 - EPSEL S.A. - GG/GO/SGMR*"; sin embargo, el expediente se corresponde con el Informe n.° 083-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 104)**; por su parte, es menester precisar que el referido informe consigna el expediente n.° 788339, sin embargo, se corresponde con el expediente n.° 788357.

[207] Documento adjunto al Informe n.° 265 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**.

siendo que la Oficina Descentralizada de Servicios de la SUNASS - LAMBAYEQUE no estará obligada a CONSIDERAR O EVALUAR el descargo que se pueda presentar.
(...)
M).- (...) el PAS No. 002-2,023-SUNASS-ODS-LAM abierto (...) es correcto y tiene base fáctica y legal y ha quedado demostrado que se ha producido (...).
(...)
*N) – (...) lo que le queda a EPSEL SA, **es ACOGERESE** (sic) **a la REDUCCIÓN DE LA MULTA que se va a imponer a la empresa dentro del PAS No. 002-2,023-SUNASS-ODS-LAM** (...)*
(...)
Ñ).- (...) se RECOMIENDA a su Despacho acogerse a la REDUCCIÓN de la multa del 50% (...); esto es pagar la MULTA REDUCIDA dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la resolución (...).
O).- Para ello, existen dos (02) posibilidades son:
(i).- Esperar la Resolución de la Dirección de Sanciones de SUNASS la que, en PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. previa emisión del Informe Final de Instrucción y el Informe de Decisión impondrá una MULTA a EPSEL SA, para acogerse a la misma.
(ii) - Presentar ante la Oficina Descentralizada de Servicios de Lambayeque — SUNASS, un escrito de reconocimiento expreso de la Infracción (...). solicitado la REDUCCIÓN al 50% del monto de la MULTA a imponer.
P).- Se sugiere acogerse a la primera alternativa, (...)
Q).- (...) se deja constancia expresa, que esta es una opinión no vinculante y corresponde en todo caso, ser revisada y analizada por su Despacho en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y de ser el caso convalidarla y/o modificarla de acuerdo a Ley (...).

En consideración del Informe n.° 19-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, mediante Informe n.° 85 -2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, informó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, que "*el **PLAZO para presentar el descargo se venció el día 27 de Enero del 2,023***" y sobre la imposibilidad, al 7 de marzo de 2023, de "*presentar de manera válida los DESCARGOS solicitados*", precisando que el que se pueda presentar "*resultará EXTEMPORÁNEO*" y que la ODS Lambayeque "*no estará obligada a CONSIDERAR O EVALUAR el descargo que se pueda presentar*".

Respecto al trámite del Informe n.° 85 -2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, con código único n.° 98845 y expediente n.° 796381[208], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[209] **(Apéndice n.° 106)**, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, no se pronunció sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción, sino que indicó a la Gerencia Operacional y a la Gerencia Comercial "*BAJO RESPONSABILIDAD SE DISPONE DEBERAN DAR CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR SUNASS BRINDAR LO INFORMES QUE SE REQUIERAN*"; en ese sentido, **Epsel S.A. no remitió descargos al inicio del PAS antes de la notificación del informe final de instrucción**.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 197-2023-SUNASS-DS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, la Dirección de Sanciones remitió a la Gerencia General el informe final de instrucción, Informe n.° 0169-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, en cuyo numeral 4.3. se precisó que Epsel S.A., no remitió sus

[208] Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 11 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 796381 **(Apéndice n.° 106)**.
[209] Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 11 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 796381 **(Apéndice n.° 106)**.

descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS, referida a *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, concluyendo así que Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la citada infracción y que corresponde aplicar una multa de 15 UIT.

Sobre el particular, mediante documento sin número de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, notificado el mismo día a las 16:15 horas[210], el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, presentó descargos al informe final de instrucción, bajo los siguientes argumentos:

- Epsel S.A. no presentó descargos (numeral 3).

- Epsel S.A. no cumplió con remitir la información requerida por Sunass, lo que "*implica haber incurrido en* (...) *INFRACCION* (...)" (numerales 3 y 5).

- Se efectúa el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción (numeral 6).

En relación con los descargos que el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, presentó al informe final de instrucción, en este efectuó el **reconocimiento expreso de la responsabilidad de Epsel S.A.**

Es así que, mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2023-SUNASS-DS de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, notificada el 17 de agosto de 2023 a las 15:06:31 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[211], la Dirección de Sanciones resolvió declarar a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción, sancionarla con una multa de 13,5 UIT (resultante de la aplicación de la reducción del 10% por el reconocimiento de responsabilidad) y disponer el pago de la multa en un plazo no mayor de 15 días hábiles (con la posibilidad de reducción en un 50% por cancelación en dicho plazo o en un 25% dentro de los 5 días hábiles posteriores a su vencimiento).

En cumplimiento de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2023-SUNASS-DS de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, según consta en documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 128629 y al expediente n.° 831302[212] **(Apéndice n.° 110)**, la Gerencia General dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas "*efectuar las acciones correspondiente para acogernos al pago del 50% según corresponda*" (proveído de 7 de setiembre de 2023) y esta última, a su vez, dispuso a la Subgerencia de Contabilidad "*Registro y tramite para pago del 50% (VIRTUAL)*" (proveído de 13 de setiembre de 2023; sin embargo, en respuesta a la solicitud de certificación presupuestal de la Subgerencia de Contabilidad (proveído de 18 de setiembre de 2023), la Oficina de Desarrollo Empresarial informó que "(...) *no se cuenta con disponibilidad presupuestal*" (proveído de 19 de setiembre de 2023).

Dado que Epsel S.A. no efectuó el pago de la multa por no contar con disponibilidad presupuestal, la Dirección de Sanciones, mediante Memorando

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

210 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

211 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-64784 de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 109)**.

212 Correspondiente al Informe n.° 223 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 110)**.

n.° 000405-2023-SUNASS-DS de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 111)**, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas de Sunass la gestión de cobranza coactiva de la multa por cuanto no se efectuó su cancelación dentro de los plazos establecidos.

Consecuentemente, de acuerdo con los Comprobantes Caja – Banco - Egreso emitidos por Epsel S.A. **(Apéndice n.° 112)**, Epsel S.A. efectuó pagos por un total de S/ 72 855,00, según detalle:

Cuadro n.° 16
Pago fraccionado derivado de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2023-SUNASS-DS de 16 de agosto de 2023

Documento	Concepto	Importe (S/)
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000151 de 21 de noviembre de 2024 y Resolución número tres de 14 de agosto de 2025.	Cuota inicial	10 523,25
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000008 de 26 de febrero de 2025 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 27 de febrero de 2025.	Cuotas n.os 1 y 2	15 582,75
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000017 de 21 de marzo de 2025 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 21 de marzo de 2025.	Cuota n.° 3	7 791,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000028 de 11 de abril de 2025 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 14 de abril de 2025.	Cuota n.° 4	7 791,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000038 de 12 de mayo de 2025 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 15 de mayo de 2025.	Cuota n.° 5	7 791,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000051 de 9 de junio de 2025 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 9 de junio de 2025.	Cuota n.° 6	7 791,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000060 de 4 de julio de 2025 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 4 de julio de 2025.	Cuota n.° 7	7 791,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000071 de 1 de agosto de 2025 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 5 de agosto de 2025.	Cuota n.° 8	7 791,50
Total		**72 855,00**

Fuente: Comprobantes Caja – Banco - Egreso emitidos por Epsel S.A. **(Apéndice n.° 112)**. Resolución número tres de 14 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 113).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con lo expuesto sobre el PAS de expediente n.° PAS-002-2023-SUNASS-ODS-LAM, se advierte lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

- Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

  - El **subgerente de Mantenimiento de Redes, Alciviades Viton Mejía**, período del 30 de setiembre de 2022 al 5 de febrero de 2023[213], pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Memorándum n.° 37-2023-EPSEL SA/GG/OAL de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, sobre la presunta infracción derivada de la falta de atención al requerimiento de la Sunass y la consecuente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de la responsabilidad, no planificó, supervisó e implementó acciones correctivas inmediatas para la atención del requerimiento de información, además que no se pronunció dentro del plazo para presentar descargos al inicio del PAS, sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción lo que determinó que Epsel S.A. perdiera la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos) y se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (…) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

  - El **asesor legal, Hermán Alfonso Paredes Ángeles**, período del 13 de febrero de 2018 al 30 de octubre de 2023[214], pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción del Informe n.° 265 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, así como de la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo para presentar descargos y la posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y escrito de la responsabilidad, emitió el Informe n.° 19-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106),** previo a la notificación del informe final de instrucción, refiriendo una imposibilidad de presentar válidamente descargos al inicio del PAS; pese a tener la posibilidad de hacerlo con lo cual se perdió la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), y se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (…) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

  - El **gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores**, período del 1 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023[215], pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Informe n.° 265-2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, sobre la subsistencia del incumplimiento del requerimiento de información de la Sunass y la viabilidad técnica de obtener los beneficios antes de la emisión del acto final, se pronunció mediante el Informe n.° 85-2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106),** limitando su opinión a referir una imposibilidad de presentar descargos válidos, consecuentemente que Epsel S.A. no se pronunciara sobre la resolución, y no obtuviera el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), determinándose la responsabilidad de Epsel S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

213 De acuerdo con Memorándum n.° 408 - 2022-EPSEL S.A. S.A.-GG de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)** y Memorándum n.° 036-2023-EPSEL SA.-GG de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 115)**.

214 De acuerdo con Memorándum n.° 051-2018-EPSEL S.A./GG de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 116)** y Memorándum n.° 1571 - 2023 - EPSEL S.A.-GG/ORH de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 117)**.

215 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022, y Resolución Directoral n.° 000044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

La Dirección de Sanciones aplicó una reducción del 10% de la deuda, por el reconocimiento de responsabilidad por parte del gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama.

5. Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Monterrico I y Urb. Carmen Angélica, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

a) No atención de requerimiento de información de la Sunass.

Mediante Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, notificado el 1 de noviembre de 2021 a las 23:37 horas, a través de la mesa de partes de Epsel S.A.[216] y registrado en Intranet el 3 de noviembre de 2021 con código único n.° 58702 y expediente n.° 708324[217], la ODS Lambayeque comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de una acción de atención de denuncia relacionada con problemas de desborde de la red de alcantarillado en las urbanizaciones Monterrico I y Carmen Angélica y le requirió, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles (esto es, hasta el **10 de noviembre de 2022**), la siguiente información:

Imagen n.° 10
Información requerida mediante Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021

- Descripción del sistema de alcantarillado de las manzanas A, B, F, G y H de la Urb Monterrico I y Manzana A y B de la Urb. Carmen Angélica, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Las causas que estarían generando el atoro de las conexiones de alcantarillado.
- Padrón de usuarios afectados.
- Acciones realizadas por la empresa prestadora para solucionar el problema suscitado, sustentar con órdenes de trabajo, registros fotográficos fechados u otros que evidencien las acciones realizadas. Asimismo, el cronograma detallado de las acciones para la solución definitiva, de corresponder.

Fuente: Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**.

En relación con la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[218] **(Apéndice n.° 4)**, la Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones, la Subgerencia de Medición y Facturación y la Subgerencia de Mantenimiento de Redes son unidades vinculadas con la información.

Respecto al trámite del Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, registrado con código único n.° 58702 y expediente

216 Según consta en correo electrónico de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**.
217 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 708324 **(Apéndice n.° 118)**.
218 Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre *"las unidades organizacionales que, por la naturaleza de sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)"* **(Apéndice n.° 3)**.

n.° 708324[219], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[220] **(Apéndice n.° 118)**, la gerente General, Gisela del Rocio Zelada Cortez, dispuso a la Gerencia Operacional y a la Gerencia Comercial la remisión de la información, estas, a su vez, dispusieron la referida remisión a la Subgerencia de Facturación y Cobranzas y a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, respectivamente.

Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 17
Operaciones derivadas del Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	3/11/2021 20:12	Registrado	"ODS Lambayeque"	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	-	-
2	3/11/2021 20:12	Derivado	"ODS Lambayeque"	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	Gerencia General	-
3	4/11/2021 08:03	Recepcionado	Gerencia General	Giovanni Eloy Milla Risco, gerente General	-	-
4	8/11/2021 10:22	Proveído	Gerencia General	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerente General	Gerencia Operacional	*"REMITIR INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PLAZO DE 03 DÍAS"*
5	8/11/2021 10:22	Proveído	Gerencia General	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerente General	Gerencia Comercial	*"REMITIR INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PLAZO DE 03 DÍAS"*
6	8/11/2021 15:17	Recepcionado	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	-	-
7	8/11/2021 20:23	Proveído	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"	*"EMITIR EN CALIDAD DE URGENTE EN COORDINACIÓN CON LA SUB GERENCIA DE CATASTRO (DE SER EL CASO) Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO COMERCIAL CON LA FINALIDAD DE PODER REMITIR PADRON DE USUARIOS SOLICITADO POR LA GG"*
8	8/11/2021 23:08	Recepcionado	"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"	Milton César Calle Diaz, subgerente de Facturación y Cobranza	-	-
9	8/11/2021 23:09	Proveido	"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"	Milton César Calle Diaz, subgerente de Facturación y Cobranza	Equipo de Procesamiento Comercial	*"ATENDER LO REQUERIDO TENER EN CUENTA EL PLAZO"*

[219] Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 708324 **(Apéndice n.° 118)**.
[220] Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 708324 **(Apéndice n.° 118)**.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
10	9/11/2021 13:29	Recepcionado	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sanchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	-	-
11	9/11/2021 13:29	Proveído	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sanchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	*"SgCatastro: Proporcionar los códigos catastrales de los usuarios afectados indicados en el documento de la referencia."*
12	10/11/2021 09:49	Recepcionado	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-
13	11/11/2021 09:33	Recepcionado	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	Segundo Alfonso Gonzáles Salazar , subgerente de Catastro	-	-
14	15/11/2021 13:43	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"PARA SU ATENCION"*
15	15/11/2021 14:31	Proveído	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	Segundo Alfonso Gonzáles Salazar , subgerente de Catastro	Departamento de Catastro	*"alcanzar rangos"*
16	15/11/2021 15:53	Recepcionado	Departamento de Catastro	Armando Usquiano Pajares, jefe del Departamento de Catastro	-	-
17	15/11/2021 16:02	Proveído	Departamento de Catastro	Armando Usquiano Pajares, jefe del Departamento de Catastro	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	*"Padrón de usuarios afectados Urb. Monterrico, rangos: del 1.1.3.585.75/725, del 1.1.3.587.75/500, del 1.1.3.589.25/1050, del 1.1.3.595.150/2000, del 1.1.3.603.25/525. Urb. Carmen Angelica , rangos: del 1.1.3.722.25/625, del 1.1.3.724.425/550."*
18	15/11/2021 21:39	Recepcionado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-	*"Descargado por:(GCHAVEZ) Bach,Ing. Ernesto Contreras C.- Atención inmediata observar plazos 16-11-2021"*
19	17/11/2021 14:21	Recepcionado	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	Segundo Alfonso Gonzáles Salazar , subgerente de Catastro	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 708324 **(Apéndice n.° 118)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, respecto al trámite del Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, registrado con código único n.° 58702 y expediente

n.° 708324[221], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[222] **(Apéndice n.° 118)**, la Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones y Subgerencia de Mantenimiento de Redes presentaron sus respectivos documentos.

Sobre el documento presentado por la Subgerencia de Catastro, el subgerente de Catastro, Segundo Alfonso Gonzáles Salazar, mediante Informe n.° 237 - 2021 - EPSEL S.A. GC/SGCC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, remitió al gerente Comercial, Néiser Pérez Saldaña, el rango catastral de los usuarios afectados; a su vez, en consideración del rango catastral comunicado en el citado informe, el jefe del Equipo de Procesamiento Comercial, Carlos Augusto Sánchez Esquives, mediante Informe n.° 075-2021 EPSEL S.A./GC/SGMFC/EPC de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, comunicó al citado Gerente Comercial, la generación del padrón de usuarios afectados.

Respecto al trámite del Informe n.° 075-2021 EPSEL S.A./GC/SGMFC/EPC de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, registrado con código único n.° 58702 y expediente n.° 711864[223], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[224] **(Apéndice n.° 121)**, la gerente General, Gisela del Rocio Zelada Cortez, dispuso al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, la consolidación de la información y su remisión a "*la brevedad*", precisando que "*Falta información correspondiente a su área*"; este último lo derivó a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes con la indicación "*PARA SU ATENCIO* (sic) *E INFORME RESPECTO A LO SOLICITADO*", donde fue recibida por la asistente gerencial de la subgerencia de Mantenimiento de Redes, Gina Haydee Chavez Quiroz, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos.

Sin embargo, respecto a las acciones efectuadas por la asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Gina Haydee Chavez Quiroz, después de la recepción del proveído, mediante Informe n.° 001-2026-EPSEL S.A- GO/ORZC/GHCHQ de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 62)**[225], la referida asistente gerencial informó a la Gerencia General que la Subgerencia de Mantenimiento de Redes atendió el Informe n.° 075-2021 EPSEL S.A./GC/SGMFC/EPC de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, con el mismo documento con el que atendió el Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, el cual se desarrolla más adelante.

Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

221 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 708324 **(Apéndice n.° 118)**.

222 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 708324 **(Apéndice n.° 118)**.

223 Según consta en el Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 711864 **(Apéndice n.° 121)**.

224 Impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 711864 **(Apéndice n.° 121)**.

225 Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora, contenido en el Oficio n.° 000006-2026-CG/OC3472-AC1 de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 18
Operaciones derivadas del Informe n.° 075-2021-EPSEL S.A./GC/SGMFC/EPC de 23 de noviembre de 2021

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	23/11/2021 15:45:00	Registrado	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sanchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	-	-
2	23/11/2021 15:45:00	Derivado	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sanchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	Gerencia Comercial	-
3	23/11/2021 15:46:00	Derivado	Equipo de Procesamiento Comercial	Carlos Augusto Sanchez Esquives, jefe del Equipo de Procesamiento Comercial	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	-
4	23/11/2021 15:51:00	Recepcionado	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Milton César Calle Diaz, subgerente de Facturación y Cobranza	-	-
5	23/11/2021 15:54:00	Proveído	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Milton César Calle Diaz, subgerente de Facturación y Cobranza	Gerencia Comercial	*"SE REMITE ADJUNTO LOS PADRONES DE USUARIOS GENERADOS DEL SISTEMA POR EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO; ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA LO MANIFESTADO POR EL JEFE DEL EQUIPO DE PROCESAMIENTO EN CUANTO A QUE ESTA INFORMACION LA PUEDE GENERAR EL AREA DE CATASTRO DEL MISMO SISTEMA SICDESA POR LO QUE PROPONE UNA GUIA A FIN DE ATENDER LOS PROXIMOS REQUERIMIENTOS QUE SE PRESENTEN."*
6	23/11/2021 15:59:00	Recepcionado	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	-	-
7	23/11/2021 16:00:00	Recepcionado	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	-	-
8	23/11/2021 16:02:00	Proveído	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	Gerencia General	*"SE REMITE PADRON DE USUARIOS DE URB MONTERRICO I Y URB CARMEN ANGELICA MZ A y B, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE"*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
9	23/11/2021 16:05:00	Proveído	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	*"PARA CONOCIMIENTO Y ATENCION EN LO SUCESIVO CUANDO LA GERENCIA GENERAL SOLICITE PADRON DE USUARIOS DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO INDICADO POR EL EQUPO DE PROCESAMIENTO COMERCIAL Y ASI EVITAR RETRASO EN EL ENVIO DE LA INFORMACI{ON REQUERIDA"*
10	24/11/2021 8:51:00	Recepcionado	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	Segundo Alfonso Gonzáles Salazar, subgerente de Catastro	-	-
11	26/11/2021 8:37:00	Recepcionado	Gerencia General	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerente General	-	-
12	26/11/2021 8:37:00	Proveído	Gerencia General	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerente General	Gerencia Operacional	*"Falta información correspondiente a su área. Consolidar información con lo alcanzado por GC y remitir a éste despacho en la brevedad."*
13	29/11/2021 15:23:00	Recepcionado	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-
14	29/11/2021 15:24:00	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"PARA SU ATENCIO E INFORME RESPECTO A LO SOLICITADO"*
15	29/11/2021 16:22:00	Recepcionado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-	-

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expedient n.° 708324 **(Apéndice n.° 118)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el documento presentado por la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, el subgerente de Mantenimiento de Redes, José Guillermo Quesquén Sandoval, mediante Informe n.° 698 - 2021 EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, presentó al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, el Informe n.° 59 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, que describe el sistema de alcantarillado de la zona materia de la denuncia, las causas de los desbordes y las acciones adoptadas para dar solución definitiva al problema; precisando que el padrón de usuarios "*no corresponde a esta área*".

Respecto al trámite del Informe n.° 698 - 2021 EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, registrado con código único n.° 64398 y expediente n.° 713739[226], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de*

[226] Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 27 de febrero de 2026, correspondiente al código

documento"[227] **(Apéndice n.° 119)**, el gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez, recepcionó el referido documento, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información**.

De acuerdo con lo expuesto sobre la no atención del requerimiento de información de la Sunass, se advierte lo siguiente:

- Respecto al requerimiento de información (Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021)

  - La **gerenta General, Gisela del Rocio Zelada Cortez**, período del 6 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2021[228], pese a que tomó conocimiento formal de que la Sunass requirió información a Epsel S.A., mediante la recepción del Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118),** y dispuso su atención a la Gerencia Operacional, no planeó ni dirigió las acciones necesarias que asegurasen la entrega oportuna de la documentación, puesto que, con posterioridad a dicha disposición, no coordinó la ejecución de actividades administrativas ni supervisó que las áreas competentes formularan un pronunciamiento o estrategia formal dentro del plazo legal, consecuentemente, Epsel S.A. no presentó los descargos correspondientes, perdiendo de forma definitiva la oportunidad de obtener la reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

  - El **gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodríguez**, período del 13 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022[229], pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción del Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118),** y dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, no desarrolló las acciones respectivas que aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma oportuna la información requerida, puesto que, a través del Informe n.° 698 - 2021 EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, recepcionó de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes información requerida por la Sunass, mas no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara la entrega formal de dicha documentación; además, a través del Informe n.° 075-2021 EPSEL S.A./GC/SGMFC/EPC de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121),** recepcionó de la Gerencia General información requerida por la Sunass, la cual derivó a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mas no realizó el seguimiento y control respectivo para su atención, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

único n.° 64398 y al expediente n.° 713739 **(Apéndice n.° 119)**.

227 Impreso el 27 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 64398 y al expediente n.° 713739 **(Apéndice n.° 119)**.

228 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 00004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**.

229 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

b) Sanción a Epsel S.A. por no atender el requerimiento de información de la Sunass (expediente n.° PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM).

Ante la no atención del requerimiento de información de la Sunass (descrito en el literal precedente), Sunass inició el PAS (expediente n.° PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM) por la presunta comisión de la infracción, en este PAS, Epsel S.A. reconoció su responsabilidad; en ese contexto, Sunass impuso una sanción de multa por 13,5 UIT.

En relación con el PAS, es preciso indicar que este consta de dos (2) etapas[230]:

1. Etapa instructora[231]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.

2. Etapa de decisión[232]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[233] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[234], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[235].
- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[236].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[237], según detalle:

Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles)	50%
Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	30%
Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[238] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de una multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

230 Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.
231 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
232 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
233 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
234 Artículo 22 del RGFS.
235 Numeral 30.2 del RGFS.
236 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
237 Artículo 30-A del RGFS.
238 Artículo 34 del RGFS.

Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en los años 2021 y 2022, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[239], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[240]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS de expediente n.° PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM se detalla a continuación:

Mediante Informe de Fiscalización n.° 0090-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 21 de abril de 2023[241] **(Apéndice n.° 124)**, personal especialista en supervisión recomendó a la ODS Lambayeque la conclusión de la acción de atención de denuncia y el inicio del PAS, bajo las siguientes precisiones:

> (...)
> *5.1 La Empresa Prestadora no ha remitido su respuesta al Oficio N° 687-2021-SUNASS ODS-LAM de fecha 27.10.2021, motivo por el cual, en aplicación del artículo 14 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, se recomendará iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador.*
> (...)

En atención a la recomendación del Informe de Fiscalización n.° 0090-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, la ODS Lambayeque, mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0014-2023-SUNASS-ODS-LAM de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, notificada el 24 de abril de 2023 a las 09:37:40 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[242] y registrada en Intranet el mismo día con código único n.° 108208 y expediente n.° 805474[243], resolvió **iniciar PAS** por la presunta comisión de la infracción, otorgar a Epsel S.A. un plazo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **10 de mayo de 2023**) a efectos de presentación de descargos e informar sobre la posibilidad de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad de forma expresa.

Respecto al trámite de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0014-2023-SUNASS-ODS-LAM de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, registrada con código único n.° 108208 y expediente n.° 805474[244], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[245] **(Apéndice n.° 124)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió un memorándum, mientras que la Gerencia General emitió un circular.

---

239 Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS), 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS), 68-2022-SUNASS-DS (PAS-001-2021-SUNASS-ODS-LAM), 187-2022-SUNASS-DS y 014-2023-SUNASS-GG (042-2022-PAS); y 222-2022-SUNASS-DS (PAS-002-2022-SUNASS-ODS-LAM).

240 Artículo 34 del RGFS.

241 Documento adjunto a la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0014-2023-SUNASS-ODS-LAM de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)**.

242 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-32476 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)**.

243 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 805474 **(Apéndice n.° 124)**.

244 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 805474 **(Apéndice n.° 124)**.

245 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y expediente n.° 805474 **(Apéndice n.° 124)**.

Sobre el memorándum de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Ana Cecilia Cerdán Campos, mediante Memorándum n.° 287 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, solicitó al gerente de Operaciones, Manuel Ríos Rodriguez, en un plazo de siete (7) días hábiles, "***INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia, que sustente la POSICIÓN DE LA EMPRESA respecto la INFRACCIÓN IMPUTADA***".

Respecto al trámite del Memorándum n.° 287 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, registrado con código único n.° 108208 y expediente n.° 805956[246], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[247] **(Apéndice n.° 125)**, la Gerencia Operacional dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes su atención, precisando que "*EL PLAZO VENCERÁ EL 01 DE MAYO, INCURRIENDO EN UNA MULTA CONTRA NUESTRA REPRESENTADA*"; la disposición fue recepcionada por la asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Gina Haydee Chavez Quiroz; más la Subgerencia de Mantenimiento de Redes no realizó movimientos respecto de esta ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **la Gerencia Operacional no presentó a la Gerencia de Asesoría Legal la información para la formulación de los descargos al inicio del PAS**.

Respecto a las acciones efectuadas por la asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Gina Haydee Chavez Quiroz, después de la recepción del proveído, mediante Informe n.° 001-2026-EPSEL S.A- GO/ORZC/GHCHQ de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 62)**[248], la referida asistente gerencial informó a la Gerencia General haberlo dejado en despacho del subgerente de Mantenimiento de Redes, Carlos Wilder Paredes Loayza, "*sin obtener ningún descargo*"; sin embargo, no proporcionó documentación que sustente la afirmación de haber puesto de conocimiento del referido subgerente; sus comentarios se muestran a continuación:

> "(...)
> *(....) Con fecha 27 de abril 2023 se recepcionó el indicado documento, dejando en el despacho del Ing. Carlos Paredes Loayza, sin obtener ningún descargo así como consta también en el cuaderno de registro de documentos, adjunto copia del mismo*
> (...)"

Es menester precisar que, respecto al referido "*cuaderno de registro de documentos*" **(Apéndice n.° 62)**, en este se muestra el registro del Memorándum n.° 287 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, más no se muestra información que acredite la puesta de conocimiento del referido subgerente.

Sobre el circular de la Gerencia General, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, mediante Circular n.° 38 -2023-EPSEL S.A/GG de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, dispuso a la Gerencia Operacional y a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes "***enviar la documentación***" que la ODS Lambayeque solicitó mediante Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, ello bajo los siguientes términos:

246 Según consta en documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 805956 **(Apéndice n.° 125)**.
247 Impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 805956 **(Apéndice n.° 125)**.
248 Documento emitido en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora, contenido en el Oficio n.° 000006-2026-CG/OC3472-AC1 de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

"Solicita se remita la siguiente información:

- *Descripción del sistema de alcantarillado de las manzanas A, B, F, G y H de la Urb. Monterrico I y manzanas A y B de la Urb. Carmen Angélica, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.*
- *Las causas que estarían generando el atoro de las conexiones de alcantarillado.*
- *Padrón de usuarios afectados.*
- *Acciones realizadas por la empresa prestadora para solucionar el problema suscitado, sustentar con órdenes de trabajo, registros fotográficos fechados u otros que evidencien las acciones realizadas. Asimismo, el cronograma detallado de las acciones para la solución definitiva, de corresponder."*

Respecto al trámite del Circular n.° 38 -2023-EPSEL S.A/GG de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, registrado con código único n.° 108208 y expediente n.° 808504[249], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[250] **(Apéndice n.° 126)**, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes emitió un informe.

Respecto al informe de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, el subgerente de Mantenimiento de Redes, Carlos Paredes Loayza, mediante Informe n.° 496 - 2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, remitió al gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, el Informe n.° 021 - 2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR/VBSU de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, emitido por el apoyo en Mantenimiento de Redes, Víctor Sánchez Uceda, a través del cual, presentó información que la ODS Lambayeque solicitó mediante Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, bajo la siguiente precisión: *"da a conocer la descripción del sistema de alcantarillado y las acciones tomadas por la EPS ante el colapso de la red de alcantarillado de la Urb.Carmen Angélica y Urb. Monterrico I (...)"*

En consideración del Informe n.° 496 - 2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, el gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, mediante Informe n.° 896 - 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, remitió al gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, la información presentada por la Subgerencia de Mantenimiento de Redes en su referido informe, bajo la siguiente precisión: "(...)*procedió a dar atención al* [Circular n.° 38 -2023-EPSEL S.A/GG de 8 de mayo de 2023]*, donde se solicita información relacionada a la denuncia de SUNASS* ".

En consideración del Informe n.° 496 - 2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama mediante Oficio n.° 524 - 2023 -EPSEL S.A.-GG de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, notificado el 13 de julio de 2023 a las 15:32 horas[251], es decir, fuera del plazo de diez (10) días para presentación de descargos (pero antes de la notificación del informe final de instrucción), remitió a la ODS Lambayeque la información que esta solicitó a Epsel S.A. mediante Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118),** más no se pronunció sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción.

249 Según consta en documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 808504 **(Apéndice n.° 126)**.

250 Impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 808504 **(Apéndice n.° 126)**.

251 Según consta en "*Cargo de Registro en Mesa de Partes Virtual de Sunass*", contenido en correo electrónico de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

Posteriormente, la Dirección de Sanciones, mediante Oficio n.° 00233-2023-SUNASS-DS de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, notificado el 11 de agosto de 2023 a las 09:20:51 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[252] y registrada en Intranet el mismo día con código único n.° 128013 y expediente n.° 829318[253], remitió a la Gerencia General el informe final de instrucción, Informe Final de Instrucción n.° 0200-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, en cuyo numeral 4.3 se precisó que Epsel S.A., se limitó a remitir información referida a los problemas de desbordes solicitados; sin embargo, no explicó o justificó las razones u otros referidos a la falta de remisión de información en el marco de lo requerido en el Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, configurándose así la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS, referida a *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, concluyendo así que, Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la citada infracción y que corresponde aplicar una multa de 15 UIT.

Sobre el particular, mediante documento sin número de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, notificado el mismo día a las 16:23 horas[254], el gerente General, Manuel Irigoyen Tenorio, presentó descargos al informe final de instrucción, bajo los siguientes argumentos:

- Epsel S.A. no cumplió con remitir la información requerida en el plazo otorgado, lo que implica haber incurrido en infracción (numeral 5).
- Se efectúa el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción (numeral 6).

En relación con los descargos que el gerente General, Manuel Irigoyen Tenorio, presentó al informe final de instrucción, en este efectuó el **reconocimiento expreso de la responsabilidad de Epsel S.A.**

Mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 261-2023-SUNASS-DS de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**, notificado el 3 de octubre de 2023 a las 16:11:49 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[255], la Dirección de Sanciones resolvió declarar a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción, sancionarla con una multa de 13,5 UIT (resultante de la aplicación de la reducción del 10% por el reconocimiento de responsabilidad) y disponer el pago de la multa en un plazo no mayor de 15 días hábiles (con la posibilidad de reducción en un 50% por cancelación en dicho plazo o en un 25% dentro de los 5 días hábiles posteriores a su vencimiento).

En cumplimiento de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 261-2023-SUNASS-DS de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**, y en orden del documento titulado "*T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO*" n.° 23001373 2 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, según consta en documento titulado "*Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF Cheque N/Banco*" sin número de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 133)** [256], el 24 de octubre de 2023 (es decir, dentro del plazo de

252 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-62413 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 130)**.

253 Según consta en el Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 128013 y al expediente n.° 829318 **(Apéndice n.° 130)**.

254 Según consta en "*Registro aprobado - Mesa de Partes Virtual (SUNASS)*", contenido en correo electrónico de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

255 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-81743 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**.

256 Documento adjunto a Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000016 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 133)**.

15 días hábiles referido en el párrafo precedente), **Epsel S.A. efectuó el pago de la multa impuesta** con la reducción del 50% (equivalente a S/ 33 412,50).

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 000287-2024-SUNASS-DS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, la Dirección de Sanciones dispuso el archivo del expediente por cuanto Epsel S.A. no presentó impugnación y efectuó el pago de la multa impuesta (reducida al 50%, esto es S/ 33 412,50).

De acuerdo con lo expuesto sobre el PAS de expediente n.° PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM, se advierte lo siguiente:

- Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

  - La **asistente gerencial de la subgerencia de Mantenimiento de Redes, Gina Haydee Chavez Quiroz**, período del 5 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2023[257], pese a que tomó conocimiento formal del Memorándum n.° 287-2023-EPSEL SA/GG/OAL **(Apéndice n.° 125)** condujo el trámite, coordinación y atención sin la celeridad requerida, aun cuando recepcionó la instrucción que señalaba: "EL PLAZO VENCERÁ EL 01 DE MAYO, INCURRIENDO EN UNA MULTA CONTRA NUESTRA REPRESENTADA", contrario ello, no efectuó las funciones de "Registrar, recepcionar y tramitar la documentación de entrada y salida correspondiente, que permitiera que Epsel S.A. presentara su pronunciamiento sobre el inicio del PAS dentro del término legal, perdió la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

  - El **gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama**, período del 17 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023[258], pese a haber tomado conocimiento formal del inicio del PAS contra Epsel SA, mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0014-2023-SUNASS-ODS-LAM del 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)** debido a la falta de entrega de información solicitada a Epsel S.A. mediante Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118),** así como de la infracción imputada, la sanción, el plazo legal para formular descargos y, de la prerrogativa legal de reducir el monto de la multa, con el reconocimiento (expreso y por escrito) de la responsabilidad, sin embargo, presentó, mediante Oficio n.° 524 - 2023 -EPSEL S.A.-GG de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, descargos al inicio del PAS en los que no se pronunció sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción, sino que adjuntó extemporáneamente la información solicitada; consecuentemente, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

---

257 De acuerdo con Carta n.° 211 – 2021-EPSEL S.A.-GG/ORH de 4 de octubre de 2021 y Memorándum n.° 1666-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 123)**.

258 De acuerdo con Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, y Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 83)**.

- Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

La Dirección de Sanciones aplicó una reducción del 10% de la deuda, por el reconocimiento de responsabilidad

6. Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

a) No atención de requerimiento de información de la Sunass.

Mediante Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, notificado el 22 de julio de 2021 a las 17:53 horas, a través de la mesa de partes de Epsel S.A.[259] y registrado en Intranet el mismo día con código único n.° 49846 y expediente n.° 691306[260], la ODS Lambayeque comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de una supervisión de sede en relación con la denuncia, por no haber atendido denuncia respecto a problemas de desabastecimiento de agua no solucionados y facturación por servicio no prestado en los pueblos jóvenes 13 de enero y Villa del Mar y le requirió, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **10 de agosto de 2021**), la siguiente información:

Imagen n.° 11
Información requerida mediante Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021

- Descripción del sistema de abastecimiento de agua los sectores 13 de Enero y Villa Del Mar - La Pradera.
- Las causas que estarían generando el desabastecimiento de agua.
- Usuarios afectados.
- Acciones realizadas por la empresa prestadora para solucionar el problema suscitado, sustentar con órdenes de trabajo, registros fotográficos fechados u otros que evidencien las acciones realizadas. Asimismo, el cronograma detallado de las acciones para la solución definitiva, de corresponder.

Fuente: Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**.

En relación con la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[261] **(Apéndice n.° 4)**, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Departamento de Distribución, Gerencia Comercial, Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas, y el Departamento de Medición y Facturación son unidades vinculadas con la información.

Respecto al trámite del Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, registrado el mismo día con código único n.° 49846 y expediente n.° 691306[262], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de*

259 Según consta en correo electrónico de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, documento proporcionado por la Dirección de Fiscalización de Sunass, mediante Oficio n.° 287-2026-SUNASS-DF de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 137)**

260 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 691306 **(Apéndice n.° 135)**.

261 Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre "*las unidades organizacionales que, por la naturaleza de sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)*" **(Apéndice n.° 3)**.

262 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 691306 **(Apéndice n.° 135)**.

documento"[263] **(Apéndice n.° 135)**, la gerente General, Gisela del Rocio Zelada Cortez, dispuso a la Gerencia Operacional la atención del requerimiento de información, esta, a su vez, dispuso la referida atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, al Departamento de Distribución, y a la Gerencia Comercial.

Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 19
Operaciones derivadas del Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	22/07/2021 21:03	Registrado	*"Responsable de Oficina Descentralizada"*	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	-	-
2	22/07/2021 21:03	Derivado	*"Responsable de Oficina Descentralizada"*	Jorge Alberto Santillán Requejo, asistente en Trámite Documentario	Gerencia General	-
3	22/07/2021 23:57	Recepcionado	Gerencia General	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerente General	-	-
4	22/07/2021 23:57	Proveído	Gerencia General	Gisela del Rocio Zelada Cortez, gerente General	Gerencia Operacional	*"Atender con la información solicitada por SUNASS dentro del plazo"*
5	25/07/2021 19:51	Recepcionado	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	-	-
6	25/07/2021 19:56	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"para su atencion tener en cuenta el plazo de entrega"*
7	25/07/2021 19:56	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Departamento de Distribución	*"para su atencion tener en cuenta el plazo de entrega"*
8	25/07/2021 19:56	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Ríos Rodriguez, gerente de Operaciones	Gerencia Comercial	*"para su atencion tener en cuenta el plazo de entrega"*
9	27/07/2021 16:18	Recepcionado	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	-	-
10	27/07/2021 16:23	Proveído	Gerencia Comercial	Yuri Ñamoc Cajusol , asistente gerencial de la Gerencia Comercial	"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"	*"ATENDER DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS"*
11	27/07/2021 19:02	Recepcionado	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Miriam Isela Zuloeta Seclén, subgerente de Facturación y Cobranza	-	-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ACOMPAÑADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

[263] Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 691306 **(Apéndice n.° 135)**.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
12	27/07/2021 19:03	Proveído	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Miriam Isela Zuloeta Seclén, subgerente de Facturación y Cobranza	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	*"Su atención correspondiente, informar a GC"*
13	30/07/2021 09:37	Recepcionado	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	Segundo Alfonso Gonzáles Salazar , subgerente de Catastro	-	-
14	30/07/2021 10:12	Recepcionado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Yovana Esmeralda Salazar Gonzáles, apoyo de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-	-
15	2/08/2021 08:32	Recepcionado	Departamento de Distribución	José Carlos Yafac Risco, jefe del Departamento de Distribución	-	-
16	6/08/2021 13:30	Proveído	Subgerencia de Catastro de Clientes y Conexiones	Segundo Alfonso Gonzáles Salazar , subgerente de Catastro	"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"	*"Se devuelve no corresponde, la denuncia es por desabastecimiento del servició, se recomienda ver estado de la facturación y consultar con operacional sobre la falta de agua."*
17	9/08/2021 08:06	Recepcionado	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Miriam Isela Zuloeta Seclén, subgerente de Facturación y Cobranza	-	-
18	9/08/2021 08:07	Proveído	*"Subgerencia de Medición, Facturación y Cobranzas (no usar)"*	Miriam Isela Zuloeta Seclén, subgerente de Facturación y Cobranza	Departamento de Medición y Facturación	*"Tomar en cuenta cuando se inicie el requerimiento de información"*
19	9/08/2021 09:49	Recepcionado	Departamento de Medición y Facturación	Americo Jesús Samillán Araujo, jefe del Departamento de Medición y Facturación	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expedient n.° 691306 **(Apéndice n.° 135)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndic n.° 183)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, respecto al trámite del Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, registrado con código único n.° 49846 y expediente n.° 691306[264], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[265] **(Apéndice n.° 135)**, el Departamento de Medición y Facturación y la Subgerencia de Mantenimiento de Redes presentaron sus respectivos informes.

[264] Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 691306 **(Apéndice n.° 135)**.

[265] Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 691306 **(Apéndice n.° 135)**.

Sobre el informe del Departamento de Medición y Facturación, el jefe del Departamento de Medición y Facturación, Américo Jesús Samillán Araujo, mediante Informe n.° 054 - 2021-EPSELSA/GC/DMF/AJSA de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, comunicó a la subgerente de Facturación y Cobranza, Miriam Isela Zuloeta Seclén, que "(...) *debido al estado de emergencia sanitaria al COVID-19 y la falta de capacidad operativa de personal técnico para realizar el sinceramiento de lecturas* (...)" se factura mediante asignado de tarifa o promedio histórico de consumos y precisó estar enviando por correo electrónico "*plano y padrón catastral de usuarios*".

Respecto al trámite del Informe n.° 054 - 2021-EPSELSA/GC/DMF/AJSA de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, registrado con código único n.° 49846 y expediente n.° 694297[266], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[267] **(Apéndice n.° 138)**, el subgerente de Facturación y Cobranza, José Carlos Alejandria Bravo, dispuso al jefe del Departamento de Medición y Facturación, Américo Jesús Samillán Araujo, "*SE PRECISA QUE LA INFORMACION REQUERIDA POR SUNASS (OFICIO N°061-2021 -SUNASS-ODS- LAM) DATA DEL 11.02.2021, LA MISMA SEGUN SE LEE EN EL PUNTO 4.2 NO FUE ATENDIDA, SE SUGIERE SU REVISION BAJO RESPONSABILIDAD CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR SUS DESCARGOS*", este último lo recepcionó, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos, siendo menester precisar que la instrucción en el referido proveído está relacionado a descargos por la no atención de un documento precedente, más no sobre el requerimiento en curso; por su parte, el subgerente de Facturación y Cobranza, José Carlos Alejandria Bravo, no realizó movimientos respecto del documento ni generó nuevos documentos; en ese sentido, **Epsel S.A. no atendió el requerimiento de información en el extremo referido a los usuarios afectados**.

Sobre el informe de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, el subgerente encargado de Mantenimiento de Redes, Alciviades Viton Mejía, mediante Informe n.° 1188 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 139)**, comunicó al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, que la información solicitada se encuentra en informes previos ("*INFORME N°022-2021-EPSEL SA/GG/GO/SGMR (CI 666649) de fecha 19 de Enero del 2021, y reiterada con INFORME N° 139 – 2021 – EPSEL S.A. – GG/GO/SGMR (CI 675716) de fecha 05 de Abril del 2021*") y recomendó la derivación a la Subgerencia de Producción para que "*a través del departamento de distribución y bombeo complementen la información alcanzada*"; asimismo, proporcionó el Informe n.° 187 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 139)**, que describe el sistema de abastecimiento de agua de la zona materia de la denuncia, las causas del desabastecimiento del agua y las acciones realizadas para solucionar; precisando que, respecto a los "***Usuarios afectados***", el padrón de usuarios "*no corresponde a esta Sub Gerencia de Mantenimiento de Redes*" y que, respecto a las "***Acciones realizadas*** (...) ***para solucionar el problema suscitado***", "*La información a detalle de los trabajos realizados deberá ser brindada por la Subgerencia de Producción a través del departamento de distribución y bombeo por ser de su competencia*"; adicionalmente, recomendando que "*se derive el presente a la Sub Gerencia de Producción para que a través del departamento de distribución y bombeo complementen la información alcanzada*".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

266 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 27 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 694297 **(Apéndice n.° 138)**.

267 Impreso el 27 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 694297 **(Apéndice n.° 138)**.

Respecto al trámite del Informe n.° 1188 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 139)**, registrado con código único n.° 49846 y expediente n.° 781481[268], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[269] **(Apéndice n.° 139)**, el jefe del Departamento de Distribución, José Guillermo Quesquén Sandoval, recepcionó el referido documento con la instrucción de "*SU ATENCION PLAZO 1 DIA*"; sin embargo, no realizó movimientos respecto del documento ni generó nuevos documentos; no obstante, como se precisa en el párrafo siguiente, la Gerencia Operacional proporcionó a la Gerencia General información referida a las acciones realizadas para la solución del problema.

En consideración del Informe n.° 1188 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 139)**, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, mediante Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 140)**, presentó la información al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, incluyendo los puntos "*3.1 Descripción del sistema de abastecimiento de agua los sectores 13 de Enero y Villa Del Mar – La Pradera*", "*3.2 Las causas que estarían generando el desabastecimiento de agua*" y "*3.5 Acciones realizadas por la empresa prestadora para solucionar el problema* suscitado", y precisando que, respecto a los "***3.3 Usuarios afectados***", "*Dicha información deberá ser remitida por la Gerencia Comercial, por ser el área competente*".

Respecto al trámite del Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 140)**, registrado con código único n.° 49846 y expediente n.° 782139[270], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[271] **(Apéndice n.° 140)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, dispuso a la asistente de Alta Dirección de la Gerencia General, Luz Graciela Cardozo Llatas, la proyección de un oficio, esta última lo recepcionó, más no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos.

Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 20
Operaciones derivadas del Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	28/12/2022 12:23	Registrado	Gerencia Operacional	Herlly Zarelli Hoyos Gonzales, asistente gerencial de la Gerencia Operacional	-	-

268 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 781481 **(Apéndice n.° 139)**.
269 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 781481 **(Apéndice n.° 139)**.
270 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 782139 **(Apéndice n.° 140)**.
271 Impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 782139 **(Apéndice n.° 140)**.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
2	28/12/2022 12:23	Derivado	Gerencia Operacional	Herlly Zarelli Hoyos Gonzales, asistente gerencial de la Gerencia Operacional	Gerencia General	-
3	03/01/2023 16:11	Recepcionado	Gerencia General	Luz Graciela Cardozo Llatas, asistente de Alta Dirección de la Gerencia General	-	-
4	11/01/2023 15:20	Proveído	Gerencia General	Víctor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	Oficina de Recursos Humanos	*"PROYECTAR OFICIO"*
5	13/01/2023 15:40	Recepcionado	Oficina de Recursos Humanos	Mónica Lorena Rojas Cortez, personal de la Oficina de Recursos Humanos	-	*"Descargado por:(LROJAS) ARCHIV(VARIOS 2023-ENERO"*
6	13/01/2023 16:48	Proveído	Gerencia General	Víctor Manuel Mondragón Villalobos, gerente General	*"Asistente de Gerencia General"*	*"PROYECTAR OFICIO"*
7	24/01/2023 17:00	Recepcionado	*"Asistente de Gerencia General"*	Luz Graciela Cardozo Llatas, asistente de Alta Dirección de la Gerencia General	-	-

Fuente: Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y a expediente n.° 782139 **(Apéndice n.° 140)**.
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndic n.° 183)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, es menester precisar que, como se desarrolla en el literal siguiente, la ODS Lambayeque, el 6 de febrero de 2023, notificó el inicio del PAS por no atender el requerimiento de información de la Sunass.

En ese contexto, respecto a la atención del requerimiento de información, de acuerdo con el Informe n.° 002-2026-EPSEL S.A./AG-LGCLL de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 141)**, el gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, emitió el Oficio n.° 115-2023-EPSEL S.A./GG de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, dirigido a la ODS Lambayeque, a través del cual presentó el Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 140)**; el referido documento, según consta en correo electrónico de 3 de junio de 2026 **(Apéndice**

n.° 141), fue presentado a Sunass el 23 de febrero de 2023, es decir con posterioridad al inicio del PAS por no atender el requerimiento de información; en ese sentido, como se desarrolla en el literal siguiente, la ODS Lambayeque, al 2 de febrero de 2023[272], determinó que **Epsel S.A. no dio respuesta al requerimiento de información**.

De acuerdo con lo expuesto sobre la no atención del requerimiento de información de la Sunass, se advierte lo siguiente:

- Respecto al requerimiento de información (Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021)

  - La **gerente General, Gisela del Rocio Zelada Cortez**, período del 6 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2021[273], pese a que tomó conocimiento formal de que la Sunass requirió información a Epsel S.A., mediante la recepción del Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135),** y dispuso su atención a la Gerencia Operacional, no **planeó** ni **dirigió** las acciones necesarias que aseguraran que la empresa presentara de forma oportuna la documentación requerida por el ente regulador, ni **coordinó** ni **supervisó** la ejecución de las actividades operativas destinadas a tal fin; puesto que, con posterioridad a la referida disposición, no realizó ninguna gestión adicional, que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass; con lo cual, se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

  - El **subgerente de Facturación y Cobranza, José Carlos Alejandria Bravo**, período del 12 de agosto de 2021 al 6 de enero de 2022[274], pese a que tomó conocimiento formal que Sunass requirió información a Epsel S.A mediante la recepción del Informe n.° 054-2021-EPSELSA/GC/DMF/AJSA del 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 138)** y dispuso su revisión al Departamento de Medición y Facturación), no efectuó el proceso de supervisión sobre la entrega de información requerida ni desplegó los mecanismos de control, seguimiento y validación que su cargo le exigía para asegurar la efectiva y oportuna remisión de la información e incluso las reiteraciones de la Sunass, derivándose en la instauración de uno (1) procedimiento administrativo sancionador (PAS), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

  - El **gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos**, período del 1 de abril de 2022 al 1 de marzo de 2023[275], pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 140)**, de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso

272 Fecha en la que se recomendó la conclusión de la acción de fiscalización.

273 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 00004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**.

274 De acuerdo con Memorándum n.° 433 – 2021 – EPSEL S.A./GG de 12 de agosto de 2021 y Memorándum n.° 013 – 2022 – EPSEL S.A.-GG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 142)**.

275 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, y Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

su atención mediante el Oficio n.° 115-2023-EPSEL S.A./GG de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 141),** no efectuó las acciones necesarias que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass, puesto que con posterioridad a la referida disposición, no realizó acciones adicionales al respecto antes del inicio del PAS, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

b) Sanción a Epsel S.A. por no atender el requerimiento de información de la Sunass (expediente n.° PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM)

Ante la no atención del requerimiento de información de la Sunass (descrito en el literal precedente), Sunass inició el PAS (expediente n.° PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM) por la presunta comisión de la infracción, en este PAS, Epsel S.A. reconoció su responsabilidad; en ese contexto, Sunass impuso una sanción de multa por 13,5 UIT.

En relación con el PAS, es preciso indicar que este consta de dos (2) etapas[276]:

1. Etapa instructora[277]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.
2. Etapa de decisión[278]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[279] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[280], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[281].
- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[282].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[283], según detalle:

Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles)	50%
Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	30%
Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	10%

276 Artículo 39 "*Etapas y órganos responsables*" del RGFS.
277 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
278 Artículo 41 "*Procedimiento administrativo sancionador*" del RGFS.
279 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
280 Artículo 22 del RGFS.
281 Numeral 30.2 del RGFS.
282 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
283 Artículo 30-A del RGFS.

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[284] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de una multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en los años 2021 y 2022, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[285], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[286]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS de expediente n.° PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM se detalla a continuación:

Mediante Informe n.° 0028-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 2 de febrero de 2023[287] **(Apéndice n.° 145)**, personal especialista en supervisión recomendó a la ODS Lambayeque la conclusión de la acción de fiscalización y el inicio del PAS, bajo las siguientes precisiones:

> *"(...)*
> *5.1. La Empresa Prestadora no ha remitido su respuesta al Oficio N° 0316-2021-SUNASS-ODS LAM de fecha 22.7.2021, notificado el 23.7.20021, motivo por el cual, en aplicación al artículo 14 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, se recomendará iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador.*
> *(...)"*

En atención a la recomendación del Informe n.° 0028-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, la ODS Lambayeque, mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, notificada el 6 de febrero de 2023 a las 16:44:04 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[288] y registrada en Intranet el 7 de febrero de 2023 con código único n.° 101056 y expediente n.° 790320[289], resolvió **iniciar PAS** por la presunta comisión de la infracción, otorgar a Epsel S.A. un plazo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **20 de febrero de 2023**) a efectos de presentación de descargos e informar sobre la posibilidad de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad de forma expresa.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISION — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

284 Artículo 34 del RGFS.
285 Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS), 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS), 68-2022-SUNASS-DS (PAS-001-2021-SUNASS-ODS-LAM), 187-2022-SUNASS-DS y 014-2023-SUNASS-GG (042-2022-PAS); y 222-2022-SUNASS-DS (PAS-002-2022-SUNASS-ODS-LAM).
286 Artículo 34 del RGFS.
287 Documento adjunto a la Resolución n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)**.
288 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-10322 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)**.
289 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 790320 **(Apéndice n.° 145)**.

En consideración de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, mediante Memorándum n.° 117-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, solicitó al gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, en un plazo de cuatro (4) días hábiles "***INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia, que sustente la POSICIÓN DE LA EMPRESA respecto a la INFRACCIÓN IMPUTADA***".

Respecto al trámite del Memorándum n.° 117-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, registrado con código único n.° 101056 y expediente n.° 791506[290], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[291] **(Apéndice n.° 146)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el documento a la Gerencia Operacional el 13 de febrero de 2023 y el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, recepcionó el documento el 17 de febrero de 2023; posteriormente, el 21 de febrero de 2023 (después del plazo otorgado por la ODS Lambayeque, a efectos de presentación de descargos), dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y a la Administración de Pimentel "*PARA SU ATENCION INMEDIATA*".

En atención del Memorándum n.° 117-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 146)** y con posterioridad al plazo otorgado por la ODS Lambayeque a efectos de presentación de descargos, el gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos, mediante Informe n.° 295 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 147)**, informó al gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, que "*oportunamente se envió* [a la Gerencia General] *la información solicitada, conforme puede constatar en el documento de referencia e) conforme puede constatar con el movimiento de documento adjunto*"[292]; en ese sentido, **Epsel S.A. no remitió descargos al inicio del PAS en el plazo otorgado por la ODS Lambayeque**.

En consideración del Informe n.° 295 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 147)**, el asesor Legal, Hermán Alfonso Paredes Ángeles, mediante Informe n.° 18-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, informó al gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, sobre una imposibilidad de presentar "*válida*[mente]" los descargos, recomendando el acogimiento a la reducción de la multa a través del pago; ello bajo los siguientes términos:

> *5.- (...)* ***EL PLAZO OTORGADO DE DIEZ DIAS (10) HÁBILES PARA EFECTUAR EL DESCARGO RESPECTIVO VENCIÓ EL 20.02.2,023.***
> (...)
> ***10.- Al respecto debo indicar:***
> (...)
> *H).- (...) a la fecha (07 03.2,023) ya no se puede presentar de manera válida los DESCARGOS solicitados (...) o el que se pueda presentar resultará EXTEMPORANEO siendo que la Oficina Descentralizada de Servicios de la SUNASS - LAMBAYEQUE no estará obligada a CONSIDERAR O EVALUAR el descargo que se pueda presentar.*
> (...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

290 Según consta en el Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 791506 **(Apéndice n.° 146)**.

291 Impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 791506 **(Apéndice n.° 146)**.

292 El documento de referencia e) del Informe n.° 295 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 147)** corresponde al Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 140)**.

M).- (...) el PAS No. 004-2,023-SUNASS-ODS-LAM abierto (...) es correcto y tiene base fáctica y legal y ha quedado demostrado que se ha producido (...).
(...)
*N) – (...) lo que le queda a EPSEL SA, **es ACOGERESE** (sic) **a la REDUCCIÓN DE LA MULTA que se va a imponer a la empresa dentro del PAS No. 004-2,023-SUNASS-ODS-LAM** (...)*
(...)
Ñ).- (...) se RECOMIENDA a su Despacho acogerse a la REDUCCIÓN de la multa del 50% (...); esto es pagar la MULTA REDUCIDA dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la resolución (...).
*O).- Para ello, **existen dos (02) posibilidades son:***
(i).- Esperar la Resolución de la Dirección de Sanciones de SUNASS la que, en PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. previa emisión del Informe Final de Instrucción y el Informe de Decisión impondrá una MULTA a EPSEL SA, para acogerse a la misma.
(ii) - Presentar ante la Oficina Descentralizada de Servicios de Lambayeque — SUNASS, un escrito de reconocimiento expreso de la Infracción (...). solicitado la REDUCCIÓN al 50% del monto de la MULTA a imponer.
Q).- (...) se deja constancia expresa, que esta es una opinión no vinculante y corresponde en todo caso, ser revisada y analizada por su Despacho en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y de ser el caso convalidarla y/o modificarla de acuerdo a Ley (...).

En consideración del Informe n.° 18-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148)**,el gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores, mediante Informe n.° 83 -2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, informó al gerente General, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, que "*el plazo otorgado para efectuar el DESCARGO (...) es de diez (10) hábiles, el que VENCIÓ EL 20 DE FEBRERO DEL 2023 y no fue presentado (...) el plazo para presentar el descargo se venció de manera fehaciente el día 20 de febrero del 2023 y EPSEL S.A. no ha presentado sus DESCARGOS, por no tener el informe Técnico de la Gerencia Operacional*".

Respecto al trámite del Informe n.° 83 -2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, con código único n.° 101056 y expediente n.° 796366[293], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[294] **(Apéndice n.° 148)**, el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, no se pronunció sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción, sino que indicó a la Gerencia Comercial y a la Gerencia Operacional "*DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO BAJO RESPONSABILIDAD*"; en ese sentido, **Epsel S.A. no remitió descargos al inicio del PAS antes de la notificación del informe final de instrucción**.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 00232-2023-SUNASS-DS de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, la Dirección de Sanciones remitió a la Gerencia General el Informe Final de Instrucción n.° 199-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, en cuyo numeral 4.3. se precisó que Epsel S.A., no remitió sus descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS, referida a *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, concluyendo así que Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la citada infracción y que corresponde aplicar una multa de 15 UIT.

293 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 12 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 796366 **(Apéndice n.° 148)**.
294 Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 12 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 796366 **(Apéndice n.° 148)**.

Sobre el particular, mediante documento sin número de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 150)**, notificado el mismo día a las 16:31 horas[295], el gerente General, Manuel Irigoyen Tenorio, presentó descargos al informe final de instrucción, bajo los siguientes argumentos:

- Epsel S.A. no presentó descargos y no cumplió con remitir la información requerida por Sunass (numerales 3 y 5)
- Se efectúa el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción (numeral 6).

En relación con los descargos que el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, presentó al informe final de instrucción, en este efectuó el **reconocimiento expreso de la responsabilidad de Epsel S.A.**

Mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 262-2023-SUNASS-DS de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, notificada el mismo día a las 16:11:49 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[296], la Dirección de Sanciones resolvió declarar a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción, sancionarla con una multa de 13,5 UIT (resultante de la aplicación de la reducción del 10% por el reconocimiento de responsabilidad) y disponer el pago de la multa en un plazo no mayor de 15 días hábiles (con la posibilidad de reducción en un 50% por cancelación en dicho plazo o en un 25% dentro de los 5 días hábiles posteriores a su vencimiento).

En cumplimiento de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 262-2023-SUNASS-DS de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 151)** y en orden del documento titulado "*T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO*" n.° 23001374 0 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 152)**[297], según consta en documento titulado "*DEVOLUCIÓN/DEPÓSITO TESORO MN SIAF CHEQUE M/BANCO*" de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**[298], el 24 de octubre de 2023 (es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles referido en el párrafo precedente), **Epsel S.A. efectuó el pago de la multa impuesta** con la reducción del 50% (equivalente a S/ 33 412,50).

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 000288-2024-SUNASS-DS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, la Dirección de Sanciones dispuso el archivo del expediente por cuanto Epsel S.A. no presentó impugnación y efectuó el pago de la multa impuesta (reducida al 50%, esto es S/ 33 412,50).

De acuerdo con lo expuesto sobre el PAS de expediente n.° PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM, se advierte lo siguiente:

- Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

  - El **gerente de Operaciones, Enrique Gastón Rentería Campos**, período del 25 de julio de 2022 al 29 de marzo de 2023[299], pese a que tomó conocimiento formal

295 Según consta en "*Registro aprobado – Mesa de Partes Virtual (SUNASS)*", contenido en correo electrónico de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

296 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-81742 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 151)**.

297 Documento proporcionado mediante Informe n.° 22 – 2025- EPSEL S.A -GAF-SGC de 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 153)**.

298 Documento adjunto a Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000992 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 154)**.

299 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022, y Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

con la recepción del Memorándum n.° 117-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, sobre el inicio del PAS contra Epsel S.A., la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo inminente para la presentación de descargos y la posibilidad legal de reducir la multa en un 50% mediante el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad; no efectuó las acciones respectivas que aseguren que Epsel S.A. se pronuncie oportunamente sobre la resolución de inicio del PAS u obtención del beneficio, puesto que, tras recepcionar dicha documentación de la Oficina de Asesoría Legal, no ejerció las labores de dirección, supervisión ni control que le competen sobre las unidades orgánicas y jefaturas bajo su mando directo para disponer la recopilación de la información faltante o canalizar el trámite para el beneficio de reducción, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- El **asesor Legal, Hermán Alfonso Paredes Ángeles,** período del 13 de febrero de 2018 al 30 de octubre de 2023[300], pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145),** de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, así como de la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo para presentar descargos y la posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y escrito de la responsabilidad, emitió el Informe n.° 18-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148),** previo a la notificación del informe final de instrucción, refiriendo una imposibilidad de presentar válidamente descargos al inicio del PAS; pese a tener la posibilidad de hacerlo con lo cual se perdió la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), y se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- El **gerente de Asesoría Jurídica, Danty Alexander Vásquez Flores**, período del 1 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023[301], pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)** y la emisión del Memorándum n.° 117-2023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 146),** sobre el inicio del PAS y la subsistente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de responsabilidad, si bien se pronunció ante la Gerencia General mediante el Informe n.° 83-2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148),** limitó su comunicación a informar sobre el vencimiento del plazo de descargos sin precisar que Epsel S.A. aún se encontraba facultada para reconocer su responsabilidad por no haberse notificado el informe final de instrucción, consecuentemente determinó que la empresa perdiera la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 30% y la responsabilidad de

300 De acuerdo con Memorándum n.° 051-2018-EPSEL S.A./GG de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 116)** y Memorándum n.° 1571 - 2023 - EPSEL S.A.-GG/ORH de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 117).**

301 De acuerdo con Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022, y Resolución Directoral n.° 000044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30).**

Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

La Dirección de Sanciones aplicó una reducción del 10% de la deuda, por el reconocimiento de responsabilidad

7. Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblo joven Nuevo Horizonte, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

a) No atención de requerimiento de información de la Sunass

Mediante Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, notificado el 29 de marzo de 2023 a las 16:16:51 horas, a través de la casilla electrónica de Sunass[302] y registrado en Intranet el 31 de marzo de 2023 con código único n.° 105797 y expediente n.° 800657[303], la ODS Lambayeque comunicó a la Gerencia General de Epsel S.A. la realización de una acción de atención de denuncia relacionada con falta de agua y facturación indebida en el Pueblo Joven Nuevo Horizonte y le requirió, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **14 de abril de 2023**), la siguiente información:

Imagen n.° 12
Información requerida mediante Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 (1 de 3)

En tal sentido, a fin de contar con la información que permita la evaluación correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, su representada deberá remitir un informe técnico sustentado, que contenga la siguiente información[4] :

a. Descripción sobre el sistema de abastecimiento de agua potable relacionado a sector (es) operacional (es) que abarquen las zonas afectadas; debiendo señalar las actuales características técnicas de la infraestructura involucrada[5], entre otros aspectos que estime pertinente la Empresa Prestadora. Así como, un plano de ubicación actualizado del sector (es) operacional (es) relacionados, señalando la infraestructura involucrada (existente y en uso), con características técnicas, lotización, interconexiones de las conexiones domiciliarias de agua potable con las redes, indicando los códigos de inscripción de estas últimas y, delimitación del

Fuente: Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**.

302 Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-25580 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**.
303 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657 **(Apéndice n.° 156)**.

Imagen n.° 13
Información requerida mediante Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 (2 de 3)

sector operacional, sub sectores y zonas de presión; resaltando la ubicación de las zonas afectadas.

b. Información sobre las condiciones normales de operación del sistema de agua potable desde julio 2020 hasta febrero 2023 del distrito de José Leonardo Ortiz, que incluyan información relacionada a la presión y continuidad del servicio (horarios de abastecimiento) de agua potable de sector (es) operacional (es) al que pertenecen las zonas afectadas, sustentados en los registros de campo y cálculos efectuados a nivel de punto de control, zona de presión, sub sector, sector operacional y localidad; debiendo especificar las zonas de presión y sectores a los que pertenece la zona afectada.

c. Medición de continuidad y presión en la zona afectada, mediante equipos data logger, cada 15 minutos en un periodo mínimo de 3 días[6], en tres usuarios activos[7], sustentados mediante registros de lectura y registros fotográficos[8]. Adjuntar sustento del control de la presión del servicio en versión digital (formato Excel).

d. Información sobre problemática presentada y/o eventuales situaciones de restricción ocurridas en el periodo de octubre 2020 a febrero 2023, las causas de las restricciones y/o cortes del servicio de agua potable, fechas de ocurrencia, periodo de afectación, estado actual del servicio y si el problema persiste; de ser este el caso, indicar la fecha de solución definitiva del problema, debiendo informar sobre las acciones correctivas a efectuar para restablecer las condiciones de calidad del servicio de agua potable. Incluyendo el sustento correspondiente[9].

e. Número y detalle de los sectores afectados y relación de usuarios afectados por los problemas del servicio de agua potable, detallando información mínima como: número de suministro, nombre del usuario, dirección del usuario, modalidad de facturación y condición de la conexión.

f. Acciones correctivas efectuadas para restablecer las condiciones de calidad (presión y continuidad) de prestación del servicio de agua potable en la zona afectada. Adjuntar los documentos que evidencian su ejecución, como órdenes de trabajo, órdenes de servicio, informes técnicos, registros fotográficos[10], cronograma de ejecución, fuente de financiamiento y otros documentos que evidencien las acciones de solución efectuadas.

g. Precisar la atención brindada a la comunicación realizada por los usuarios denunciantes sobre Solicitud S/N de fecha 13.01.2022[11], Memorial S/N de fecha 10.06.2022 y Solicitud s/n de fecha 31.8.2022[12]. Adjuntar sustento documentado.

h. Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora para abastecer de agua potable a los usuarios afectados (camiones cisterna, puntos provisionales de abastecimiento fijos u otra modalidad). Precisar rutas y horarios de camiones cisterna para la distribución de agua potable, puntos de abastecimiento implementados, número de viajes (cisternas) con su respectivo sustento (guías, partes diarios, registros fotográficos que consigne la fecha, dirección, copia de cuaderno de ocurrencia de la fuente de abastecimiento, etc.), volumen entregado (m3), relación de cisternas empleadas (placa, capacidad, etc.) y horarios de atención. Adjuntar sustento.

Fuente: Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Imagen n.° 14
Información requerida mediante Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 (3 de 3)

i. Evidencias de la comunicación efectuada a los usuarios afectados por la interrupción del servicio a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 77.1, 77.3 y 77.5 del artículo 77 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

j. Evidencias de la comunicación efectuada a la Sunass a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 77.2, 77.3 y 77.6 del artículo 77 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

k. Acciones adoptadas por la Empresa Prestadora para facturar únicamente por los servicios efectivamente prestados durante el periodo en el cual los usuarios no contaron con el servicio de agua potable (precisar periodo del ciclo de facturación: inicio y fin, usuarios afectados facturados por "asignación de consumo" y "consumo promedio", detalle del cálculo del descuento y descuentos efectivamente aplicados). Adjuntar sustento de aplicación de descuentos (notas de abono o notas de crédito electrónicas, comprobantes de pago en los que se visualice los descuentos, etc.).

l. Muestra de 3 comprobantes de pago de usuarios de la zona afectada[13], correspondiente al mes de enero 2023.

Fuente: Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**.

En relación con la información requerida, de acuerdo con el Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026[304] **(Apéndice n.° 4)**, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, la Oficina de Comunicación Social y la Gerencia Comercial son unidades vinculadas con la información.

Respecto al trámite del Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, registrado con código único n.° 105797 y expediente n.° 800657[305], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[306] **(Apéndice n.° 156)**, el gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, dispuso a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, la atención del requerimiento de información, en los plazos establecidos por Sunass.

Los movimientos del referido documento se muestran a continuación:

Cuadro n.° 21
Operaciones derivadas del Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
1	31/03/2023 12:10	Registrado	*"Luis Bernal Marchena"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	-	-
2	31/03/2023 12:10	Derivado	*"Luis Bernal Marchena"*	Ángela Susana Vizconde Burga, auxiliar de Trámite Documentario	Gerencia General	-

304 Documento emitido en atención del Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la gerencia General, información sobre "*las unidades organizacionales que, por la naturaleza de sus funciones, se encontraban vinculadas (a la fecha del requerimiento con cada aspecto de la información (por producirla, custodiarla u otros motivos)*" **(Apéndice n.° 3)**.

305 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657 **(Apéndice n.° 156)**.

306 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657 **(Apéndice n.° 156)**.

Item	Fecha y hora	Operación	Origen	Usuario	Destino	Proveído
3	3/04/2023 18:28	Recepcionado	Gerencia General	Jorge Aspíllaga Valderrama, gerente General	-	-
4	3/04/2023 18:29	Proveído	Gerencia General	Manuel Irigoyen Tenorio, gerente General	Gerencia Operacional	*"verificación insitu en el lugar de los hechos y efectuar las acciones de corresponder"*
5	4/04/2023 16:43	Recepcionado	Gerencia Operacional	Manuel Irigoyen Tenorio, gerente General	-	-
6	4/04/2023 16:45	Proveído	Gerencia Operacional	Manuel Irigoyen Tenorio, gerente de Operaciones	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	*"para su atención en los plazos establecidos por sunass"*
7	5/04/2023 08:12	Recepcionado	Subgerencia de Mantenimiento de Redes	Gina Haydee Chavez Quiroz, asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	-	*"Descargado por:(GCHAVEZ) ING. LUIS BONILLA G.- PARA SU ATENCIÓN RESPECTIV Y PROYECTAR RESPUESTA. 10-04-2023"*
8	13/09/2023 14:32	Proveído	Gerencia General	Manuel Irigoyen Tenorio, gerente General	*"Coordinador Sunass"*	*"seguimiento"*
9	13/09/2023 15:45	Recepcionado	*"Coordinador Sunass"*	Analy Elizabeth Baca Rodríguez, coordinadora Sunass	-	-
10	13/09/2023 15:46	Proveído	*"Coordinador Sunass"*	Analy Elizabeth Baca Rodríguez, coordinadora Sunass	Gerencia Operacional	*"ESTE EXPEDIENTE DE INTRANET FORMA PARTE (ANTECEDENTE) DEL EXP 835778, AL QUE TIENEN QUE DAR RESPUESTA"*

Fuente: Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero del 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657 **(Apéndice n.° 156).**
Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5).**
Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh) **(Apéndice n.° 183).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, es menester precisar que, como se desarrolla en el literal siguiente, la ODS Lambayeque, el 19 de abril de 2023, notificó el inicio del PAS por no atender el requerimiento de información de la Sunass.

Asimismo, respecto al trámite del Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, registrado con código único n.° 105797 y expediente n.° 800657[307], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[308] **(Apéndice n.° 156)**, la Subgerencia de Mantenimiento de Redes emitió un documento.

Sobre el particular, el subgerente de Mantenimiento de Redes, Marco Antonio Montoya Facho, mediante Informe n.° 371-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 160)**, presentó al gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, el

307 Según consta en el documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657 **(Apéndice n.° 156)**.
308 Impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657 **(Apéndice n.° 156)**.

Informe n.° 135-2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 160)**, emitido por el supervisor de Redes de Agua Potable, Luis Alberto Bonilla Guzmán, que describe el sistema en la zona materia de la denuncia, el horario de prestación de servicio y las causas del problema, y el Informe n.° 92 2023-EPSEL.S.A. GO/SGMR/SMRA.TEC. O.H.C.LL de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 160)**, emitido por el técnico en Mantenimiento de Redes, Oscar Humberto Cardozo Llatas,[309] que contiene la misma información. Sin embargo, la información fue presentada tanto por el técnico en Mantenimiento de Redes, Oscar Humberto Cardozo Llatas, como por el supervisor de Redes de Agua Potable, Luis Alberto Bonilla Guzmán, y por el subgerente de Mantenimiento de Redes, Marco Montoya Facho, con posterioridad al inicio del PAS por no atender el requerimiento de información de la Sunass (esto es, el 19 de abril de 2023).

Es menester precisar que el Informe n.° 371-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 160)** adjunta impresión del documento denominado *"Movimientos de documento"*[310] que contiene el proveído de 7 de abril de 2023 del subgerente de Mantenimiento de Redes, Marco Antonio Montoya Facho, "*Ing. Luis Bonilla G. para su atención respectiva y proyectar respuesta*" y el proveído del 10 de abril de 2023, del supervisor de Redes de Agua Potable, Luis Alberto Bonilla Guzmán, "*Técnico Oscar Cardozo Llatas Para Evaluación, Inspección e Informe de lo Solicitado*".

Respecto al trámite del Informe n.° 371-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 160)**, registrado con código único n.° 105797 y expediente n.° 808020[311], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[312] **(Apéndice n.° 160)**, la asistente gerencial de la Gerencia Operacional, Herlly Zarelli Hoyos Gonzales, recepcionó el referido documento, más la Gerencia Operacional no realizó movimientos respecto de este ni generó nuevos documentos, **estando en trámite el PAS** por no atender el requerimiento de información de la Sunass.

De acuerdo con lo expuesto sobre la no atención del requerimiento de información de la Sunass, se advierte lo siguiente:

- El **gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio**, período del 30 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023[313], pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)** de que la Sunass requería información a Epsel S.A. y derivar su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, el funcionario limitó su actuación a un mero trámite de derivación y no realizó ninguna acción de control o seguimiento posterior que garantizaran su cumplimiento, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

309 De acuerdo con el Oficio n.° 134-2025-EPSEL S.A.-GG-GAF-ORH de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 159)**, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, la designación de Oscar Humberto Cardozo Llatas como técnico de Mantenimiento de Redes fue realizada el 1 de marzo de 2006 (no habiéndose ajustado dicho de perfil al MOF 2010); sin embargo, "*No se encontró documentación en su Legajo Personal de la designación del cargo*".

310 Impreso el 5 de abril de 2023, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657.

311 Según consta en el Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 808020 **(Apéndice n.° 160)**.

312 Impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 808020 **(Apéndice n.° 160)**.

313 De acuerdo con Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 83)**.

- El **subgerente de Mantenimiento de Redes, Marco Antonio Montoya Facho**, período del 30 de marzo de 2023 al 9 de mayo de 2023[314], pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso su atención al supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Luis Alberto Bonilla Guzmán, no efectuó las acciones necesarias que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass antes del inicio del PAS (19 de abril de 2023); no **planificó**, **supervisó**, **controló** ni **coordinó** de manera oportuna la atención del requerimiento de información, siendo presentada con posterioridad a la notificación de la ODS, mediante Informe n.° 371-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 160),** con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- El **supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Luis Alberto Bonilla Guzmán**, período del 11 de noviembre 2018 de 2 de octubre de 2023[315], pese a que tomó conocimiento formal de que la Sunass requirió información a Epsel S.A, tras recepcionar el Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM del 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)** y dispuso su atención al técnico correspondiente, no adoptó acciones necesarias para programar y controlar su atención ni ejecutó, controló ni supervisó la presentación oportuna de lo requerido en el plazo establecido mediante el Informe n.° 135-2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 160)** remitiendo la documentación vinculada con posterioridad a la notificación del inicio del PAS por parte de la ODS Lambayeque el 19 de abril de 2023, lo que derivó en el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

b) Sanción a Epsel S.A. por no atender el requerimiento de información de la Sunass (expediente n.° PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM).

Ante la no atención del requerimiento de información de la Sunass (descrito en el literal precedente), Sunass inició el PAS (expediente n.° PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM) por la presunta comisión de la infracción, en este PAS, Epsel S.A. reconoció su responsabilidad; en ese contexto, Sunass impuso una sanción de multa por 13,5 UIT.

En relación con el PAS, es preciso indicar que este consta de dos (2) etapas[316]:

1. Etapa instructora[317]: pasos de cargos e inicio de la investigación, descargos, actuaciones de investigación y fin de la instrucción.
2. Etapa de decisión[318]: pasos de actuaciones complementarias y resolución.

314 De acuerdo con Memorándum n.° 100 – 2023-EPSEL S.A.-GG de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 157)** y Carta n.° 170-2023-EPSEL SA.-GG de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 158)**.

315 De acuerdo con Memorándum n.° 1253 – 2018 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 11 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 161)** y Memorándum n.° 1430 – 2023 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 162)**.

316 Artículo 39 *"Etapas y órganos responsables"* del RGFS.

317 Artículo 41 *"Procedimiento administrativo sancionador"* del RGFS.

318 Artículo 41 *"Procedimiento administrativo sancionador"* del RGFS.

Sobre la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, referida a "*No proporcionar o presentar información insuficiente a la SUNASS*", esta es de tipo fija[319] y la responsabilidad, que es de carácter subjetiva[320], puede **eximirse** o **atenuarse**, bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad puede eximirse, entre otros, por la subsanación voluntaria antes de la notificación de la resolución de inicio del PAS[321].

- La responsabilidad puede atenuarse si iniciado el PAS el infractor reconoce su "*responsabilidad de forma expresa y por escrito*"[322].

Sobre la imposición de la sanción por la comisión de la infracción esta puede ser reducida o variada, bajo las siguientes condiciones:

- En primera instancia, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado reduce su importe hasta por un 50%[323], según detalle:

Dentro del plazo de presentación de descargos (20 días hábiles)	50%
Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	30%
Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	10%

- En segunda instancia, la Gerencia General, como órgano sancionador, tiene la facultad de variar la sanción a una amonestación escrita[324] si i) el administrado llevó a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento o ii) si la imposición de la multa podría agravar sus circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios; no obstante la sanción será de una multa si el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita.

  Sobre la capacidad de Epsel S.A. de acceder a la variación de la sanción a amonestación escrita, de acuerdo con el Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en los años 2021 y 2022, Epsel S.A. fue sancionado por Sunass, en más de una oportunidad, con dicho tipo de sanción[325], situación que le imposibilitaba al acceso a la referida variación de sanción[326]; es decir, de haber pretendido acogerse a dicho beneficio, su historial sancionador se lo impedía.

El desarrollo del PAS de expediente n.° PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM se detalla a continuación:

319 Numeral 4.2 "*Tabla de factores agravantes y atenuantes*" del anexo n.° 4 del RGFS.
320 Artículo 22 del RGFS.
321 Numeral 30.2 del RGFS.
322 Artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
323 Artículo 30-A del RGFS.
324 Artículo 34 del RGFS.
325 Resoluciones n.os 14-2021-SUNASS-DS (expediente 046-2020-PAS), 26-2021-SUNASS-DS (050-2020-PAS), 030-2021-SUNASS-DS y 036-2021-GG (057-2020-PAS), 34-2021-SUNASS-DS (068-2020-PAS), 72-2021-SUNASS-DS (005-2021-PAS), 68-2022-SUNASS-DS (PAS-001-2021-SUNASS-ODS-LAM), 187-2022-SUNASS-DS y 014-2023-SUNASS-GG (042-2022-PAS); y 222-2022-SUNASS-DS (PAS-002-2022-SUNASS-ODS-LAM).
326 Artículo 34 del RGFS.

Mediante Informe de Fiscalización n.° 0084-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 18 de abril de 2023[327] **(Apéndice n.° 163)**, personal especialista en supervisión recomendó a la ODS Lambayeque la conclusión de la acción de fiscalización y el inicio del PAS, bajo las siguientes precisiones:

> "(...)
> *5.1 La Empresa Prestadora no ha remitido su respuesta al Oficio N° 128-2023-SUNASS-ODS-LAM de fecha 24.3.2023, notificado el 29.3.2023, motivo por el cual, en aplicación al artículo 14 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, se recomendará iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador*
> (...)"

En atención a la recomendación del Informe de Fiscalización n.° 0084-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 163)**, la ODS Lambayeque, mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0011-2023-SUNASS-ODS-LAM de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 163)**, notificada el mismo día a las 16:48:51 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[328], resolvió **iniciar PAS** por la presunta comisión de la infracción, otorgar a Epsel S.A. un plazo de diez (10) días hábiles (esto es, hasta el **5 de mayo de 2023**) a efectos de presentación de descargos e informar sobre la posibilidad de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad de forma expresa.

En consideración de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0011-2023-SUNASS-ODS-LAM de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 163)**, la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Ana Cecilia Cerdán Campos, mediante Memorándum Múltiple n.° 04-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, solicitó al gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, y al gerente Comercial, José Carlos Alejandria Bravo, en un plazo de cuatro (4) días hábiles, "***INFORME TECNICO debidamente SUSTENTADO Y DOCUMENTADO del área correspondiente de su Gerencia, que sustente la POSICIÓN DE LA EMPRESA respecto a la INFRACCIÓN IMPUTADA***".

En atención al Memorándum Múltiple n.° 04-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, el gerente Comercial, José Carlos Alejandria Bravo, mediante Informe n.° 071 - 2023-EPSEL S.A.-GC/SGFYC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, informó a la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Ana Cecilia Cerdán Campos, que "*el expediente de requerimiento de información solo fue tramitado para su atención a la GERENCIA OPERACIONAL encontrándose desde el 05.04.2023 en el despago* (sic) *de la Sub Gerencia de Redes con el código de INTRANER 800657*", opinando que "*esta Gerencia* ***NO TIENEN RESPONSABILIDAD EN EL IMCUMPLIMIENTO*** (sic) ***DE ENTREGA DE INFORMACIÒN***".

Por su parte, en atención al Memorándum Múltiple n.° 04-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 164)** y en mérito al proveído de 26 de abril de 2023 de la Gerencia de Operaciones[329], el jefe zonal Ferreñafe, José Alberto Mechán Sánchez, mediante Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[327] Documento adjunto a la Resolución n.° 0011-2023-SUNASS-ODS-LAM de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 163)**.
[328] Según consta en Cargo de Notificación Digital n.° 2023-31576 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 163)**.
[329] Registrado por la asistente gerencial de la Gerencia Operacional, Herlly Zarelli Hoyos Gonzales, según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107977 y al expediente n.° 805492 **(Apéndice n.° 164)**.

(Apéndice n.° 166), informó al gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, sobre otro PAS, de expediente n.° PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM (referido al incumplimiento en remisión de información respecto a una fiscalización en localidad de Ferreñafe), precisando haber recibido información sobre ese otro PAS; ello bajo los siguientes términos:

> (...) *le comunico haber recibido "vuestro proveído al memorando múltiple n° 05-2023-EPSEL OAL de referencia* ***a),*** *que en el sistema erróneamente figura como 04-2023- EPSEL- OAL , cursado por la Oficina de Asesoría Legal, y que al chequear los documentos se refiere al Oficio de referencia* ***b)*** *por el Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0082-2023-SUNASS-ODSLAM-ESP"*

En consideración del Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 166)**, el gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, mediante Informe n.° 544-2023-EPSEL SA.GG/GO de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, informó a la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Ana Cecilia Cerdán Campos, respecto del otro PAS y no del PAS de expediente n.° PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM, según detalle:

> *Esta Gerencia por medio de la Oficina Zonal Ferreñafe da respuesta a lo solicitado en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN NO 0082-2023-SUNASS- ODS.LAM-ESP. tal y como se detalla lineas arriba, sin embargo. la información referente al mantenimiento de los medidores puede ser ampliada y detallada por la Gerencia comercial por ser área encargada de controlar los equipos de medición, asi mismo. la información de consumos atip•cos puede ser solicitada a la Oficina de Informática, por tratarse de información de los años 2020 al 2022 durante el periodo de pandemia.*

De otro lado, mediante Informe n.° 600 -2023-EPSEL S.A.GG/GO de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, el gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio, proporcionó al gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, parte de la información solicitada por la ODS, precisando que "*SUNASS emitió un análisis de la situación indicando que debemos remitir información en relación a los 12 puntos detallados en el Informe de Fiscalización N°0084-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP*" y recomendando "*Solicitar a la Gerencia de Proyectos y Obras el estado situacional de la Obra en mención*" y "*Solicitar a la Gerencia Comercial la información competente a su área para el levantamiento de las observaciones realizadas por la SUNASS*".

Respecto al trámite del Informe n.° 600 -2023-EPSEL S.A.GG/GO de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, registrado con código único n.° 107963 y expediente n.° 808162[330], de acuerdo con el documento denominado *"Movimientos de documento"*[331] **(Apéndice n.° 168)**, este fue derivado por el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 8 de mayo de 2023 con la instrucción "*revisión y proyectar la respuesta correspondiente*".

En ese sentido, **la Gerencia Operacional no presentó a la Gerencia de Asesoría Legal la información para la formulación de los descargos al inicio del PAS**.

Posteriormente, la Dirección de Sanciones, mediante Oficio n.° 00263-2023-SUNASS-DS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, notificado

330 Según consta en el documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 25 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 808162 **(Apéndice n.° 168)**.

331 Impreso el 25 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 808162 **(Apéndice n.° 168)**.

el 8 de setiembre de 2023 a las 13:01:31 horas, a través de la casilla electrónica Sunass[332] y registrada en Intranet el mismo día código único n.° 131186 y expediente n.° 835778[333], remitió a la Gerencia General el Informe Final de Instrucción n.° 218-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, en cuyo numeral 4.3. se precisó que Epsel S.A., no remitió sus descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del RGFS, referida a *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, concluyendo así que Epsel S.A. resultó responsable por la comisión de la citada infracción y que corresponde aplicar una multa de 15 UIT.

Sobre el particular, mediante documento sin número de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 170)**, notificado el mismo día a las 16:49 horas[334], el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, presentó descargos al informe final de instrucción[335], bajo los siguientes argumentos:

- Epsel S.A. no presentó descargos y no cumplió con remitir la información requerida por Sunass (numerales 3 y 5).

- Se efectúa el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción (numeral 6).

En relación con los descargos que el gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama, presentó al informe final de instrucción, en este efectuó el **reconocimiento expreso de la responsabilidad de Epsel S.A**.

Mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 297-2023-SUNASS-DS de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, la Dirección de Sanciones resolvió declarar a Epsel S.A. responsable de la comisión de la infracción, sancionarla con una multa de 13,5 UIT (resultante de la aplicación de la reducción del 10% por el reconocimiento de responsabilidad) y disponer el pago de la multa en un plazo no mayor de 15 días hábiles (con la posibilidad de reducción en un 50% por cancelación en dicho plazo o en un 25% dentro de los 5 días hábiles posteriores a su vencimiento).

Es menester precisar que, en consideración de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 297-2023-SUNASS-DS de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**, mediante documento sin número de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 172)**, Epsel S.A. interpuso recurso de apelación[336]; al respecto, mediante Resolución de Gerencia General n.° 009-2024-SUNASS-GG de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, resolvió declararlo fundado en parte[337] (y, en consecuencia, nula la resolución de sanción), se

---

332 Según consta en Constancia de Notificación n.° 2023-72518 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 169)**.

333 Según consta en Documento denominado "*Movimientos de documento*", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 131186 y al expediente n.° 835778 **(Apéndice n.° 169)**.

334 Según consta en "*Registro aprobado – Mesa de Partes Virtual (SUNASS)*", contenido en correo electrónico de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

335 El documento hace referencia al "*Expediente Sancionador No. 006-2,023-SUNASS-ODS-LAM*"; sin embargo, está referido al expediente n.° PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM.

336 Mediante Oficio n.° 00028-2024-SUNASS-DS de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 173)**, la Dirección de Sanciones calificó el documento de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 172)** como un recurso de apelación.

337 De acuerdo con el informe de evaluación del recurso de apelación, Informe n.° 007-2024-SUNASS-OAJ de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 297-2023-SUNASS-DS de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 171)** contravino la motivación como requisito de validez de los actos administrativos dado que "***4.19*** *(...) la* ***EPS*** *presentó sus descargos al PAS, pero estos no fueron evaluados por la* ***ODS Lambayeque*** *y tampoco fueron considerados en la etapa de decisión a cargo de la* ***DS***".

pronunció sobre el fondo y declaró a Epsel S.A. responsable por la comisión de la infracción, la sancionó con una multa de 13,5 UIT y dispuso el pago en un plazo no mayor de 15 días hábiles[338].

Respecto a la Resolución de Gerencia General n.° 009-2024-SUNASS-GG de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Germán Tirado Gayoso, mediante Informe Legal n.° 013-2024-EPSEL S.A/GAJ de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, indicó al gerente General, Manuel Irigoyen Tenorio, que la motivación de la Resolución de Gerencia General n.° 009-2024-SUNASS-GG de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 174)** "*continúa sin considerar el estado de emergencia en el que nos encontrábamos como departamento por la presencia de las fuertes precipitaciones pluviales decretada por el Gobierno Central, y de manera muy estricta señala que debió solicitarse una ampliación de plazo de presentación de información, sin embargo, de acuerdo al D.S. N° 065-2023-PCM, se prorrogo el Estado de Emergencia hasta el 25 de julio de 2023; dicha situación solo ha sido rebatida en dos párrafos muy cuestionables por parte de la SUNASS*".

En línea con lo indicado en el Informe Legal n.° 013-2024-EPSEL S.A/GAJ de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, el gerente de Asesoría Jurídica, Germán Tirado Gayoso, mediante Carta n.° 147-2024-EPSEL S.A/GAJ de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 176)**, remitió el expediente al Estudio Jurídico Gamarra Vásquez & Abogados SAC para "*elaboración y presentación de Demanda Contenciosa Administrativa*" precisando que "*consideramos que la resolución recurrida no ha considerado en su motivación aspectos de orden fáctico y jurídicos que pueden ser evaluados para una defensa con un espectro jurídico de mayor amplitud en el ámbito judicial*".

No obstante, según consta en el Oficio n.° D000738-2025-PCM-PP de 14 de mayo de 2025[339] **(Apéndice n.° 177)**, emitido por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, Epsel S.A. no presentó demanda contenciosa contra la Resolución de Gerencia General n.° 009-2024-SUNASS-GG de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 174).**

Consecuentemente, de acuerdo con los Comprobantes Caja – Banco - Egreso emitidos por Epsel S.A. **(Apéndice n.° 179)**, Epsel S.A. efectuó pagos por un total de S/ 72 855,00, según detalle:

Cuadro n.° 22
Pago fraccionado derivado de la Resolución de Gerencia General n.° 009-2024-SUNASS-GG de 16 de enero de 2024

Documento	Concepto	Importe (S/)
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000140 de 15 de octubre de 2024 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 15 de octubre de 2024.	Cuota inicial	14 031,00

[338] Adicionalmente, dispuso el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades contra la ODS Lambayeque y Dirección de Sanciones.

[339] Documento proporcionado por la Dirección de Sanciones de Sunass, mediante Oficio n.° 00220-2025-SUNASS-DS de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 177)**, emitido en atención al requerimiento de información contenido en el Oficio n.° 000125-2025-CG/OC3472 de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 178)**, notificado el mismo día, según consta en correo electrónico de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 178)**.

Documento	Concepto	Importe (S/)
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000148 de 12 de noviembre de 2024 y documento titulado "*Pagos por cobranza coactiva Cheque*" de 18 de noviembre de 2024.	Cuota n.° 1	7 015,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000153 de 17 de diciembre de 2024 y documento titulado "Pagos por cobranza coactiva Cheque" de 28 de diciembre de 2024.	Cuota n.° 2	7 015,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000009 de 26 de febrero de 2025 y documento titulado "Pagos por cobranza coactiva Cheque" de 27 de febrero de 2025.	Cuota n.° 3	7 465,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000015 de 21 de marzo de 2025 y documento titulado "Pagos por cobranza coactiva Cheque" de 14 de abril de 2025.	Cuota n.° 4	7 465,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000025 de 11 de abril de 2025 y documento titulado "Pagos por cobranza coactiva Cheque" de 21 de marzo de 2025.	Cuota n.° 5	7 465,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000040 de 12 de mayo de 2025 y documento titulado "Pagos por cobranza coactiva Cheque" de 15 de mayo de 2025.	Cuota n.° 6	7 465,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000052 de 9 de junio de 2025 y documento titulado "Pagos por cobranza coactiva Cheque" de 9 de junio de 2025.	Cuota n.° 7	7 465,50
Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000061 de 4 de julio de 2025 y documento titulado "Pagos por cobranza coactiva Cheque" de 4 de julio de 2025.	Cuota n.° 8	7 465,50
Total		**72 855,00**

Fuente: Comprobantes Caja – Banco - Egreso emitidos por Epsel S.A. **(Apéndice n.° 179).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con lo expuesto sobre el PAS de expediente n.° PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM, se advierte lo siguiente:

- Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

  - El **gerente General, Jorge Aspíllaga Valderrama**, período del 17 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023[340], pese a que tomó conocimiento formal de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass —así como de la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo para presentar descargos y la posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y escrito de la responsabilidad—, tras recepcionar el Informe n.° 544-2023-EPSEL SA.GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, se limitó a derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Al hacerlo, no advirtió que dicho documento solo contenía parte

340 De acuerdo con Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, y Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 83).**

de la información requerida por el regulador en el procedimiento de fiscalización, mas no un pronunciamiento sobre la comisión de la infracción; consecuentemente, Epsel S.A. perdió la oportunidad de acogerse al beneficio de reducción del 30% de la multa, aplicable antes de la notificación del informe final de instrucción, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- El **gerente de Operaciones, Manuel Irigoyen Tenorio** período del 30 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023[341], a pesar de que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Memorando n.° 544-2023-EPSEL S.A./GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 164)** de que Epsel S.A. había incumplido con el requerimiento de información de la Sunass, así como de la presunta infracción (y la eventual sanción), el plazo de presentación de descargos y de la posibilidad de reducir la multa con el reconocimiento (expreso y por escrito) de la responsabilidad, el funcionario limitó su intervención al trámite de dicho documento, y proporcionó a la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe n.° 544-2023-EPSEL S.A./GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 167)** la información incompleta al no pronunciarse sobre la comisión de la infracción, con lo cual, generó directamente que Epsel S.A. perdiera la oportunidad de acogerse a los beneficios de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de descargos) y del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

- Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

  La Dirección de Sanciones aplicó una reducción del 10% de la deuda, por el reconocimiento de responsabilidad.

De lo expuesto, se tiene que la entidad no atendió solicitudes de información efectuadas por la Sunass, relacionada a la fiscalización de la prestación del servicio de saneamiento a su cargo, ocasionando la apertura de siete (7) procedimientos administrativos sancionadores y la imposición de multas, durante el 2023, ocasionando perjuicio económico de S/ 342 472,50, según detalle:

Cuadro n.° 23
Pagos por multas impuestas

Item	Ámbito	Expediente PAS	Multa impuesta	Pago (S/)
1	Centro Poblado Baldera	090-2022-PAS	15 UIT	37 125,00
2	Localidad de Mochumí	091-2022-PAS	15 UIT	55 687,50
3	Localidad de Ferreñafe	PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM	15 UIT	37 125,00
4	Urb. Las Villas de Chiclayo	PAS-0002-2023-SUNASS-ODS-LAM	13.5 UIT	72 855,00

341 De acuerdo con Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 83)**.

Ítem	Ámbito	Expediente PAS	Multa impuesta	Pago (S/)
5	Urb. Monterrico I y Urb. Carmen Angélica	PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM	13.5 UIT	33 412,50
6	Pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar	PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM	13.5 UIT	33 412,50
7	Pueblo Joven Nuevo Horizonte	PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM	13.5 UIT	72 855,00
Total				**342 472,50**

Fuente: Informe n.° 087 - 2026-EPSEL S.A.GG/GAF/SGF de 25 de marzo de 2026 que adjunta documento titulado "*ANEXO 01: DETALLE DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNASS PAGADAS DURANTE EL PERÍODO 2019 - 2025*" **(Apéndice n.° 181)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación con el perjuicio económico, de acuerdo con los hechos descritos, este se distribuye según se muestra en el **Apéndice n.° 182**.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, publicado el 29 de diciembre de 2016, que establece:

> "***Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento***
> ***46.1.*** *Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:*
> *(...)*
> *10. Proporcionar la información técnica, contable, financiera y de otra índole que la SUNASS, el OTASS o quien corresponda, le solicite, así como la que establezca el Reglamento y las normas sectoriales.*
> *(...)".*

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA**, publicado el 26 de junio de 2017, **modificado con Decreto Supremo n.° 008-2020-VIVIENDA**, publicado el 28 de mayo de 2020, que establece:

> "***Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras***
> *Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:*
> *(...)*
> ***12.*** *Cumplir con las disposiciones, requerimientos, pedidos de información y otros que efectúen el Ente Rector, la Sunass y el OTASS en el ejercicio de sus funciones establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y las normas que resulten aplicables.*
> *(...)".*

- ✓ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA**, publicado el 28 de agosto de 2021, que establece:

> "***Artículo 42.- Funciones de las empresas prestadoras***
> *Las empresas prestadoras tienen las siguientes funciones:*
> *(...)*

12. Cumplir con las disposiciones, requerimientos, pedidos de información y otros que efectúen el Ente Rector, la Sunass y el OTASS en el ejercicio de sus funciones establecidas en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y las normas que resulten aplicables".

✓ **Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD**, publicado el 18 de enero de 2007, **modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD**, publicada el 26 de mayo de 2011 **y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD**, publicada el 1 de junio de 2018, que establece:

"Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión
(...)
10.2. Deberes de los administrados:
(...)
f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.
(...)".[342] [343]

Artículo 30.- Responsabilidad administrativa de los administrados
(...)
30.2 Los administrados imputados en el PAS podrán eximirse de responsabilidad siempre que acrediten, según sea el caso:
(...)
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.
(...)

Artículo 30-A.- Reconocimiento de responsabilidad
Si después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad , en caso que la sanción a imponer sea una multa, ésta se reduce hasta un monto no menor
de la mitad de su importe, teniendo en cuenta la oportunidad de la presentación del

---

[342] La versión del literal f) del numeral 10.2 del Reglamento General de Supervisión y Sanción es aquella modificada por la Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, a excepción del título del numeral 10.2 que ha sido modificado por la Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD.

[343] Asimismo, los artículos 14-A y 21-A del Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicado el 18 de enero de 2007, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 de mayo de 2011 y Resol-ución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, publicada el 1 de junio de 2018 establecen:
*"**Artículo 14-A.- Imposición inmediata de medida correctiva o inicio inmediato de PAS***
La SUNASS podrá imponer medidas correctivas, o iniciar el PAS de manera directa e inmediata al administrado cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:
(...)
(ii) Detecte la ocurrencia de situaciones que actual o potencialmente pongan en riesgo la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
(...)
(iv) Los administrados no atiendan el requerimiento de información efectuado por la GSF.
(...)
Para efectos de su determinación, la GSF emitirá un informe que sustente y justifique la aplicación inmediata de la medida correctiva o el inicio inmediato del PAS.
(...)".
*"**Artículo 21-A.- Medidas correctivas.***
A través de la medida correctiva, la SUNASS interviene para ordenar a los administrados una cierta acción u omisión, con la finalidad de que cumplan a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales, técnicas o las contenidas en actos administrativos.
(...)".

reconocimiento de
responsabilidad conforme al siguiente detalle:

N°	*Oportunidad de la presentación del reconocimiento de responsabilidad*	*Porcentaje de reducción*
1	*Dentro del plazo de presentación de descargos.*	*50%*
2	*Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción.*	*30%*
3	*Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción.*	*10%*

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Administrado debe efectuarse de forma escrita, precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo, para lo cual se podrá emplear como referencia el Modelo establecido en el Anexo N° 8; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Artículo 32-A.- Tipos de Multa
Para el caso de la multa, esta se clasifica en:
1. Multas Fijas: aquellas multas cuyos montos se encuentran preestablecidos en el presente reglamento.
(...)"

Artículo 33.- Escala de sanciones
33.1 Para el caso de las empresas prestadoras y los inversionistas las sanciones a imponer pueden ser
amonestación escrita o multa.
La escala de sanciones tendrá en consideración el tipo de infractor, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Infractor	*Sanción*	
	Tipo	*Tope Máximo*
Tipo 1	*Amonestación Escrita o Multa hasta 50 UIT*	*Para el caso de multas, ésta no excederá del 20% del Ingreso Tarifario mensual promedio de los últimos 6 meses*
Tipo 2	*Amonestación Escrita o Multa hasta 100 UIT*	
Tipo 3	*Amonestación Escrita o Multa hasta 250 UIT*	
Tipo 4	*Amonestación Escrita o Multa hasta 500 UIT*	

(...)

Artículo 35.- Determinación de la sanción

Para la determinación de la multa, la SUNASS identificará en los casos que corresponda, el beneficio ilegalmente obtenido por el administrado como consecuencia de la infracción y la probabilidad de ser detectado incumpliendo la norma, de tal forma que se disuada al administrado de infringir la misma.

Adicionalmente, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
(i) El daño causado, considerando, entre otros factores, el número de conexiones activas afectadas.
(ii) La reincidencia, entendida como la comisión de una misma infracción, dentro del plazo de un (1) año
desde que quedó firme o agotó la vía administrativa, la resolución que sancionó la primera

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

infracción.
(iii) Incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.
(iv) La continuación del incumplimiento.
(v) Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia
de la comisión de la infracción
(vi) La intencionalidad.
(vii) La conducta del administrado durante el procedimiento.
(...)
Estos criterios serán aplicados a las multas Variables y Ad Hoc conforme lo señalado en el numeral 4.2
del Anexo Nº 4 del presente reglamento."

*"**Artículo 37.- Descuento por pronto pago***
La SUNASS podrá aplicar un descuento del 50% del monto de la multa impuesta como sanción, siempre que el administrado no haya impugnado la resolución que le impone la sanción y cumpla con el pago de la multa con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar.
(...)".[344]

Los hechos generaron la imposición de multas a Epsel S.A., generando perjuicio económico por **S/ 342 472,50**.

Los hechos han sido ocasionados por los servidores y funcionarios a quienes se les derivó los requerimientos de información presentados por SUNASS, los cuales no realizaron ni supervisaron, respectivamente, los procesos, procedimientos, actividades y tareas, para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de Epsel correspondientes a la atención de dichos requerimientos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.

Asimismo, por los servidores y funcionarios a quienes se les encargó las actividades para el ejercicio de la defensa de Epsel S.A. en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por Sunass por el incumplimiento de la atención del requerimiento de información, los cuales no aseguraron la oportuna disponibilidad de información para el ejercicio de la defensa, así como, no tuvieron en cuenta las condiciones o plazos del procedimiento sancionador regulados en la normativa vigente.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría; siendo los siguientes: José Carlos Alejandria Bravo, Luis Alberto Bonilla Guzmán, Herlly Zarelli Hoyos Gonzales, Manuel Irigoyen Tenorio, Marco Antonio Montoya Facho, Hermán Alfonso Paredes Ángeles y Enrique Gastón Rentería Campos, presentaron comentarios o aclaraciones documentados; y Jorge Aspíllaga Valderrama, Giovanni Eloy Milla Risco y Gisela del Rocío Zelada Cortez, presentaron comentarios o aclaraciones no documentados.

No remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, Gina Haydee Chavez Quiroz, Víctor Manuel Mondragón Villalobos, Manuel Ríos Rodríguez, José Oswaldo Rivera Zeta, Wil Santamaría Soplapuco, Danty Alexander Vásquez Flores y Alciviades Viton Mejía.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

344 En concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2018-SUNASS-CD, el plazo para impugnar (presentación de recurso de reconsideración o de apelación) es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación más el correspondiente término de la distancia.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **José Carlos Alejandria Bravo,** identificado con DNI n.° 16716386, en su condición de **subgerente de Facturación y Cobranza**, durante el período de 12 de agosto de 2021 al 6 de enero de 2022, designado con Memorándum n.° 433 – 2021 – EPSEL S.A./GG de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 142)** y concluida su designación con Memorándum n.° 013 – 2022 – EPSEL S.A.-GG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 142)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 1-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29043-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29044-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29045-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Documento sin número de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de subgerente de Facturación y Cobranza, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

   Pese a que tomó conocimiento formal que Sunass requirió información a Epsel S.A mediante la recepción del Informe n.° 054-2021-EPSELSA/GC/DMF/AJSA del 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 138)** y dispuso su revisión al Departamento de Medición y Facturación), no efectuó el proceso de supervisión sobre la entrega de información requerida ni desplegó los mecanismos de control, seguimiento y validación que su cargo le exigía para asegurar la efectiva y oportuna remisión de la información e incluso las reiteraciones de la Sunass, derivándose en la instauración de uno (1) procedimiento administrativo sancionador (PAS), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

   El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 33 412,50 correspondiente al PAS-0004- 2023- SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f) del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, y en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente

De igual modo, en su condición de **subgerente de Facturación y Cobranza**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, incumplió en su condición de **subgerente de Facturación y Cobranza**, las funciones específicas establecidas en el numeral 15.12 de las funciones específicas a nivel de cargos del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"7) Supervisar la entrega oportuna de la información estadística a las diferentes áreas de la empresa, así como a entidades externas cuando sean requeridas, relacionada con los procesos de medición, facturación y cobranza".*

También lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[345].

[345] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Aspíllaga Valderrama**, identificado con DNI n.° 16546928, en su condición de **gerente General** durante el período de 26 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022 y de 17 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023, designado con Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 12)** y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 12)**, designado con Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 63)** y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 83)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 2-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29046-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29067-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29049-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Carta n.° 03-2,2026-EPSEL SA/GIPO/OESLO/IJAV de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de gerente General, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Centro Poblado Baldera, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

   Respecto al reiterativo de requerimiento de información (Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022)

   Pese a que tomó conocimiento directo y formal del requerimiento de información que Sunass efectuó a Epsel S.A. mediante el documento reiterativo Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF del 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y dispuso, mediante proveído de 4 de febrero de 2022, su atención a la Gerencia Operacional, no implementó ningún mecanismo de dirección, coordinación, seguimiento, supervisión ni exigencia sobre la Gerencia Operacional para garantizar que el trámite y atención de los requerimientos de información formulados por entidades fiscalizadoras externas, así como la respuesta institucional fuera efectivamente canalizada y presentada ante la Sunass dentro del plazo establecido, determinándose que la información no fuera remitida, limitando la labor fiscalizadora de la autoridad y derivándose en la instauración de uno (1) procedimiento administrativo sancionador (PAS) con lo cual se

determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (…) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Mochumí.

Respecto al reiterativo de requerimiento de información (Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022)

Pese a que tomó conocimiento directo y formal del requerimiento de información que Sunass efectuó a Epsel S.A. mediante el Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32**) y dispuso su atención a la Gerencia Operacional, no implementó ningún mecanismo de dirección, coordinación, seguimiento, supervisión ni exigencia sobre la Gerencia Operacional para garantizar que el trámite y atención de los requerimientos de información formulados por entidades fiscalizadoras externas, así como la respuesta institucional fuera efectivamente canalizada y presentada ante la Sunass dentro del plazo establecido, determinándose que la información no fuera remitida, limitando la labor fiscalizadora de la autoridad y derivándose en la instauración de uno (1) procedimiento administrativo sancionador (PAS) con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (…) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Monterrico I y Urb. Carmen Angélica, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a haber tomado conocimiento formal del inicio del PAS contra Epsel SA, mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0014-2023-SUNASS-ODS-LAM del 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 124)** debido a la falta de entrega de información solicitada a Epsel S.A. mediante Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118),** así como de la infracción imputada, la sanción, el plazo legal para formular descargos y, de la prerrogativa legal de reducir el monto de la multa, con el reconocimiento (expreso y por escrito) de la responsabilidad, sin embargo, presentó, mediante Oficio n.° 524 - 2023 -EPSEL S.A.-GG de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, descargos al inicio del PAS en los que no se pronunció sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción, sino que adjuntó extemporáneamente la información solicitada; consecuentemente, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (…) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblo joven Nuevo Horizonte, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass —así como de la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo para presentar descargos y la posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y escrito de la responsabilidad—, tras recepcionar el Informe n.° 544-2023-EPSEL SA.GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, se limitó a derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Al hacerlo, no advirtió que dicho documento solo contenía parte de la información requerida por el regulador en el procedimiento de fiscalización, mas no un pronunciamiento sobre la comisión de la infracción; consecuentemente, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción del 30% de la multa, aplicable antes de la notificación del informe final de instrucción, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 37 125,00 correspondiente al Expediente PAS n.° 090-2022-PAS, de S/ 55 687,50 correspondiente al Expediente PAS n.° 091-2022-PAS, así como los expedientes PAS siguientes: S/ 7 425,00 correspondiente a PAS-0010-2023-SUNASSODS-LAM y S/ 16 190,00 correspondiente al PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **gerente General**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, incumplió en su condición de **gerente General**, las funciones específicas establecidas en el numeral 15.12 de las funciones específicas a nivel de cargos del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa.*

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[346].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Alberto Bonilla Guzmán,** identificado con DNI n.° 16764512, en su condición de **supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes**, durante el período del 11 de noviembre 2018 al 2 de octubre de 2023, designado con Memorándum n.° 1253 – 2018 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 11 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 161)** y concluida su designación con Memorándum n.° 1430 – 2023 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 162)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 3-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29445-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29446-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29447-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Documento sin número de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

[346] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblo joven Nuevo Horizonte, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal de que la Sunass requirió información a Epsel S.A, tras recepcionar el Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM del 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)** y dispuso su atención al técnico correspondiente, no adoptó acciones necesarias para programar y controlar su atención ni ejecutó, controló ni supervisó la presentación oportuna de lo requerido en el plazo establecido mediante el Informe n.° 135-2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 160)** remitiendo la documentación vinculada con posterioridad a la notificación del inicio del PAS por parte de la ODS Lambayeque el 19 de abril de 2023, lo que derivó en el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 72 855,00, correspondiente al PAS-0007- 2023- SUNASSODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente

De igual modo, en su condición de **supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, incumplió en su condición de **supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes**, las funciones específicas establecidas en el numeral 15.12 de las funciones específicas a nivel de cargos del Manual de Organización y Funciones, respecto a Supervisor (03) : *"4) Atender los medios probatorios para la atención de reclamos de usuarios e instituciones, dentro de los plazos establecidos".*

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[347].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gina Haydee Chavez Quiroz**, identificada con DNI n.° 16478666 en su condición de **asistente gerencial de la subgerencia de Mantenimiento de Redes**, durante el período de 5 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2023, designada con Carta n.° 211-2021-EPSEL S.A.GG/ORH de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 123)** y concluida su designación con Memorándum n.° 1666-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 123)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 4-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34068-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34069-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 34070-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, la persona comprendida no presentó comentarios o aclaraciones.

   Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de asistente gerencial de la subgerencia de Mantenimiento de Redes, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Monterrico I y Urb. Carmen Angélica, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

   Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

   Pese a que tomó conocimiento formal del Memorándum n.° 287-2023-EPSEL SA/GG/OAL de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 125)** condujo el trámite, coordinación y atención sin la celeridad requerida, aun cuando recepcionó la instrucción que señalaba: *"EL PLAZO*

[347] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

VENCERÁ EL 01 DE MAYO, INCURRIENDO EN UNA MULTA CONTRA NUESTRA REPRESENTADA", contrario ello, no efectuó las funciones de "Registrar, recepcionar y tramitar la documentación de entrada y salida correspondiente", que permitiera que Epsel S.A. presentara su pronunciamiento sobre el inicio del PAS dentro del término legal, perdió la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos) o del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 14 850,00 correspondiente al PAS-0010- 2023- SUNASSODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente

De igual modo, en su condición de **asistente gerencial de la subgerencia de Mantenimiento de Redes**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Además, incumplió en su condición de **asistente gerencial de la subgerencia de Mantenimiento de Redes**, las funciones específicas establecidas en el numeral 15.12 de las funciones específicas a nivel de cargos del Manual de Organización y Funciones, respecto a Asistente Gerencial:*"1. Brindar apoyo secretarial a la Sub Gerencia, considerando: 1.1. Registrar, registrar y tramitar la documentación de entrada y salida correspondiente"*.

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[348].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Herlly Zarelli Hoyos Gonzales,** identificada con DNI n.° 16717191, en su condición de **asistente gerencial de la Gerencia Operacional**, durante el período de 21 de agosto de 2022 al 23 marzo de 2023, designada con Memorándum n.° 1217 – 2022 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 65)** y concluida su designación con Memorándum n.° 419-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 5-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29400-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29401-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29402-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Informe n.° 12-2026-EPSEL S.A.-GO/HZHG de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de asistente gerencial de la Gerencia Operacional, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Ferreñafe.

   Pese a que tomó conocimiento formal que Sunass requirió información a Epsel S.A, Informe n.° 059 -2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 26 de julio de 2022, registrado el 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, no condujo el trámite del documento recepcionado, pese a que sus funciones establecieron *"Registrar, recepcionar y tramitar la documentación de entrada y salida correspondiente"* y de *"Organizar y actualizar el archivo"*[349] que permitiera que Epsel

[348] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

[349] De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (página 194 de 499), aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de

S.A. presentara su pronunciamiento sobre el inicio del PAS dentro del término legal, no efectuó las acciones pertinentes que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass; con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (…) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 37 125,00 correspondiente al PAS-0008- 2022- SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente

De igual modo, en su condición de **asistente gerencial de la Gerencia Operacional**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Además, incumplió en su condición de **asistente gerencial de la Gerencia Operacional**, las funciones específicas establecidas en el numeral 15.12 de las funciones específicas a nivel de cargos del Manual de Organización y Funciones, respecto a Asistente Gerencial: *":"1. Brindar apoyo secretarial a la Sub Gerencia, considerando: 1.1. Registrar, recepcionar y tramitar la documentación de entrada y salida correspondiente"*.

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[350].

Directorio de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 184)**.

[350] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Manuel Irigoyen Tenorio,** identificado con DNI n.° 16723907, en su condición de **gerente de Operaciones**, durante el período de 30 de marzo de 2023 al 10 de agosto de 2023, designado con Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 83)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 6-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, según consta en Constancia de Recepción de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Documento sin número, recibido el 3 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 185)** la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

   De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Ferreñafe.

   A pesar de que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Informe Final de Instrucción n.° 0082-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP del 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 71)** de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, conociendo la presunta infracción, la eventual sanción y la oportunidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de responsabilidad, tramitó de manera extemporánea la documentación y presentó los descargos fuera del plazo legal, esto es después del quinto día hábil posterior a su notificación, consecuentemente, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 10% (hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

   Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblo joven Nuevo Horizonte, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

   Pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM del 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)** de que la Sunass requería información a Epsel S.A. y derivar su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, el funcionario limitó su actuación a un mero trámite de derivación y no realizó ninguna acción de control o seguimiento posterior que garantizaran su cumplimiento, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de

precedentes.

la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblo joven Nuevo Horizonte, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS:

A pesar de que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Memorando n.° 544-2023-EPSEL S.A./GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 164)** de que Epsel S.A. había incumplido con el requerimiento de información de la Sunass, así como de la presunta infracción (y la eventual sanción), el plazo de presentación de descargos y de la posibilidad de reducir la multa con el reconocimiento (expreso y por escrito) de la responsabilidad, el funcionario limitó su intervención al trámite de dicho documento, y proporcionó a la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe n.° 544-2023-EPSEL S.A./GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 167)** la información incompleta al no pronunciarse sobre la comisión de la infracción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de descargos) y del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "*No proporcionar información (...) a la SUNASS*", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 72 855,00 correspondiente al PAS-0007- 2023- SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente

De igual modo, en su condición de **gerente de Operaciones**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. INTEGRANTE ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPSEL S.A. JEFATURA

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, incumplió en su condición de **gerente de Operaciones**, las funciones específicas establecidas en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: *"16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las*
mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior".

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[351].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Giovanni Eloy Milla Risco**, identificado con DNI n.° 18120728, en su condición de **gerente General**, durante el periodo de 1 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022, encargado con Acta de sesión extraordinaria n.° 021-2021 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y concluida su encargatura con Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 7-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29054-2026/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29075-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29076-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Documento sin número de 7 de

[351] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

julio de 2026, recibido el 7 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 185)** la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente General, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Centro Poblado Baldera, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Respecto al requerimiento de información (Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021)

Pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF **(Apéndice n.° 3),** de que Sunass requirió información a Epsel S.A, no **planificó**, **coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta dentro del plazo legal establecido, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Mochumí.

Respecto al requerimiento de información (Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021)

Pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31),** de que Sunass requirió información a Epsel S.A, no **planificó**, **coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta dentro del plazo legal establecido, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS:

A pesar de que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Memorando n.° 544-2023-EPSEL S.A./GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 164)** de que Epsel S.A. había incumplido con el requerimiento de información de la Sunass, así como de la presunta infracción (y la eventual sanción), el plazo de presentación de descargos y de la posibilidad de reducir la multa con el reconocimiento (expreso y por escrito) de la responsabilidad, el funcionario limitó su intervención al trámite de dicho documento, y proporcionó a la jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe n.° 544-2023-EPSEL S.A./GG/GO del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 78)** la información incompleta al no pronunciarse sobre la comisión de la infracción, con lo cual, Epsel S.A. no obtuvo el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de descargos) y del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), con lo cual se determinó

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "*No proporcionar información (...) a la SUNASS*", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 92 812,50 correspondiente a los Expedientes 090-2022-PAS y 091-2022-PAS.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **gerente General**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, incumplió en su condición de **gerente General**, las funciones específicas establecidas en inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa".*

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[352].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Víctor Manuel Mondragón Villalobos**, identificado con DNI n.° 80279229, en su condición de **gerente General,** durante el periodo de 1 de abril de 2022 al 16 de marzo de 2023, designado con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 12)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

   Mediante Cédula de notificación n.° 8-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/3472-02-001 de 25 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 25 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34099-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34100-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 30572-2026/3472-02-001 de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, la persona comprendida no presentó comentarios o aclaraciones.

   Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

   La participación, en su calidad de gerente General, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

   Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Ferreñafe.

   Pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)** de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso su atención a la Gerencia Comercial y la Gerencia Operacional, no **planificó**, **coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta dentro del plazo legal establecido, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

[352] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso proporcionar la información requerida y su atención a la Gerencia Comercial, a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes y a la Administración de Pimentel, no **planificó**, **coordinó** ni **dispuso** las acciones necesarias orientadas a garantizar que las áreas competentes formularan y remitieran la respuesta, en los términos solicitados, remitiendo mediante Oficio n.° 810-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, a la ODS Lambayeque parte de la información requerida, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 140)**, de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso su atención mediante el Oficio n.° 115-2023-EPSEL S.A./GG de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, no efectuó las acciones necesarias que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass, puesto que con posterioridad a la referida disposición, no realizó acciones adicionales al respecto antes del inicio del PAS, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 143 392,50 correspondiente a los Expedientes PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM, PAS-0002-2023-SUNASS-ODS-LAM y PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

De igual modo, en su condición de **gerente General**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, incumplió en su condición de **gerente General**, las funciones específicas establecidas en inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa".*

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[353].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Marco Antonio Montoya Facho**, identificado con DNI n.° 16657431, en su condición de **subgerente de Mantenimiento de Redes**, durante el período de 30 de marzo de 2023 al 9 de mayo de 2023, designado con Memorándum n.° 100 – 2023-EPSEL S.A.-GG de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 157)** y concluida su designación con Carta n.° 170-2023-EPSEL SA.-GG de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 158)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 9-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, según consta en Constancia de Recepción sin fecha **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Informe n.° 037 - 2026 - EPSEL S.A.-GG/GIPO/OEyP-P de 2 de julio de 2026 y documento sin número de 3 de julio de 2026, recibidos el 2 de julio de 2026 y 3 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 185)**, la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

[353] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

La participación, en su calidad de subgerente de Mantenimiento de Redes, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblo joven Nuevo Horizonte, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal tras recepcionar el Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, de que Sunass requirió información a Epsel S.A, y dispuso su atención al supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, Luis Alberto Bonilla Guzmán, no efectuó las acciones necesarias que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass antes del inicio del PAS (19 de abril de 2023); no **planificó**, **supervisó**, **controló** ni **coordinó** de manera oportuna la atención del requerimiento de información, siendo presentada con posterioridad a la notificación de la ODS, mediante Informe n.° 371-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 160)**, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (…) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 72 855,00 correspondiente al expediente PAS-0007-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículo 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente

De igual modo, en su condición de **subgerente de Mantenimiento de Redes**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[354].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Hermán Alfonso Paredes Ángeles**, identificado con DNI n.° 16441576, en su condición de **asesor legal**, durante el período de 13 de febrero de 2018 al 30 de octubre de 2023, designado con Memorándum n.° 051-2018-EPSEL S.A./GG de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 116)** y concluida su designación con Memorándum n.° 1571 - 2023 - EPSEL S.A.-GG/ORH de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 117)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 10-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, según consta en Constancia de Recepción de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Carta n.° 001-2,026-EPSEL SA/GG/GAJ/AL/HAPA de 25 de junio de 2026, recibida el 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de asesor legal, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción del Informe n.° 265 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, así como de la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo para presentar descargos y la posibilidad

[354] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y escrito de la responsabilidad, emitiendo el Informe n.° 19-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, previo a la notificación del informe final de instrucción, refiriendo una imposibilidad de presentar válidamente descargos al inicio del PAS; pese a tener la posibilidad de hacerlo con lo cual se perdió la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), y se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, así como de la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo para presentar descargos y la posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y escrito de la responsabilidad, emitiendo el Informe n.° 18-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148),** previo a la notificación del informe final de instrucción, refiriendo una imposibilidad de presentar válidamente descargos al inicio del PAS; pese a tener la posibilidad de hacerlo con lo cual se perdió la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), y se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 16 190,00, correspondiente al expediente PAS-0002-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

De igual modo, en su condición de **asesor legal**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, lo establecido en el sub numeral 1 del artículo 7.4 Descripción de Funciones a nivel de cargos, que señala *"Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas de la Empresa".*

Igualmente, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[355].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Enrique Gastón Rentería Campos,** identificado con DNI n.° 16710342, en su condición de **gerente de Operaciones**, durante el período de 25 de julio de 2022 al 29 de marzo de 2023, designado con Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022, **(Apéndice n.° 64)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

    Mediante Cédula de notificación n.° 11-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, según consta en Constancia de Recepción de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Documento sin número, recibido el 7 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 185)** la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

    De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

[355] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

La participación, en su calidad de gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Ferreñafe.

Pese a que tomó conocimiento formal con la recepción del Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, que Epsel S.A de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, y dispuso su atención a la Oficina Zonal Ferreñafe[356], no efectuó las acciones respectivas que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass, puesto que, a través del Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recepcionó de la Oficina Zonal Ferreñafe, información requerida por la Sunass, más no **dirigió, coordinó, supervisó ni controló** las acciones de respuesta con la referida oficina zonal, así como el contenido de la documentación recibida para asegurar su conformidad, asi como su remisión oportuna, con lo cual, se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal a través de la recepción del Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, de que Sunass amplió el requerimiento de información mediante la recepción del Informe n.° - 2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)** y dispuso proporcionar información complementaria a la Administración de Pimentel), no dirigió, coordinó, supervisó ni controló las acciones de respuesta con la referida administración, así como el contenido de la documentación recibida para asegurar su conformidad, así como su remisión oportuna, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal con la recepción del Memorándum n.° 117-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, sobre el inicio del PAS contra Epsel S.A., la presunta infracción, la eventual sanción, el plazo inminente para la presentación de descargos y la posibilidad legal de reducir la multa en un 50% mediante el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad; no efectuó las acciones respectivas que aseguren que Epsel S.A. se pronuncie oportunamente sobre la resolución de inicio del PAS u obtención del beneficio, puesto que, tras recepcionar dicha documentación de la Oficina de Asesoría Legal, no ejerció las labores de dirección, supervisión ni control que le competen sobre las unidades orgánicas y jefaturas bajo su

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA EPSEL S.A.

[356] Operación n.° 31 del **Cuadro n.° 9**.

mando directo para disponer la recopilación de la información faltante o canalizar el trámite para el beneficio de reducción, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 143 392,50, correspondiente al expediente PAS-0008-2022-SUNASS-ODS-LAM, PAS-0002-2023-SUNASS-ODS-LAM y PAS-0004-2022-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **gerente de Operaciones**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Asimismo, incumplió en su condición de gerente de Operaciones, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[357].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Manuel Ríos Rodríguez**, identificado con DNI n.° 16688402, en su condición de **gerente de Operaciones**, durante el período de 13 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022, designado con Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 13)** y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 12-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34071-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34072-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 34073-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, la persona comprendida no presentó comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente de Operaciones, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

[357] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Centro Poblado Baldera, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Respecto al reiterativo de requerimiento de información (Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022)

Pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción del Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7),** mediante la recepción del proveído de 4 de febrero de 2022, de que Epsel S.A. no había atendido el requerimiento de información de la Sunass, y aún cuando mediante proveídos de 4 de febrero de 2022, dispuso su atención a las Subgerencias de Producción y de Mantenimiento de Redes), no desarrolló las acciones respectivas que aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma oportuna la información requerida por la Sunass, puesto que, a través del Informe n.° 151-2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, recepcionó de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes información concerniente al regulador, mas no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara la remisión formal y efectiva de la misma, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Mochumí.

Respecto al reiterativo de requerimiento de información (Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022)

Pese a que tomó conocimiento formal **(Apéndice n.° 32),** mediante la recepción del Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022, y dispuso su atención a la Zonal Lambayeque, no desarrolló las acciones respectivas que aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma oportuna la información requerida por el ente regulador, puesto que, con posterioridad a la referida disposición, no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara la entrega formal de dicha documentación, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Monterrico I y Urb. Carmen Angélica, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal mediante la recepción del Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118),** y dispuso su atención a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, no desarrolló las acciones respectivas que aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma oportuna la información requerida, puesto que, a través del Informe n.° 698 - 2021 EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, recepcionó de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes información requerida por la Sunass, mas no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara la entrega formal de dicha documentación; además, a través del Informe n.° 075-2021 EPSEL S.A./GC/SGMFC/EPC de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 121),** recepcionó de la Gerencia General información requerida por la Sunass, la cual

derivó a la Subgerencia de Mantenimiento de Redes, mas no realizó el seguimiento y control respectivo para su atención, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (…) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 126 225,00, correspondiente al expediente 090-2022-PAS, 091-2022-PAS y PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente Operacional, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.*

De igual modo, en su condición de **gerente de operaciones**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[358].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **José Oswaldo Rivera Zeta,** identificado con DNI n.° 03692983, en su condición de jefe zonal Lambayeque, durante el período de 4 de diciembre de 2020 al 19 de agosto de 2022, designado con Carta n.° 209-2020-EPSEL S.A.-GG de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** y concluida su designación con Carta n.° 206-2022-EPSEL S.A.-GG de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Mediante Aviso de notificación sin número de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, a entregar mediante Cédula de notificación n.° 13-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, la persona comprendida no recabó la desviación de cumplimiento y, consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de jefe zonal Lambayeque, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Mochumí.

Respecto al reiterativo de requerimiento de información (Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022)

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, y dispuso su atención al Departamento Administrativo Comercial y a la Administración de Mochumí, no desarrolló las acciones respectivas que aseguraran que Epsel S.A. presentara de forma oportuna la información requerida por el ente regulador, puesto que, con posterioridad a la referida disposición, no ejecutó ni impulsó ninguna acción adicional que garantizara la entrega formal de dicha documentación, con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la

ORGANO DE CONTROL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFATURA EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

[358] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

comisión de la infracción de "No proporcionar información (…) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 55 687,50 correspondiente al expediente 091-2022-PAS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 126 225,00, correspondiente al expediente 090-2022-PAS, 091-2022-PAS y PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas"*, *"Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal"*.

Asimismo, incumplió en su condición de **jefe zonal Lambayeque**, la función específica establecida en el inciso 16) del numeral 14.4 y el numeral 1.3 de las funciones generales y comunes para los Gerentes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010; según el cual le correspondía: "*16. Desarrollar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente en los aspectos sanitarios y ambientales; Planear, Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas, Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y Código de Ética de la empresa, Desempeñar las demás funciones y responsabilidades asignadas por su instancia inmediata superior.*

De igual modo, en su condición de **jefe zonal Lambayeque**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión

Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[359].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Wil Santamaria Soplapuco,** identificado con DNI n.° 80549234, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica (jefe de la Oficina de Asesoría Legal, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de octubre de 2022, designado con Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 12)** y concluida con Resolución de Consejo Directivo n.° 026-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Mediante Aviso de notificación sin número de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, a entregar mediante Cédula de notificación n.° 14-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, la persona comprendida no recabó la desviación de cumplimiento y, consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Centro Poblado Baldera, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción de la Resolución n.° 182-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)** que dio inicio al PAS, sobre la presunta infracción por la falta de atención al requerimiento de la Sunass y la

[359] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

correspondiente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de responsabilidad, no asesoró, propuso ni se pronunció oportunamente para viabilizar dicho beneficio, puesto que, con posterioridad a la citada notificación, presentó descargos que no absolvieron formalmente la imputación ni acreditaron causales eximentes o atenuantes, con lo cual se determinó que Epsel S.A. perdiera la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos) o del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción) y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Mochumí.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción de la Resolución n.° 183-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)** que dio inicio al PAS, sobre la presunta infracción por la falta de atención al requerimiento de información de la Sunass y la consecuente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad, no asesoró, propuso ni se pronunció formalmente para viabilizar la obtención de dicho beneficio, puesto que, con posterioridad a la citada notificación, formuló descargos que no absolvieron la imputación ni configuraron causales que eximieran de responsabilidad o variaran la sanción, con lo cual se determinó que Epsel S.A. no obtuviera el beneficio de reducción de la multa en un 50% (dentro del plazo de descargos) o del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción) y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 18 562,50, correspondiente al expediente 090-2022-PAS y 091-2022-PAS.

Esta conducta transgredió el el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

De igual modo, en su condición de **asesor legal**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, lo establecido en el sub numeral 1 del artículo 7.4 Descripción de Funciones a nivel de cargos, que señala *"Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas de la Empresa".*

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[360].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Danty Alexander Vásquez Flores,** identificado con DNI n.° 42045263, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica** (jefe de la Oficina de Asesoría Legal, según la denominación del MOF de Epsel S.A.), durante el período de 1 de noviembre de 2022 al 31 de marzo de 2023, designado con Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 30)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 15-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34074-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34095-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 30573-2026/3472-02-001 de 7 de julio

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[360] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, la persona comprendida no presentó comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Centro Poblado Baldera, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Informe Final de Instrucción n.° 927-2022-SUNASS-DF-F de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, sobre la ratificación de la presunta infracción por la falta de atención al requerimiento de la Sunass y la subsistente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso de la responsabilidad, puesto que, con posterioridad a la citada notificación, presentó descargos que no absolvieron las observaciones de la autoridad de instrucción ni fundamentaron factores eximentes o atenuantes, con lo cual determinó que Epsel S.A. no obtuviera el beneficio de reducción de la multa del 10% (hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del informe final de instrucción) y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en localidad de Mochumí.

Respecto al pronunciamiento al informe final de instrucción

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Informe Final de Instrucción n.° 924-2022-SUNASS-DF-F de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, sobre la ratificación de la presunta infracción por no atender el requerimiento de información de la Sunass y la subsistente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento expreso de la responsabilidad, presentó descargos que no absolvieron los hallazgos de la autoridad de instrucción ni fundamentaron factores eximentes o atenuantes, con lo cual determinó que Epsel S.A. no obtuviera el beneficio de reducción de la multa del 10% (hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del informe final de instrucción), y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Informe n.° 265-2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, sobre la subsistencia del incumplimiento del requerimiento de información de la Sunass y la viabilidad técnica de obtener los beneficios antes de la emisión del acto final, se pronunció mediante el Informe n.° 85-2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, limitando su opinión a referir una imposibilidad de presentar descargos válidos, consecuentemente que Epsel S.A. no se pronunciara sobre la resolución, y no obtuviera el beneficio de reducción de la multa del 30% (hasta antes de la notificación del informe final de instrucción), determinándose la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción de la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 145)** y la emisión del Memorándum n.° 117-2023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, sobre el inicio del PAS y la subsistente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de responsabilidad, si bien se pronunció ante la Gerencia General mediante el Informe n.° 83-2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, limitó su comunicación a informar sobre el vencimiento del plazo de descargos sin precisar que Epsel S.A. aún se encontraba facultada para reconocer su responsabilidad por no haberse notificado el informe final de instrucción, consecuentemente determinó que la empresa perdiera la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 30% y la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 32,896.25. correspondiente a los expedientes 090-2022-PAS, 091-2022-PAS, PAS-0002-2023-SUNASS-ODS-LAM, PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y

Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **asesor legal**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Además, lo establecido en el sub numeral 1 del artículo 7.4 Descripción de Funciones a nivel de cargos, que señala *"Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas de la Empresa".*

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[361].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Alciviades Viton Mejía,** identificado con DNI n.° 16736741, en su condición de **subgerente de Mantenimiento de Redes,** durante el período de 30 de setiembre de 2022 al 5 de febrero de 2023, designado con Memorándum n.° 408 - 2022-EPSEL S.A. S.A.-GG de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)** y concluida su designación con Memorándum n.° 036-2023-EPSEL SA.-GG de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 115)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

[361] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Mediante Cédula de notificación n.° 16-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, según consta en Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34096-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34097-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 34098-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, la persona comprendida no presentó comentarios o aclaraciones.

Considerando que la persona comprendida no presentó comentarios, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de subgerente de Mantenimiento de Redes, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Las Villas de Chiclayo, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Respecto al pronunciamiento al inicio del PAS

Pese a que tomó conocimiento formal, mediante la recepción del Memorándum n.° 37-2023-EPSEL SA/GG/OAL de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, sobre la presunta infracción derivada de la falta de atención al requerimiento de la Sunass y la consecuente posibilidad de reducir la multa mediante el reconocimiento de la responsabilidad, no planificó, supervisó e implementó acciones correctivas inmediatas para la atención del requerimiento de información, además que no se pronunció dentro del plazo para presentar descargos al inicio del PAS, sobre el PAS, la presunta responsabilidad por la comisión de la infracción o la eventual sanción lo que determinó que Epsel S.A. perdiera la oportunidad de obtener el beneficio de reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos) y se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 32 380,00. correspondiente al expediente PAS-0002-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículo 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de **subgerente de Mantenimiento de Redes**, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, lo establecido en el numeral 1.3 Funciones Generales Funciones para gerentes, jefes de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que establece: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas, estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas", "Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal".*

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[362].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Gisela del Rocío Zelada Cortez,** identificada con DNI n.° 09865663, en su condición de gerenta General, durante el período de 6 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2021, designada con Resolución de Consejo Directivo n.° 00004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 122)** y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**.

Mediante Cédula de notificación n.° 17-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la Comisión Auditora le notificó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, según consta en Constancia de Recepción de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**; al respecto, mediante Documento sin número de 6 de julio de 2026 y Acta de Declaración de Comentarios o Aclaraciones a Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/OC3472-AC1 de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 185)**, la persona comprendida presentó sus comentarios o aclaraciones.

[362] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

De la evaluación de los comentarios de la persona comprendida, se concluye que subsiste su participación, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 185** del Informe de Auditoría.

La participación, en su calidad de gerenta General, en desempeño de sus funciones, subsiste por el siguiente accionar:

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en Urbanización Monterrico I y Urb. Carmen Angélica, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal de que la Sunass requirió información a Epsel S.A., mediante la recepción del Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, y dispuso su atención a la Gerencia Operacional, no planeó ni dirigió las acciones necesarias que asegurasen la entrega oportuna de la documentación, puesto que, con posterioridad a dicha disposición, no coordinó la ejecución de actividades administrativas ni supervisó que las áreas competentes formularan un pronunciamiento o estrategia formal dentro del plazo legal, consecuentemente, Epsel S.A. no presentó los descargos correspondientes, perdiendo de forma definitiva la oportunidad de obtener la reducción de la multa del 50% (dentro del plazo de presentación de descargos), con lo cual se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "No proporcionar información (...) a la SUNASS", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

Incumplimiento en remisión de información respecto a fiscalización en pueblos jóvenes 13 de Enero y Villa del Mar, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Pese a que tomó conocimiento formal de que la Sunass requirió información a Epsel S.A., mediante la recepción del Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, y dispuso su atención a la Gerencia Operacional, no planeó ni dirigió las acciones necesarias que aseguraran que la empresa presentara de forma oportuna la documentación requerida por el ente regulador, ni coordinó ni supervisó la ejecución de las actividades operativas destinadas a tal fin; puesto que, con posterioridad a la referida disposición, no realizó ninguna gestión adicional, que aseguren que Epsel S.A. presente la información requerida por la Sunass; con lo cual, se determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de *"No proporcionar información (...) a la SUNASS"*, tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS.

El referido accionar ocasionó perjuicio económico a Epsel S.A. de S/ 66 825,00, correspondiente a los expedientes PAS-0010-2023-SUNASS-ODS-LAM y PAS-0004-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Esta conducta transgredió el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y

ORGANO DE CONTROL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFATURA EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

De igual modo, en su condición de gerenta General, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Comunes para todos los cargos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".*

Asimismo, en su condición de gerenta general, inobservó las funciones específicas establecidas en el numeral 1.3 Funciones Generales establecidos para Gerentes, jefe de oficina, subgerentes, jefes de departamento, que señala: *"Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de funciones y actividades programadas, coordinando con el personal asignado y áreas involucradas estableciendo las normas y criterios para el desarrollo de las mismas. Evaluar el avance de los trabajos realizados por el personal a su cargo, absolviendo problemas, imprevistos y reuniendo permanentemente con su personal."*

Asimismo, incumplió en su condición de Gerente General, las funciones específicas establecidas en el inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones, respecto a: *"3) Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa.*

Igualmente, con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2022, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento de la persona comprendida transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[363].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Epsel S.A. no atendió las solicitudes de información que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) le comunicó, en el marco de su facultad supervisora en la prestación de*

[363] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

servicios de saneamiento, conllevando a la comisión de la infracción referida al incumplimiento y la respectiva imposición de multas, generando perjuicio económico por S/ 342 472,50" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. Epsel S.A. no atendió las solicitudes de información (incluyendo reiterativos) que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) le comunicó, en el marco de su facultad supervisora en la prestación de servicios de saneamiento, regulada por el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS); asimismo, dicho incumplimiento no fue subsanado con posterioridad al vencimiento de los plazos otorgados.

   Consecuentemente, Sunass, en el marco de su facultad sancionadora, regulada por el RGFS, instauró siete (7) procedimientos administrativos sancionadores (PAS) en los cuales determinó la responsabilidad de Epsel S.A. por la comisión de la infracción de "*No proporcionar información (...) a la SUNASS*", tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del RGFS, (en adelante, la infracción).

   Los hechos expuestos transgredieron el Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 10 de su artículo 46, referido a la obligación de proporcionar la información que Sunass solicite, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (así como su TUO), en el numeral 12 de su artículo 42, referido a la función de cumplir con los pedidos de información de Sunass.

   También, el Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, en el literal f del numeral 10.2 de su artículo 10, en el literal f) de su numeral 30.2, en su artículo 30-A, en sus artículos 32-A, 33, 35 y 37, referidos al deber de proporcionar información a Sunass, a la posibilidad de eximirse de responsabilidad por subsanación voluntaria, de la reducción de multas por reconocimiento de responsabilidad, la característica de las multas fijas, escala de sanciones, los criterios de determinación de sanción, la aplicación del descuento por pronto pago, respectivamente.

   Los hechos generaron la imposición de multas a Epsel S.A., generando perjuicio económico por S/ 342 472,50.

   Los hechos han sido ocasionados por los servidores y funcionarios a quienes se les derivó los requerimientos de información presentados por SUNASS, los cuales no realizaron ni

supervisaron, respectivamente, los procesos, procedimientos, actividades y tareas, para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de Epsel correspondientes a la atención de dichos requerimientos en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa aplicable.

Asimismo, por los servidores y funcionarios a quienes se les encargó las actividades para el ejercicio de la defensa de Epsel S.A. en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por Sunass por el incumplimiento de la atención del requerimiento de información, los cuales no aseguraron la oportuna disponibilidad de información para el ejercicio de la defensa, así como, no tuvieron en cuenta las condiciones o plazos del procedimiento sancionador regulados en la normativa vigente.

(Observación n.° 1)

2. Epsel S.A no cuenta con un instrumento escrito, formalmente establecido ni difundido —como una directiva o procedimiento interno— que regule y estandarice las actuaciones, etapas, plazos, responsabilidades y flujos de coordinación interinstitucional aplicables a dicho subproceso.

   En relación con lo expuesto, la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto viene realizando coordinaciones para la elaboración de un procedimiento interno; sin embargo, a la fecha de la evaluación no se evidencia la aprobación, formalización ni notificación de dicho instrumento normativo, persistiendo la ausencia de reglas escritas que definan formalmente los plazos de entrega de informes técnicos a cargo de las áreas operativas (Gerencia de Operaciones y Gerencia de Producción) y los mecanismos de supervisión sobre el estudio jurídico externo.

   Sobre el particular, son aplicables las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, en los numerales 3.6 y 3.8, referidos a la evaluación de desempeño y a la documentación de procesos, actividades y tareas, respectivamente.

   La situación expuesta genera riesgo de obtener resultados desfavorables en los procedimientos administrativos sancionadores, como pérdida de beneficios regulatorios e imposición de sanciones pecuniarias.

   El hecho expuesto se produce por la falta de implementación de directivas o procedimientos que regulen el ejercicio de la defensa legal en Procedimientos Administrativos Sancionadores, pese a haber sido dispuesto.
   (Deficiencia de Control n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de Epsel S.A.:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a los órganos y/o unidades orgánicas competentes, la elaboración, aprobación y difusión de instrumento(s) interno(s) que regulen los procesos, procedimientos, actividades y tareas vinculados con las obligaciones de Epsel S.A., sujetas a plazos, en el marco del ejercicio de la facultad de supervisión de Sunass, en la prestación de servicios de saneamiento,

regulada por el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS), que incluyan el diseño e implementación de sistemas trasversales de información y documentación, así como, mecanismos de control de plazos.
(Conclusión n.° 1).

2. Disponer a los órganos y/o unidades orgánicas competentes la implementación de directivas o procedimientos que regulen el ejercicio de la defensa legal en Procedimientos Administrativos Sancionadores.
(Conclusión n.° 2).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3. Copia fedateada de Oficio n.° 1795-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021, Cargo de Notificación Digital n.° 2021-59061 de 15 de diciembre de 2021 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 716251.
Apéndice n.° 4. Copia fedateada de Informe n.° 03 -2026-EPSEL S.A. /GG/CS de 25 de mayo de 2026 y documento sin fecha.
Apéndice n.° 5. Copia fedateada de Informe n.° 070-2026-EPSEL S.A./GG/OTIC de 20 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 6. Copia fedateada de Oficio n.° 000007-2026-CG/OC3472-AC1 de 20 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 7. Copia fedateada de Oficio n.° 088-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-7466 de 3 de febrero de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 723992.
Apéndice n.° 8. Copia fedateada de Informe n.° 151- 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 3 de marzo de 2022 que adjunta Informe n.° 18 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 1 de marzo de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65638 y al expediente n.° 728513.
Apéndice n.° 9. Copia fedateada de Contrato de Gerencia General n.° 280-2021-EPSEL S.A./GG de 31 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 10. Copia fedateada de Informe n.° 1702- 2022-EPSEL SA-GG/GO de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 11. Copia fedateada de Acta de sesión extraordinaria n.° 021-2021 de 1 de diciembre de 2021 e impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

Apéndice n.° 12. Copia fedateada de Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2022, y Resolución de Consejo Directivo n.° 005-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13. Copia fedateada de Resolución de Consejo Directivo n.° 000005-2021-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 14. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 00425-2025-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 15. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 182-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 que adjunta Informe de Fiscalización n.° 460-2022-SUNASS-DF-F de 4 de julio de 2022; Cargo de Notificación Digital n.° 2022-48154 de 4 de julio de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 751540.

Apéndice n.° 16. Copia fedateada de Memorando n.° -2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 17. Copia fedateada de Informe n.° 096-2022-EPSEL S.A./GO/APM de 15 de julio de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 20 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 753576.

Apéndice n.° 18. Copia fedateada de Informe n.° 171 - 2022-EPSEL S.A.-GG.OCC de 13 de julio de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 20 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 83316 y al expediente n.° 752969.

Apéndice n.° 19. Copia fedateada de documento sin número de 21 de julio de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 20. Copia fedateada de Oficio n.° 014-2026-EPSEL S.A/GAJ de 22 de mayo de 2026 que adjunta correos electrónicos de 22 de julio de 2022, 25 de julio de 2022 y de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21. Copia fedateada de Oficio n.° 309-2022-SUNASS-DS de 13 de diciembre de 2022 que adjunta Memorándum n.° 1034-2022-SUNASS-DF de 13 de diciembre de 2022 e Informe Final de Instrucción n.° 927-2022-SUNASS-DF-F de 13 de diciembre de 2022; Cargo de Notificación Digital n.° 2022-101513 de 13 de diciembre de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 96298 y al expediente n.° 779975.

Apéndice n.° 22. Copia fedateada de Memorándum n.° 936-2022-EPSEL S.A.GG/OAL de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23. Copia fedateada de Informe n.° 177-2022-EPSEL S.A./GO/APM de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24. Copia fedateada de Informe n.° 1702 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 19 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 25. Copia fedateada de documento sin número de 20 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 26. Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 039 sin fecha, que adjunta Resolución de Dirección de Sanciones n.° 038-2023-SUNASS-DS de 16 de febrero de 2023, Informe de Decisión n.° 036-2023-SUNASS-DS de 15 de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

febrero de 2023 y Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-13319 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 27. Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000003 de 8 de marzo de 2023, que adjunta documento titulado *"T-6 Papeleta de depósito a favor del tesoro público"* n.° 23000045 7 de 1 de marzo de 2023 y documento titulado "Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF efectivo" de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 28. Copia fedateada de Memorando n.° 000428-2023-SUNASS-DS de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 29. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 026-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2022 y copia auténtica contrastable de Resolución Directoral n.° 000044-2023-OTASS-DE de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 31. Copia fedateada de Oficio n.° 1796-2021-SUNASS-DF de 15 de diciembre de 2021, Cargo de Notificación Digital n.° 2021-59064 de 15 de diciembre de 2021 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 716246.

Apéndice n.° 32. Copia fedateada de Oficio n.° 089-2022-SUNASS-DF de 3 de febrero de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-7465 de 3 de febrero de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 723994.

Apéndice n.° 33. Copia fedateada de Informe n.° 004 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM. MOCHUMÍ de 1 de marzo de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728675.

Apéndice n.° 34. Copia fedateada de Informe n.° 006 -2022-EPSEL S.A.-GO/OZL/ADM.LAMBAYEQUE de 1 de marzo de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 65635 y al expediente n.° 728700.

Apéndice n.° 35. Copia fedateada de Informe n.° 005 - 2026 - EPSEL S.A.-GG/OCC/AE de 4 de junio de 2026.

Apéndice n.° 36. Copia fedateada de Oficio n.° 000006-2026-CG/OC3472-AC1 de 13 de mayo de 2026 y copia visada de correo electrónico de 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 37. Copia fedateada de Oficio n.° 042-2026-EPSEL S.A.-GG/GAF/ORH de 1 de abril de 2026 y documento titulado *"Cargos ejercidos, funciones asignadas o servicios prestados del 2021 al 2024"*.

Apéndice n.° 38. Copia fedateada de Carta n.° 209-2020-EPSEL S.A.-GG de 4 de diciembre de 2020 y Carta n.° 206-2022-EPSEL S.A.-GG de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39. Copia fedateada de Memorándum n.° 120 – 2022- EPSEL S.A.-GG/ORH de 25 de enero de 2022 y Memorándum n.° 1445 – 2024 - EPSEL S.A.-GG-ORH de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 40. Copia fedateada de Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 183-2022-SUNASS-DF de 4 de julio de 2022 que adjunta Informe de Fiscalización n.° 461-2022-SUNASS-DF-F de 4 de julio de 2022; Cargo de Notificación Digital n.° 2022-48114 de 4 de julio de 2022 y documento

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83332 y al expediente n.° 751569.

Apéndice n.° 41. Copia fedateada de Memorando n.° 514-2022-EPSEL SA.GG/OAL de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 42. Copia fedateada de Memorándum n.° 067 - 2022-EPSEL S.A./GG/GC de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 43. Copia fedateada de documento sin número de 22 de julio de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 44. Copia fedateada de Oficio n.° 308-2022-SUNASS-DS de 12 de diciembre de 2022 que adjunta Memorándum n.° 1025-2022-SUNASS-DF de 12 de diciembre de 2022 e Informe Final de Instrucción n.° 924-2022-SUNASS-DF-F de 12 de diciembre de 2022; Cargo de Notificación Digital n.° 2022-101446 de 13 de diciembre de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 96305 y al expediente n.° 779982.

Apéndice n.° 45. Copia fedateada de Memorándum n.° 935-2022-EPSEL S.A.GG/OAL de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46. Copia fedateada de Informe n.° 489 – 2022 - EPSEL S.A.- GG/GO/JZL de 20 de diciembre de 2022 que adjunta Oficio n.° 308-2022-SUNASS-DS de 12 de diciembre de 2022, Memorándum n.° 1025-2022-SUNASS-DF de 12 de diciembre de 2022, Informe Final de Instrucción n.° 924-2022-SUNASS-DF-F de 12 de diciembre de 2022, Memorándum n.° 067 - 2022-EPSEL S.A./GG/GC de 18 de julio de 2022 y Memorándum n.° 935-2022-EPSEL S.A.GG/OAL de 15 de diciembre de 2022 e Informe n.° 080-2022 EPSEL SA JZL/ADM.MOCHUMI de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47. Copia fedateada de documento sin número de 20 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 48. Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 037 sin fecha, que adjunta Resolución de Dirección de Sanciones n.° 036-2023-SUNASS-DS de 14 de febrero de 2023, Informe de Decisión n.° 035-2023-SUNASS-DS de 14 de febrero de 2023 y Oficio Circular n.° 003-2022-SUNASS-DS de 2 de noviembre de 2022; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-12936 de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 49. Copia fedateada de Documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 3 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 103221 y al expediente n.° 797088.

Apéndice n.° 50. Copia fedateada de Memorándum n.° 412-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 51. Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° 0000000004 de 14 de marzo de 2023 que adjunta documento titulado *"T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO"* n.° 23000126 5 de 13 de marzo de 2023 y documento titulado *"Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF Efectivo"* de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 52. Copia fedateada de Memorándum n.° 136-2023-SUNASS-DS de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 53. Copia fedateada de Memorándum n.° 1401-2023-EPSEL S.A/GG/ODE de 7 de agosto de 2023 que adjunta Certificación Presupuestal n.° 2023001298 de 7 de agosto de 2023

Apéndice n.° 54. Copia fedateada de Oficio n.° 0410-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de julio de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2021-51181 de 13 de julio de 2022

ORGANO DE CONTROL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFATURA EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 753067.

Apéndice n.° 55. Copia fedateada de Memorándum n.° 269-2022-EPSEL S.A.-GG de 18 de julio de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 754148.

Apéndice n.° 56. Copia fedateada de Memorando n.° 293-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 3 de agosto de 2022, que adjunta correo electrónico de 3 de agosto de 2022, Memorando n.° 290-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 2 de agosto de 2022 e Informe n.° 055-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 3 de agosto de 2022; y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 756574.

Apéndice n.° 57. Copia fedateada de Memorándum n.° 300-2022-EPSEL S.A.-GG de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 58. Copia fedateada de Oficio n.° 415-2022-EPSEL S.A-GG de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 59. Copia fedateada de Oficio n.° 649-2026-EPSEL S.A.-GG de 27 de mayo de 2026 que adjunta correo electrónico de 15 de agosto de 2022, correo electrónico de 14 de setiembre de 2022, correo electrónico de 27 de diciembre de 2022, correo electrónico de 27 de abril de 2023, correo electrónico de 13 de julio de 2023, correo electrónico de 13 de julio de 2023, correo electrónico de 18 de agosto de 2023, correo electrónico de 4 de setiembre de 2023 y correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 60. Copia fedateada de Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 15 de agosto de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 25 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 86634 y al expediente n.° 759252.

Apéndice n.° 61. Copia fedateada de Informe n.° 059 -2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 26 de julio de 2022, registrado el 26 de agosto de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 25 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 83964 y al expediente n.° 760856.

Apéndice n.° 62. Copia fedateada de Oficio n.° 702-2026-EPSEL S.A.-GG de 9 de junio de 2026, que adjunta Informe n.° 0010 – 2026-EPSEL S.A.-GO/HZHG de 5 de junio de 2026 y documentación adjunta, Informe n.° 065-2026-EPSEL S.A.-GG/GC/OMFC/EMF de 5 de junio de 2026 e Informe n.° 001-2026-EPSEL S.A- GO/ORZC/GHCHQ de 8 de junio de 2026 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 63. Impresión de Resolución Directoral n.° 000035-2023-OTASS-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 64. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 021-2022-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 2022, y copia auténtica contratable de Resolución Directoral n.° 000042-2023-OTASS-DE de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 65. Copia fedateada de Memorándum n.° 1217 – 2022 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 22 de agosto de 2022 y Memorándum n.° 419-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de marzo de 2023

Apéndice n.° 66. Copia fedateada de Resolución n.° 00034-2022-SUNASS-ODS-LAM de 13 de octubre de 2022 que adjunta Informe de Fiscalización n.° 0256-2022-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 13 de octubre de 2022; Cargo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

de Notificación Digital n.° 2022-83855 de 17 de octubre de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 91518 y al expediente n.° 769749.

Apéndice n.° 67. Copia fedateada de Memorándum n.° 440 2022 EPSEL S.A.-GG de 27 de octubre de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 91518 y al expediente n.° 771958.

Apéndice n.° 68. Copia fedateada de Oficio n.° 013-2026-EPSEL S.A/GAJ de 21 de mayo de 2026 que adjunta correo electrónico de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 69. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 00452-2026-SUNASS-GG de 2 de junio de 2026 que adjunta copia fedateada de Memorando n.° 00109-2026-SUNASS-OAF-UGD de 1 de junio de 2026, documento sin número de 3 de noviembre de 2022, y documentación adjunta, y Memorando n.° 00085-2026-SUNASS-ODS-LAM de 1 de junio de 2026.

Apéndice n.° 70. Copia visada de Oficio n.° 000015-2026-CG/OC3472-AC1 de 29 de mayo de 2026 y correo electrónico de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 71. Copia fedateada de Oficio n.° 115-2023-SUNASS-DS de 18 de abril de 2023 que adjunta Memorándum n.° 0071-2023-SUNASS-ODS-LAM de 18 de abril de 2023 e Informe n.° 0082-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 17 de abril de 2023; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-31560 de 19 de abril de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 804915.

Apéndice n.° 72. Copia fedateada de Memorándum n.° 113 – 2023-EPSEL S.A.-GG de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 73. Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 091 -2023-EPSEL S.A./GG de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 74. Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 05-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 24 de abril de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 805496.

Apéndice n.° 75. Copia fedateada de Informe n.° 070 - 2023-EPSEL S.A.-GC/SGFYC de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 76. Copia fedateada de Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107977 y al expediente n.° 806007.

Apéndice n.° 77. Copia fedateada de Memorándum n.° 0173 - 2026 - EPSEL S.A. - GG/ORH/EAP/AEAP/DHB de 19 de junio de 2026, que adjunta Reglamento Interno de Trabajo.

Apéndice n.° 78. Copia fedateada de Informe n.° 544-2023-EPSEL S.A./GO de 27 de abril de 2023, que adjunta Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023, Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.- GG/GO/JZF de 15 de agosto de 2022 y documentación adjunta, Informe n.° 059 -2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 26 de julio de 2022, Memorando n.° 468-2022 -EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 16 de noviembre de 2022 e Informe n.° 078-2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 25 de octubre de 2022; documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 806303.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

Apéndice n.° 79. Copia fedateada de documento sin número de 27 de abril de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 80. Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 136 sin fecha, que adjunta Resolución de Dirección de Sanciones n.° 135-2023-SUNASS-DS de 7 de junio de 2023, Informe de Decisión n.° 127-2023-SUNASS-DS de 6 de junio de 2023 y Oficio Circular n.° 001-2023-SUNASS-DS de 5 de abril de 2023; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-45522 de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 81. Copia fedateada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000002017 de 3 de julio de 2023, que adjunta documento titulado "T-6 Papeleta de depósito a favor del tesoro público" n.° 23000597 7 de 3 de julio de 2023 y documento titulado *"Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF Efectivo"* de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 82. Copia fedateada de Memorándum n.° 1498 – 2022 – EPSEL S.A-GG/ORH de17 de octubre de 2022 y Memorándum n.° 1228 – 2023 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 83. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 008-2023-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 84. Copia fedateada de Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022, correo electrónico de 3 de junio de 2022 y documento denominado "Movimientos de documento", impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 745574.

Apéndice n.° 85. Copia fedateada de Informe n.° 085-2022-EPSEL S.A./GO/A.P. de 17 de junio de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80480 y al expediente n.° 748030.

Apéndice n.° 86. Copia fedateada de Informe n.° 101 - 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de junio de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 80852 y al expediente n.° 746384.

Apéndice n.° 87. Copia fedateada de Circular n.° 72-2022-EPSEL S.A.GG/GPO de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 88. Copia fedateada de Oficio n.° 0421-2022-SUNASS-ODS-LAM de 20 de julio de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-53988 de 21 de julio de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 754543.

Apéndice n.° 89. Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 031-2022-EPSEL S.A.-GG de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 90. Copia fedateada de Informe n.° 652-2022-EPSEL S.A.GO/SGMR de 5 de agosto de 2022 que adjunta Oficio n.° 0231-2022-SUNASS-ODS-LAM de 25 de abril de 2022 e Informe de Fiscalización n.° 0081-2022-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 91. Copia fedateada de Memorándum n.° 301- 2022-EPSEL S.A.-GG de 15 agosto de 2022.

Apéndice n.° 92. Copia fedateada de Informe n.° 404 – 2022- EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 2 de setiembre de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 84572 y al expediente n.° 761904

Apéndice n.° 93. Copia fedateada de Oficio n.° 471-2022-EPSEL S.A-GG de 9 de setiembre de 2022, que adjunta Oficio n.° 0312-2022-SUNASS-ODS-LAM de 2 de junio de 2022, Oficio n.° 0421-2022-SUNASS-ODS-LAM de 20 de julio de 2022 e

Informe n.° 404 – 2022- EPSEL S.A.GG/GO/SGP de 2 de setiembre de 2022; documento "Consulta Trámite Documentario" sin fecha.

Apéndice n.° 94. Copia fedateada de Oficio n.° 0692-2022-SUNASS-ODS-LAM de 24 de noviembre de 2022, Cargo de Notificación Digital n.° 2022-96966 de 25 de noviembre de 2022 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 777150.

Apéndice n.° 95. Copia fedateada de Circular n.° 121 -2022-EPSEL S.A.- GG. de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 96. Copia fedateada de Informe n.° 168-2022-EPSEL S.A./GO/A.P. de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 97. Copia fedateada de Informe n.° - 2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 20 de diciembre de 2022 que adjunta Informe n.° 048 - 2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 16 de diciembre de 2022 e Informe n.° 157 - 2022-EPSEL.S.A.GO/SGMR/SMRAP/TEC.OHCLL de 16 de diciembre de 2022; documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 94882 y al expediente n.° 780829.

Apéndice n.° 98. Copia fedateada de Informe n.° 274 - 2022-EPSEL S.A. GG-GC de 6 de diciembre de 2022 que adjunta Circular n.° 121 -2022-EPSEL S.A.- GG de 29 de noviembre de 2022 e Informe n.° 181 -2022-EPSEL S.A / GG /GC /SGFYC/ DM de 6 de diciembre de 2022 e Informe n.° 102 - 2022-EPSEL S.A./GG/GC/SGC de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 99. Copia fedateada de Oficio n.° 810-2022-EPSEL S.A-GG de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 100. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 017-2022-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 101. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 0003-2023-SUNASS-ODS-LAM sin fecha que adjunta Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0002-2023-SUNASS-ODS-LAM de 13 de enero de 2023 e Informe n.° 0004-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 10 de enero de 2023; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-3678 de 13 de enero de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 785471.

Apéndice n.° 102. Copia fedateada de Memorándum n.° 37-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 18 de enero de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 786136.

Apéndice n.° 103. Copia fedateada de Informe n.° 019-2023-EPSEL S.A./GO/A.P. de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 104. Copia fedateada de Informe n.° 083-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 27 de enero de 2023 que adjunta Informe n.° 011 - 2023-EPSEL S.A-/GO/SGMR/EACCH de 18 de enero de 2023 e Informe n.° 647-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/JGQS de 17 de noviembre de 2021; documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 25 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 788357.

ORGANO DE CONTROL INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL SUPERVISOR EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL JEFATURA EPSEL S.A. INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 105. Copia fedateada de Informe n.° 265 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 25 de febrero de 2023 que adjunta Informe n.° 084-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 27 de enero de 2023, Informe n.° 025-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR/SMRAP/LABG de 25 de enero de 2023, Informe n.° 005 - 2023-EPSEL S.A-/SGMR/SMRAP/OHCLL de 24 de enero de 2023 e Informe n.° 1175-2022-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 20 de diciembre de 2022 e Informe n.° 048 - 2022-EPSEL S.A.GO/SGMR/SMRAP/LABG de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 106. Copia fedateada de Informe n.° 85 -2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 que adjunta Informe n.° 19-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 11 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 98845 y al expediente n.° 796381.

Apéndice n.° 107. Copia fedateada de Oficio n.° 197-2023-SUNASS-DS de 7 de julio de 2023 que adjunta Memorándum n.° 0135-2023-SUNASS-ODS-LAM de 7 de julio de 2023 e Informe n.° 0169-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 108. Copia fedateada de documento sin número de 13 de julio de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 109. Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 213 sin fecha, que adjunta Resolución de Dirección de Sanciones n.° 212-2023-SUNASS-DS de 16 de agosto de 2023, Informe de Decisión n.° 202-2023-SUNASS-DS de 15 de agosto de 2023 y Oficio Circular n.° 001-2023-SUNASS-DS de 5 de abril de 2023; Constancia de Notificación n.° 2023-64784 de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 110. Copia fedateada de Informe n.° 223 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 21 de agosto de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 128629 y al expediente n.° 831302.

Apéndice n.° 111. Copia fedateada de Memorando n.° 000405-2023-SUNASS-DS de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 112.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000151 de 21 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000008 de 26 de febrero de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 27 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000017 de 21 de marzo de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 21 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000028 de 11 de abril de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 14 de abril de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000038 de 12 de mayo de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 15 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000051 de 9 de junio de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 9 de junio de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000060 de 4 de julio de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 4 de julio de 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000071 de 1 de agosto de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 113. Copia fedateada de Resolución número tres de 14 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 114. Copia fedateada de Memorándum n.° 408 - 2022-EPSEL S.A. S.A.-GG de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 115. Copia fedateada de Memorándum n.° 036-2023-EPSEL SA.-GG de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 116. Copia fedateada de Memorándum n.° 051-2018-EPSEL S.A./GG de 13 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 117. Copia fedateada de Memorándum n.° 1571 - 2023 - EPSEL S.A.-GG/ORH de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 118. Copia fedateada de Oficio n.° 687-2021-SUNASS-ODS-LAM de 27 de octubre de 2021, correo electrónico de 4 de noviembre de 2021 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 708324.

Apéndice n.° 119. Copia fedateada de Informe n.° 698 - 2021 EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 30 de noviembre de 2021 que adjunta Informe n.° 59 - 2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 26 de noviembre de 2021 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 27 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 64398 y al expediente n.° 713739.

Apéndice n.° 120. Copia fedateada de Informe n.° 237 - 2021 - EPSEL S.A. GC/SGCC de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 121. Copia fedateada de Informe n.° 075-2021 EPSEL S.A./GC/SGMFC/EPC de 23 de noviembre de 2021 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 26 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 58702 y al expediente n.° 711864.

Apéndice n.° 122. Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 00004-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2021, y Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 123. Copia fedateada de Carta n.° 211 – 2021-EPSEL S.A.-GG/ORH de 4 de octubre de 2021 y Memorándum n.° 1666-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 16 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 124. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 0015-2023-SUNASS-ODS-LAM sin fecha que adjunta Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0014-2023-SUNASS-ODS-LAM de 21 de abril de 2023 e Informe de Fiscalización n.° 0090-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 21 de abril de 2023; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-32476 de 14 de abril de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 805474.

Apéndice n.° 125. Copia fedateada de Memorándum n.° 287 -2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 26 de abril de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 805956.

Apéndice n.° 126. Copia fedateada de Circular n.° 38 -2023-EPSEL S.A/GG de 8 de mayo de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – EPSEL S.A.

de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 108208 y al expediente n.° 808504.

Apéndice n.° 127. Copia fedateada de Informe n.° 496 - 2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 8 de junio de 2023 que adjunta Informe n.° 021 - 2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR/VBSU de 8 de junio de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 128. Copia fedateada de Informe n.° 896 - 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 21 de junio de 2023 que adjunta Informe n.° 496 2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR de 8 de junio de 2023, y documentación adjunta, Circular n.° 38 -2023-EPSEL S.A/GG de 8 de mayo de 2023 y Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0014-2023-SUNASS-ODS-LAM de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 129. Copia fedateada de Oficio n.° 524 - 2023 -EPSEL S.A.-GG de 11 de julio de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 130. Copia fedateada de Oficio n.° 00233-2023-SUNASS-DS de 9 de agosto de 2023 que adjunta Memorándum n.° 00169-2023-SUNASS-ODS-LAM de 8 de agosto de 2023 e Informe Final de Instrucción n.° 0200-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 8 de agosto de 2023; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-62413 de 11 de agosto de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 128013 y al expediente n.° 829318.

Apéndice n.° 131. Copia fedateada de documento sin número de 18 de agosto de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 132. Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 262 sin fecha, que adjunta Resolución de Dirección de Sanciones n.° 261-2023-SUNASS-DS de 2 de octubre de 2023, Informe de Decisión n.° 250-2023-SUNASS-DS de 2 de octubre de 2023 y Oficio Circular n.° 001-2023-SUNASS-DS de 5 de abril de 2023; y Constancia de Notificación n.° 2023-81743 de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 133. Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000016 de 24 de octubre de 2023, que adjunta documento titulado *"T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO"* n.° 23001373 2 de 24 de octubre de 2023 y documento titulado *"Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF Cheque N/Banco"* sin número de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 134. Copia fedateada de Memorando n.° 000287-2024-SUNASS-DS de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 135. Copia fedateada de Oficio n.° 316-2021-SUNASS-ODS-LAM de 22 de julio de 2021 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 691306.

Apéndice n.° 136. Copia fedateada de Correo electrónico de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 137. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 287-2026-SUNASS-DF de 11 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 138. Copia fedateada de Informe n.° 054 - 2021-EPSELSA/GC/DMF/AJSA de 12 de agosto de 2021 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 27 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 694297.

Apéndice n.° 139. Copia fedateada de Informe n.° 1188 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 22 de diciembre de 2022 que adjunta Informe n.° -2022-EPSEL S:A.-/GO/SGMR de 22 de diciembre de 2022 e Informe n.° 187 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 22 de diciembre de 2022; documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA EPSEL S.A.

de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 781481.

Apéndice n.° 140. Copia fedateada de Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 y documentación adjunta; documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 49846 y al expediente n.° 782139.

Apéndice n.° 141. Copia fedateada de Informe n.° 002-2026-EPSEL S.A./AG-LGCLL de 19 de mayo de 2026 que adjunta el Oficio n.° 115-2023-EPSEL S.A./GG de 14 de febrero de 2023 e Informe n.° 003-2026-EPSEL S.A./AG-LGCLL que adjunta Oficio n.° 115-2023-EPSEL S.A./GG de 14 de febrero de 2023, Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022, Informe n.° 1188 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR de 22 de diciembre de 2022, Informe n.° 187 - 2022-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/EACCH de 22 de diciembre de 2022 e Informe n.° 139-2021-EPSEL S.A.-/GO/SGMR/ de 5 de abril de 2021, Informe n.° 022-2021 EPSEL SA /GG/GO/SGMR de 19 de enero de 2021; Informe n.° 004 - 2021 -EPSEL S.A..GO/SGMR/SMRAP/LABG de 8 de enero de 2021 y correo electrónico de 3 de junio de 2026.

Apéndice n.° 142. Copia fedateada de Memorándum n.° 433 – 2021 – EPSEL S.A./GG de 12 de agosto de 2021 y Memorándum n.° 013 – 2022 – EPSEL S.A.-GG de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 143. Copia fedateada de Memorándum n.° 154-2020 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 31 de enero de 2020 y Memorándum n.° 1392 – 2021- EPSEL S.A.-GG/ORH de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 144. Copia fedateada de Memorándum n.° 301-2022-EPSEL S.A.-GG-ORH de 3 de marzo de 2022 y Memorándum n.° 1294 – 2023 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 145. Copia fedateada de Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 00006-2023-SUNASS-ODS-LAM de 3 de febrero de 2023 que adjunta Informe n.° 0028-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 2 de febrero de 2023; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-10322 de 6 de febrero de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 790320.

Apéndice n.° 146. Copia fedateada de Memorándum n.° 117-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 13 de febrero de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 791506.

Apéndice n.° 147. Copia fedateada de Informe n.° 295 – 2023-EPSEL S.A.-GG/GO de 3 de marzo de 2023, que adjunta Informe n.° 1737 - 2022-EPSEL SA-GG/GO de 28 de diciembre de 2022 y documentación adjunta, e Informe n.° 154-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 24 de febrero de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 148. Copia fedateada de Informe n.° 83 -2023-EPSEL S.A/OAL de 8 de marzo de 2023 que adjunta Informe n.° 18-2,023-EPSEL SA/GG/OAL/HAPA de 7 de marzo de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 12 de marzo de 2026, correspondiente al código único n.° 101056 y al expediente n.° 796366.

Apéndice n.° 149. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 00232-2023-SUNASS-DS de 8 de agosto de 2023 que adjunta copia fedateada de Memorándum n.° 00167-2023-SUNASS-ODS-LAM de 7 de agosto de 2023 e Informe Final

de Instrucción n.° 199-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 150. Copia fedateada de documento sin número de 4 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 151. Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 263 sin fecha, que adjunta Resolución de Dirección de Sanciones n.° 262-2023-SUNASS-DS de 3 de octubre de 2023, Informe de Decisión n.° 248-2023-SUNASS-DS de 2 de octubre de 2023 y Oficio Circular n.° 001-2023-SUNASS-DS de 5 de abril de 2023; Constancia de Notificación n.° 2023-81742 de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 152. Copia visada de documento titulado "T-6 PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO" n.° 23001374 0 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 153. Copia fedateada de Informe n.° 22 – 2025- EPSEL S.A -GAF-SGC de 3 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 154. Copia fedateada de Comprobante de Diario Auxiliar n.° 0000992 de 16 de octubre de 2023, que adjunta documento titulado *"Devolución/Depósito Tesoro MN SIAF Efectivo"* de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 155. Copia fedateada de Memorando n.° 000288-2024-SUNASS-DS de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 156. Copia fedateada de Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023, Cargo de Notificación Digital n.° 2023-25580 de 29 de marzo de 2023, y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 800657.

Apéndice n.° 157. Copia fedateada de Memorándum n.° 100 – 2023-EPSEL S.A.-GG de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 158. Copia fedateada de Carta n.° 170-2023-EPSEL SA.-GG de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 159. Copia fedateada de Oficio n.° 134-2025-EPSEL S.A.-GG-GAF-ORH de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 160. Copia fedateada de Informe n.° 371-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 4 de mayo de 2023 que adjunta Informe n.° 135-2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 27 de abril de 2023 e Informe n.° 92 2023-EPSEL.SA:GO/SGMR/SMRA.TEC.O.H.C.LL de 227 de abril de 2023 y documentación adjunta; documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 23 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 105797 y al expediente n.° 808020.

Apéndice n.° 161. Copia fedateada de Memorándum n.° 1253 – 2018 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 11 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 162. Copia fedateada de Memorándum n.° 1430 – 2023 – EPSEL S.A.-GG/ORH de 3 de octubre de 2023

Apéndice n.° 163. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 0012-2023-SUNASS-ODS-LAM sin fecha que adjunta Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Lambayeque n.° 0011-2023-SUNASS-ODS-LAM de 19 de abril de 2023 e Informe de Fiscalización n.° 0084-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 18 de abril de 2023; Cargo de Notificación Digital n.° 2023-31576 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 164. Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 04-2,023-EPSEL SA/GG/OAL de 25 de abril de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 24 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 107977 y al expediente n.° 805492.

Apéndice n.° 165. Copia fedateada de Informe n.° 071 - 2023-EPSEL S.A.-GC/SGFYC de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 166. Copia fedateada de Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 167. Copia fedateada de Informe n.° 544-2023-EPSEL SA.GG/GO de 27 de abril de 2023 que adjunta Informe n.° 35-2023-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 26 de abril de 2023, Informe n.° 058-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 18 de agosto de 2022 y documentación adjunta, Memorando n.° 468-2022-EPSEL S.A.-GG/GO/JZF de 16 de noviembre de 2022 e Informe n.° 078-2022-EPSEL S.A.-GG-GO-JZF de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 168. Copia fedateada de Informe n.° 600 -2023-EPSEL S.A.GG/GO de 5 de mayo de 2023, que adjunta Informe n.° 371-2023-EPSEL S.A.GO/SGMR de 4 de mayo de 2023, Informe n.° 135-2023-EPSEL S.A.-GO/SGMR/SMRAP/LABG de 27 de abril de 2023 e Informe n.° 92 2023-EPSELS.A. GO/SGMR/SMRA.TEC.O.H.C.LL de 227 de abril de 2023, y documentación adjunta, y Oficio n.° 0128-2023-SUNASS-ODS-LAM de 24 de marzo de 2023 y documento sin número de 23 de enero de 2023; documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 25 de mayo de 2026, correspondiente al código único n.° 107963 y al expediente n.° 808162,

Apéndice n.° 169. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 00263-2023-SUNASS-DS de 6 de setiembre de 2023 que adjunta copia fedateada de Memorándum n.° 0186-2023-SUNASS-ODS-LAM de 4 de setiembre de 2023 e Informe Final de Instrucción n.° 218-2023-SUNASS-ODS-LAM-ESP de 31 de agosto de 2023, Constancia de Notificación n.° 2023-72518 de 8 de setiembre de 2023 y documento denominado *"Movimientos de documento"*, impreso el 18 de febrero de 2026, correspondiente al código único n.° 131186 y al expediente n.° 835778.

Apéndice n.° 170. Copia fedateada de documento sin número de 15 de setiembre de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 171. Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 298 sin fecha que adjunta Resolución de Dirección de Sanciones n.° 297-2023-SUNASS-DS de 13 de noviembre de 2023, Informe de Decisión n.° 283-2023-SUNASS-DS de 10 de noviembre de 2023 y Oficio Circular n.° 001-2023-SUNASS-DS de 5 de abril de 2023; Constancia de Notificación n.° 2023-97939 de 14 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 172. Copia fedateada de documento sin número de 24 de noviembre de 2023 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 173. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 00028-2024-SUNASS-DS de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 174. Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 009-2024-SUNASS-GG de 16 de enero de 2024 que adjunta Informe n.° 007-2024-SUNASS-OAJ de 16 de enero de 2024 y Oficio Circular n.° 001-2023-SUNASS-DS de 5 de abril de 2023; y Constancia de Notificación n.° 2024-6970 de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 175. Copia fedateada de Informe Legal n.° 013-2024-EPSEL S.A/GAJ de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 176. Copia fedateada de Carta n.° 147-2024-EPSEL S.A/GAJ de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 177. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 00220-2025-SUNASS-DS de 16 de mayo de 2025 que adjunta Oficio n.° D000738-2025-PCM-PP de 14 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 178. Copia auténtica contrastable de Oficio n.° 000125-2025-CG/OC3472 de 12 de mayo de 2025 y copia visada de correo electrónico de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 179.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000140 de 15 de octubre de 2024 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 15 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000148 de 12 de noviembre de 2024 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 18 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000153 de 17 de diciembre de 2024 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 28 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000009 de 26 de febrero de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 27 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000015 de 21 de marzo de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 14 de abril de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000025 de 11 de abril de 2025, documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 21 de marzo de 2025 y Resolución número dos de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000040 de 12 de mayo de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 15 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000052 de 9 de junio de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 9 de junio de 2025.
- Copia fedateada de Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 0000000061 de 4 de julio de 2025 y documento titulado *"Pagos por cobranza coactiva Cheque"* de 4 de julio de 2025.

Apéndice n.° 180. Copia fedateada de Carta n.° 127-2023-EPSEL S.A. GG de 3 de abril de 2023 y Memorándum n.° 258 – 2023 – EPSEL S.A./GG de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 181. Copia fedateada de Informe n.° 087 - 2026-EPSEL S.A.GG/GAF/SGF de 25 de marzo de 2026 que adjunta documento titulado *"ANEXO 01: DETALLE DE MULTAS IMPUESTAS POR SUNASS PAGADAS DURANTE EL PERÍODO 2019 - 2025"*.

Apéndice n.° 182. Apéndice *"Distribución del perjuicio económico según expediente PAS y personas"*.

Apéndice n.° 183. Copia visada de Documentos *"Experiencia en la empresa"* impresos del aplicativo Objeto Modular de Administración de Recursos Humanos (Omarh).

Apéndice n.° 184. Copia visada de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 185.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 1-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica

n.° 00000002-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29043-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29044-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29045-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y copia fedateada de Documento sin número de 30 de junio de 2026 y documentación adjunta.

- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 2-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29046-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29067-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29049-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y copia fedateada de Carta n.° 03-2,2026-EPSEL SA/GIPO/OESLO/IJAV de 2 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 3-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29445-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29446-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29447-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 y copia fedateada de Documento sin número de 6 de julio de 2026 y documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 4-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 y copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34068-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34069-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 34070-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 5-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29400-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29401-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29402-2026/3472-02-001 de 1 de julio de 2026 y copia fedateada de Informe n.° 12-2026-EPSEL S.A.-GO/HZHG de 6 de julio de 2026 y documentación adjunta.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 6-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, Constancia de Recepción de 26 de junio de 2026 y Documento sin número, recibido el 3 de julio de 2026 y documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 7-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 29054-2026/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 29075-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29076-2026/3472-02-001 de 26 de junio de 2026 y copia fedateada de Documento sin número, recibido el 7 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 8-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 y copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/3472-02-001 de 25 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 25 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34099-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34100-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 30572-2026/3472-02-001 de 7 de julio de 2026.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 9-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, Constancia de Recepción sin fecha e Informe n.° 037 - 2026 - EPSEL S.A.-GG/GIPO/OEyP-P de 2 de julio de 2026 y documento sin número de 3 de julio de 2026, recibidos el 2 de julio de 2026 y 3 de julio de 2026, respectivamente y documentación adjunta.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 10-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, Constancia de Recepción de 24 de junio de 2026 y Carta n.° 001-2,026-EPSEL SA/GG/GAJ/AL/HAPA de 25 de junio de 2026, recibida el 30 de junio de 2026 y documentación adjunta.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 11-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, Constancia de Recepción de 24 de junio de 2026 y Documento sin número, recibido el 7 de julio de 2026, y documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 12-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 y copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34071-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34072-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 34073-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 13-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 y Aviso de notificación sin número de 6 de julio de 2026.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 14-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 y Aviso de notificación sin número de 24 de junio de 2026.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE ABOGADO — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — EPSEL S.A.

- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 15-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 y copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34074-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34095-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 30573-2026/3472-02-001 de 7 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 16-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026 y copia auténtica contrastable de Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/3472-02-001 de 24 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica sin número de 24 de junio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34096-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34097-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 34098-2026/3472-02-001 de 30 de julio de 2026.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.° 17-2026-CG/OC3472-AC1 de 24 de junio de 2026, Constancia de Recepción de 1 de julio de 2026 y Documento sin número de 6 de julio de 2026, y documentación adjunta, y Acta de Declaración de Comentarios o Aclaraciones a Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/OC3472-AC1 de 16 de julio de 2026.

Documento titulado "*EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS*".

Apéndice n.° 186. Copia auténtica contrastable de memorando n.° 000039-2026-CG/OC3472 de 23 de junio de 2026 y hoja informativa n.° 000010-2026-CG/OC3472-LLR de 23 de junio de 2026.

José Leonardo Ortiz, 17 de agosto de 2026.

Yuliana Margot Cabrejos Dávila
Supervisora de la Comisión Auditora

Luis Alonso Lluen Ramos
Jefe de la Comisión Auditora

Isabel Marcia Aliaga Ruiz
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
EPSEL S.A.

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE ABOGADO
EPSEL S.A.

José Leonardo Ortiz, 17 de agosto de 2026.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
EPSEL S.A.

Benjamín Távara Tinoco
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
EPSEL S.A.

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
EPSEL S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2026-2-3472-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Epsel S.A. no atendió las solicitudes de información que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) le comunicó, en el marco de su facultad supervisora en la prestación de servicios de saneamiento, conllevando a la comisión de la infracción referida al incumplimiento y la respectiva imposición de multas, generando perjuicio económico por S/ 342 472,50.	José Carlos Alejandria Bravo	16716386	Subgerente de Facturación y Cobranza	12/08/2021	06/01/2022	CAP (Epsel S.A.)	[redacted]	-	X			
2		Jorge Aspillaga Valderrama	16546928	Gerente general	26/01/2022	31/03/2022	CAS (OTASS)		-	X			
					17/03/2023	10/08/2023	CAS (OTASS)						
3		Luis Alberto Bonilla Guzmán	16764512	Supervisor de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	11/11/2018	02/10/2023	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
4		Gina Haydee Chavez Quiroz	16478666	Asistente gerencial de la Subgerencia de Mantenimiento de Redes	05/10/2021	15/11/2023	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
5		Herlly Zarelli Hoyos Gonzales	16717191	Asistente gerencial de la Gerencia Operacional	21/08/2022	23/03/2023	CAP (Epsel S.A.)		-	X			
6		Manuel Irigoyen Tenorio	16723907	Gerente de Operaciones	30/03/2023	10/08/2023	CAS (OTASS)	-	[redacted]	X			
7		Giovanni Eloy Milla Risco	18120728	Gerente general	01/12/2021	25/01/2022	CAS (OTASS)	[redacted]	-	X			
8		Víctor Manuel Mondragón Villalobos	80279229	Gerente general	01/04/2022	16/03/2023	CAS (OTASS)		-	X			

000178

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO · EPSEL S.A.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Marco Antonio Montoya Facho	16657431	Subgerente de Mantenimiento de Redes	30/03/2023	09/05/2023	CAP (Epsel S.A.)	-	[redacted]	X			
10		Hermán Alfonso Paredes Ángeles	16441576	Asesor legal	13/02/2018	30/10/2023	CAP (Epsel S.A.)	-		X			
11		Enrique Gastón Rentería Campos	16710342	Gerente de Operaciones	25/07/2022	29/03/2023	CAS (OTASS)	-		X			
12		Manuel Ríos Rodríguez	16688402	Gerente de Operaciones	13/04/2021	06/04/2022	CAS (OTASS)	[redacted]	-	X			
13		José Oswaldo Rivera Zeta	03692983	Jefe zonal Lambayeque	04/12/2020	19/08/2022	CAP (Epsel S.A.)	-	[redacted]	X			
14		Wil Santamaría Soplapuco	80549234	Gerente de Asesoría Jurídica	01/04/2022	31/10/2022	CAS (OTASS)	- (casilla no activada)		X			
15		Danty Alexander Vásquez Flores	42045263	Gerente de Asesoría Jurídica	01/11/2022	31/03/2023	CAS (OTASS)	[redacted]	-	X			
16		Alciviades Viton Mejía	16736741	Subgerente de Mantenimiento de Redes	30/09/2022	05/02/2023	CAP (Epsel S.A.)	[redacted]	-	X			

000179

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · EPSEL S.A.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
17		Gisela del Rocío Zelada Cortez	09865663	Gerenta general	06/04/2021	30/11/2021	CAS (OTASS)	-	[redacted]	X			

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · EPSEL S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTERVINIENTE ABOGADO · EPSEL S.A.

000180

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAVARA TINOCO Benjamin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-08-2026 15:07:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jose Leonardo Ortiz, 17 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000387-2026-CG/OC3472

Señor:
Gustavo Antonio Maldonado Ayres
Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable Y Alcantarillado de Lambayeque S.A.
Calle German Schreiber 210 (Oficina 101)
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000190-2026-CG/OC3472 de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "*Trámite de requerimientos de información, actuación en procedimientos sancionadores y pago de multas en el marco de la fiscalización de la prestación de servicios de saneamiento*" en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2026-2-3472-AC de 17 de agosto de 2026, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Benjamin Tavara Tinoco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Eps de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.
Contraloría General de la República

(BTT/iar)
Nro. Emisión: 00762 (3472 - 2026) Elab:(U10113 - 3472)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDVOLWW**

Firmado digitalmente por LLUEN RAMOS Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 15:41:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2026-CG/3472

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000387-2026-CG/OC3472
EMISOR	:	BENJAMIN TAVARA TINOCO - JEFE DE OCI - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2377

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2026-2-3472-AC de 17 de agosto de 2026, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 2.4
2. Oficio N° 000387-2026-CG/OC3472
3. Tomo 1.1
4. Tomo 1.2
5. Tomo 1.3
6. Tomo 1.4
7. Tomo 1.5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHNQJHV**

Firmado digitalmente por LLUEN RAMOS Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 15:41:39 -05:00

8. Tomo 3.1
9. Tomo 3.2
10. Tomo 3.3
11. Tomo 3.4
12. Tomo 3.5
13. Tomo 3.6
14. Tomo 4.1
15. Tomo 4.2
16. Tomo 4.4
17. Tomo 4.5
18. Tomo 2.1
19. Tomo 2.2
20. Tomo 2.3
21. Tomo 2.5
22. Tomo 2.6
23. Tomo 2.7
24. Tomo 4.3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHNQJHV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 15:40:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000387-2026-CG/OC3472
EMISOR	:	BENJAMIN TAVARA TINOCO - JEFE DE OCI - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2026-2-3472-AC de 17 de agosto de 2026, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2026-CG/3472
2. Tomo 2.4
3. Oficio N° 000387-2026-CG/OC3472
4. Tomo 1.1
5. Tomo 1.2
6. Tomo 1.3
7. Tomo 1.4
8. Tomo 1.5
9. Tomo 3.1
10. Tomo 3.2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOFX37O**

11. Tomo 3.3
12. Tomo 3.4
13. Tomo 3.5
14. Tomo 3.6
15. Tomo 4.1
16. Tomo 4.2
17. Tomo 4.4
18. Tomo 4.5
19. Tomo 2.1
20. Tomo 2.2
21. Tomo 2.3
22. Tomo 2.5
23. Tomo 2.6
24. Tomo 2.7
25. Tomo 4.3

NOTIFICADOR : LUIS ALONSO LLUEN RAMOS - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOFX37O**